

Acta de la sesión ordinaria No. 007-2026

Acta de la sesión ordinaria número **007-2026** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco, a las cinco horas de la tarde del día veinticuatro de abril dos mil veinte y cinco, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Enrique Antonio Joseph Jackson** representante del movimiento comunal, **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo, **José Manuel Jiménez Gómez** y **Kimberly Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, **Marta Eugenia Rojas Rojas** representante del movimiento comunal; **Roberto Alvarado Astúa**, director ejecutivo y **Gretel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

Invitados: Cinthia García, jefa de la Asesoría Jurídica.
Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario

Ausente con excusa: **Susana Monge Ureña**- representante del movimiento comunal
Omer Badilla Toledo, viceministro del Ministerio de Gobernación y Policía

Enrique Joseph: buenas tardes, compañeras y compañeros. Después de las largas travesías y las complicaciones del tránsito que hemos sufrido todos hoy para poder acudir a esta sesión ordinaria 006-2026 vamos a darle lectura a la agenda y la lectura en la sesión.

Sin embargo, hay un tema muy particular el cual esta presidencia somete a conocimiento de los restos de los miembros del consejo. Antes, incluso va a ser comprobación de favor, un efecto de que también lo que voy a presentar pueda contarse como favor. El señor ministro de planificación Marlon Navarro.

Por una situación de emergencia no nos puede acompañar en manera física. Sin embargo, él está dispuesto a acompañarnos de manera virtual para que esto pueda ser, vamos a proceder. De acuerdo al asunto del señor, Navarro, miembros del consejo requiero la aprobación de los miembros presentes acá físicamente y quedó Marlon una vez que, si se aprueba, nos presente la justificación del por qué no nos puede acompañar hoy físicamente.

A partir de ese momento, verificamos el quorum y procedemos con el orden del día. Entonces, someto a consideración. Los que están de acuerdo en aprobar que don Marlon en Navarro nos acompañe de manera virtual en la sesión 007 del 2026.

Por favor, si van a levantar la mano. Aprobado por los cuatro miembros presentes. Vamos a solicitarle a doña Gretel, con toda amabilidad, que por favor nos conecte al señor ministro de Planificación y miembros de este consejo, Marlon en Navarro, a efectos de que presente su justificación del por qué no nos puede acompañar y así nosotros podemos continuar con la sesión.

Enrique Joseph: Gretel, por favor. Don Marlon. Si señora.

Gretel Bonilla: Creo que nos escuchó. ¿Nos escuchó?

Marlon Navarro: Si señora. Ok,

Enrique Joseph: Le damos el espacio para que nos justifique y podamos continuar con la sesión.

Marlon Navarro: Buenas tardes, compañeros, compañeras. Sí, el motivo de que hoy me encuentro en modo virtual es por un tema personal, también laboral, que me impidió asistir a la convocatoria presencial que estaba ya debidamente realizada. Pero bueno, cuento con todos los medios según lo que dicta la legislación. La cámara disponible, también el audio y con toda la disponibilidad para participar en la sesión. Entonces agradezco que me haga participar en esta sesión el día de hoy. Gracias.

Enrique Joseph: Vamos a comprobar el quorum. Entonces, doña, vamos a empezar con doña. Marta.

Marta Rojas: Nombre y número cédula. Buenas tardes. Marta Rojas Rojas, célula 206200719. Buenas tardes a todos.

Kimberly Castro: Kimberly Castro células 603420461.

Enrique Joseph: Don Marlon nombre y número de célula. Y lugar por favor.

Marlon Navarro cédula 30378624.

José Manuel: José Manuel Jiménez Gómez cédula 106880182

Enrique Joseph: Enrique Joseph Jackson, 700800090. Y bueno, comprobar el quorum. Perdón. Buenas tardes a todos, con cinco miembros presentes. Entonces damos la lectura y la aprobación de la sesión ordinaria, 006-2026.

AGENDA

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 006-2026
3. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos
4. Discusión y aprobación de Proyectos negativos
5. Discusión y aprobación de Proyectos positivos
6. Asesoría Jurídica
7. Presentación de Mapa de Proyectos 2022-2026
8. Correspondencia-Oficio-DINADECO-CNDC-239-2026
9. Asuntos varios

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.....

Enrique Joseph: El acta de esta sesión les fue enviado a todos los miembros, por el correo electrónico, como ya era costumbre. Gracias. Si hay alguna observación de parte de algunos miembros de este consejo sobre la explicación, si no lo damos por tomada e iniciamos el orden del día dándole la lectura y la aprobación al acta de la sesión 006-2026.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N°. 006-2026

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 006-2026 celebrada el 27 de marzo del 2026. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Enrique Joseph: Listo lo va a exponer la licenciada Gabriela Jiménez. Son 17 liquidaciones de proyectos. Ya viene Gabriela Jiménez.

¿Va a hacerlo acá? Sí, ok.

No, vamos ya por aquí. Ah, perfecto. Necesito estar bien.

Roberto Alvarado: Ya viene Gabriela Jiménez. Demos un segundito, que ya viene Gabriela Jiménez. ¿El que hace lo del sonido? Es que hace “feedback”.

Es donde queda, no, pero es donde queda grabado. O tal vez si alejamos la compu del micrófono; creo que eso es lo que está haciendo el “feedback”.

Nos está escuchando Marlon. Buenísimo.

Roberto Alvarado: Voy a mover la compu por dos cosas: uno, para que usted quede viendo la pantalla de presentación, que es lo que se va a exponer.

Ok, y a ver si logramos bajar el “feedback”. Yo creo que el “feedback” se está haciendo por estar más cerca del micrófono.

Ya está. Gabriela, buenas tardes.

Acá ya está, acá ya está.

3. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES DE PROYECTOS

Se registran 17 expedientes de liquidación de proyectos, remitidos mediante el oficio **DINADECO-FC-OF-213-2026**, firmado y entregado el 20 de abril del presente año por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, para consideración del Consejo, correspondientes a una organización.

1. ADI de Playas del Coco de Sardinal, Carrillo de Guanacaste
2. ADI de Huacas de Hojanca Guanacaste
3. ADI de La Cruz de Guanacaste
4. ADI de San Francisco de Heredia
5. ADI de Pataste de Guatuso
6. ADI de Concho de Pocosal de San Carlos

7. ADI de San Gabriel de Aserrí San José
8. ADI de San Miguel Arriba de San Roque de Grecia Alajuela
9. ADI de Pacayitas de La Suiza de Turrialba
10. ADI de San Carlos, La Amistad, Pérez Zeledón
11. ADI de Jocotal Abajo de Aserrí, San José
12. ADI de Barrio Los Ingenieros de Upala, Alajuela
13. ADE Pro Salón Comunal y Ampliación de Cancha de Gravilias, Acosta, San José
14. ADE Pro Mujeres Productoras de Concepción de Pilas, Buenos Aires, Puntarenas
15. ADI de Salitrales de Puriscal
16. ADE Para El Mejoramiento de Caminos de Bajo Vargas de Acosta
17. ADE Recreación y Ornato Urbanización La Torre, La Unión, Cartago

Enrique Joseph: Sí, le damos la bienvenida a la licenciada Gabriela Jiménez, quien nos va a exponer el punto número 3, que es la discusión de la liquidación de los proyectos. Estamos con 17 proyectos.

Gabriela Jiménez: En materia de liquidaciones, vamos a utilizar el mismo formato que hemos venido utilizando en las sesiones virtuales, que es el cuadro resumen.

Enrique Joseph: Adelante, buenas tardes.

Gabriela Jiménez: Buenas tardes, compañeros. Sí, correcto, con el mismo formato. Son 17 liquidaciones, todas con criterio y con viabilidad positiva. Empiezo por la primera: Asociación de Desarrollo Integral Playa del Coco, Sardinal, cantón de Carrillo, Guanacaste, código de registro 165. Número de expediente 8-20. Es un proyecto que está adquiriendo un centro comunitario en Playa del Coco. Se le había asignado un monto de ¢98.400.000. El estado de la liquidación es para conocimiento del Consejo.

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la liquidación del proyecto de la ADI en Playa del Coco de Sardinal, cantón de Carrillo, Guanacaste, por favor sírvanse levantar la mano. Don Marlon vota positivamente. Sí, en este caso solicitaría a don Marlon que, como usted está viendo la pizarra y para efectos de grabación, le agradecería que lo manifestara a favor o en contra.

Marlon Navarro: Don Enrique: a favor.

Enrique Joseph: Ok, queda aprobado con cinco votos. Continuamos. Muchas gracias.

3.1 ADI de Playas del Coco de Sardinal, Carrillo de Guanacaste -expediente N° 052-Cho-IC-20, código 165

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Playas del Coco de Sardinal, Carrillo de Guanacaste**, código de registro **165**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-082-2026**, firmado el 31 de marzo de 2026 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Centro Comunitario de**

Playas del Coco”, por un monto de **¢98.400.000.00** (noventa y ocho millones cuatrocientos mil colones exactos), según expediente N° **052-Cho-IC-20**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 015-2022** los recursos depositados el 29 de diciembre del 2022, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 15 de febrero del 2024 por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación	15 de febrero del 2024	DINADECO-DRCH-OF-142-2024
Subsane notificado	07 de marzo del 2024	DINADECO-FC-OF-070-2024
Subsane recibido	25 de marzo del 2026	DINADECO- DRCH -OF-079-2026
Dictamen realizado	30 de marzo del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-082-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-082-2026**, firmado el 31 de marzo de 2026y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Playas del Coco de Sardinal, Carrillo de Guanacaste**, código de registro **165**, correspondiente a su proyecto denominado “**Centro Comunitario de Playas del Coco**”, por un monto de **¢98.400.000.00** (noventa y ocho millones cuatrocientos mil colones exactos), según expediente N° **052-Cho-IC-20**, Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: Asociación de Desarrollo Integral de Huacas de Hojancha, Guanacaste. Código de registro 188. Número de expediente 064-8-M.M.V.C.P.-24. Están aplicando la compra de mobiliario y equipo para el salón comunal, por un monto de ¢9.840.080.000. Dictamen técnico en sentido positivo, suscrito por Gabriela Jiménez Alvarado y Melisa Alvarado.

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la liquidación del proyecto de la ADI de Huacas de Hojancha, Guanacaste, por favor sírvanse levantar la mano, y don Marlon procederá a indicarlo.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela.

Gabriela Jiménez: Gracias, Don Enrique

3.2 ADI de Huacas de Hojancha, Guanacaste -expediente N° 064-Cho-MEMV-CP-24, código 188

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Huacas de Hojancha, Guanacaste**, código de registro **188**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-067-2026**, firmado el 10 de marzo de 2026 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, por un monto de **€9.849.080.00** (nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochenta colones exactos), según expediente N° **064-Cho-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 015-2024** los recursos depositados el 8 de octubre de 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 27 de febrero de 2025 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de tres subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación DFC	06 de junio de 2025	DINADECO-DRCH-OF-280-2025
I Subsane notificado	17 de junio de 2025	DINADECO-FC-OF-225-2025
I Subsane recibido	18 de julio de 2025	DINADECO-DRCH-OF-460-2025
II Subsane notificado	04 de agosto de 2025	DINADECO-FC-OF-330-2025
II Subsane recibido	26 de setiembre de 2025	DINADECO-DRCH-OF-486-2025
III Subsane notificado	08 de octubre de 2025	Se notifica por correo a la DR y OC
III Subsane recibido	30 de octubre de 2025	Se recibe respuesta por correo por parte de la DR
IV Subsane notificado	30 de octubre de 2025	Se notifica por correo a la DR y OC
IV Subsane recibido	05 de febrero de 2026	DINADECO-DRCH-OF-015-2026
Dictamen realizado	10 de marzo de 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-067-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-067-2026**, firmado el 10 de marzo de 2026y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Huacas de Hojancha**,

Guanacaste, código de registro **188**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, por un monto de **€9.849.080.00** (nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochenta colones exactos), según expediente N° **064-Cho-MEMV-CP-24**, Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Asociación de Desarrollo Integral de La Cruz, Guanacaste. Código de registro 198. Número de expediente 079-M.M.V.C.P.-24. Compra de mobiliario y equipo. Están aplicando un monto de €6.616.150, con dictamen en sentido positivo para conocimiento del Consejo. Firman mi persona y Melisa Alvarado Díaz.

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la liquidación del proyecto de la ADI de La Cruz, Guanacaste, por favor sírvanse levantar la mano. Don Marlon procede a indicarlo. Aprobado por cinco miembros.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela.

3.3 ADI de La Cruz, Guanacaste -expediente N° 079-Cho-MEMV-CP-24, código 198

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Cruz, Guanacaste**, código de registro **198**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-066-2026**, firmado el 09 de marzo de 2026 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Dotar de mobiliario y equipo a la ADI de La Cruz**”, por un monto de **€6.616.150.00** (Cinco millones cientos dieciséis mil ciento cincuenta colones exactos), según expediente N° **079-Cho-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 022-2024** los recursos depositados el 20 de diciembre de 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 05 de febrero de 2026 por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión **NO** requirió de subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación DFC	20 de febrero de 2026	DINADECO-DRCH-OF-048-2026
Dictamen realizado	10 de marzo de 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-067-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-066-2026**, firmado el 09 de marzo de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Cruz, Guanacaste**, código de registro **198**, correspondiente a su proyecto denominado “**Dotar de mobiliario y equipo a la ADI de La Cruz**”, por un monto de **¢6.616.150.00** (Cinco millones cientos dieciséis mil ciento cincuenta colones exactos), según expediente N° **079-Cho-MEMV-CP-24**, Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Heredia, código de registro 349. Número de expediente **018-Her-MEMV-2024**. Equipo de Oficina y Mobiliario” para uso de la asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Heredia”, por un monto de **¢9.508.900.00** con dictamen en sentido positivo para conocimiento del Consejo. Firman mi persona y Melisa Alvarado Díaz.

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la liquidación del proyecto de la San Francisco de Heredia, por favor sírvanse levantar la mano. Don Marlon procede a indicarlo.
Aprobado por cinco miembros.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela.

3.4 ADI de San Francisco de Heredia -expediente N° 018-Her-MEMV-2024, código 349

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Heredia**, código de registro **349**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-087-2026**, firmado el 13 de abril de 2026 por Daniel Esteban González Cascante, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Equipo de Oficina y Mobiliario**” para uso de la **asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Heredia**”, por un monto de **¢9.508.900.00** (nueve millones quinientos ocho mil novecientos colones exactos), según expediente N° **018-Her-MEMV-2024**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 022-2024** los recursos depositados el 20 de diciembre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 18 de diciembre del año 2025 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	29 de enero del 2026	DINADECO-DHE-OF-003-2026
I Subsane notificado	24 de febrero del 2026	DINADECO-FC-OF-066-2026
I Subsane recibido	09 de abril del 2026	DINADECO-DRH-OF-133-2026
Dictamen realizado	13 de abril del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-087-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-087-2026**, firmado el 13 de abril de 2026y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Heredia**, código de registro **349**, correspondiente a su proyecto denominado “**Equipo de Oficina y Mobiliario**” para uso de la asociación de **Desarrollo Integral de San Francisco de Heredia**, por un monto de **€9.508.900.00** (nueve millones quinientos ocho mil novecientos colones exactos), según expediente N° **018-Her-MEMV-2024**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Asociación de Desarrollo Integral de Pataste de Guatuso. Código de registro 445. Número de expediente 143-Nor-MEMV-CP-24. Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal de Pataste. Están aplicando un monto de €6.616.150, con dictamen en sentido positivo para conocimiento del Consejo. Firman mi persona y Daniel Esteban González Cascante.

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la liquidación del proyecto de la Pataste de Guatuso, por favor sírvanse levantar la mano. Don Marlon procede a indicarlo.
Aprobado por cinco miembros.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela.

3.5 ADI de Pataste de Guatuso -expediente N° 143-Nor-MEMV-CP-24, código 445

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pataste de Guatuso**, código de registro **445**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-070-2026**, firmado el 13 de marzo de 2026 por Daniel Esteban González Cascante,

funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal de Pataste**”, por un monto de **¢9.992.950.00** (nueve millones novecientos noventa y dos mil novecientos cincuenta colones exactos), según expediente N° **143-Nor-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 017-2024** los recursos depositados el 29 de octubre del año 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 15 de diciembre de 2025 por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión **NO** requirió de subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	25 de febrero del 2026	DINADECO-DRHN-OF-017-2026
I Subsane notificado	12 de marzo del 2026	Vía correo electrónico
I Subsane recibido	12 de marzo del 2026	Vía correo electrónico
Dictamen realizado	13 de marzo del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-070-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-070-2026**, firmado el 13 de marzo de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pataste de Guatuso**, código de registro **445**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal de Pataste**”, por un monto de **¢9.992.950.00** (nueve millones novecientos noventa y dos mil novecientos cincuenta colones exactos), según expediente N° **143-Nor-MEMV-CP-24**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Asociación de Desarrollo Integral El Concho de Pocosol de San Carlos, Alajuela, código de registro 495. Número de expediente 164-Nor-MEMV-CP-24. Mobiliario y equipo general para el salón, cocina y cantina. Están aplicando un monto de ¢9.998.020.00, con dictamen en sentido positivo para conocimiento del Consejo. Firman mi persona y Vladimir González Murillo

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la liquidación del proyecto de la ADI El Concho de Pocosol de San Carlos, Alajuela, por favor sírvanse levantar la mano. Don Marlon procede a indicarlo.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela.

3.6 ADI El Concho de Pocosol de San Carlos, Alajuela -expediente N° 164-Nor-MEMV-CP-24, código 495

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral El Concho de Pocosol de San Carlos, Alajuela**, código de registro **495**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-085-2026**, firmado el 09 de abril de 2026 por Vladimir González Murillo, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mobiliario y equipo general para el salón, cocina y cantina**”, por un monto de **¢9.998.020.00** (nueve millones novecientos noventa y ocho mil veinte colones exactos), según expediente N° **164-Nor-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 018-2024** los recursos depositados el 10 de diciembre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 04 de noviembre del 2025 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación	10 de diciembre del 2025	DINADECO-RHN-OF-248-2025
Subsane notificado	15 de enero del 2026	DINADECO-FC-OF-008-2026
Subsane recibido	16 de marzo del 2026	DINADECO-RHN-OF-75-2026
Dictamen realizado	09 de abril del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-085-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-085-2026**, firmado el 09 de abril de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral El Concho de Pocosol de San Carlos, Alajuela**, código de registro **495**, correspondiente a su proyecto denominado “**Mobiliario y equipo general para el salón, cocina y cantina**”, por un monto de **¢9.998.020.00** (nueve millones novecientos noventa y ocho mil veinte colones exactos), según expediente N° **164-Nor-MEMV-CP-24**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Asociación de Desarrollo Integral de San Gabriel de Aserrí, San José, código de

registro 660. Número de expediente 66-3-16. Mobiliario y equipo general para el salón, cocina y cantina. Están aplicando un monto de ¢122.902.500.00, con dictamen en sentido positivo para conocimiento del Consejo. Firman mi persona y Salvador Rivera Solano

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la liquidación del proyecto de la ADI San Gabriel de Aserrí, por favor sírvanse levantar la mano. Don Marlon procede a indicarlo.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela.

3.7 ADI San Gabriel de Aserrí -expediente N° 66-3-16, código 660

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Gabriel de Aserrí, San José**, código de registro **660**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-075-2026**, firmado el 19 de marzo de 2026 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Alcantarillado y Adoquinado Casco Central de San Gabriel”**, por un monto de **¢122.902.500.00** (ciento veintidós millones novecientos dos mil quinientos colones exactos), según expediente N° **66-3-16**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 031-2018** los recursos depositados el 27 de diciembre del 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 26 de agosto del 2025 por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación en DFC	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	08 de setiembre del 2025	DINADECO-DRM-OF-254-2025
I Subsane notificado	16 de octubre del 2025	DINADECO-FC-OF-526-2025
I Subsane recibido	17 de marzo del 2026	DINADECO-DRM-OF-79-2026
Dictamen realizado	19 de marzo del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-075-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante

oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-075-2026**, firmado el 19 de marzo de 2026y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Gabriel de Aserrí, San José**, código de registro **660**, correspondiente a su proyecto denominado “**Alcantarillado y Adoquinado Casco Central de San Gabriel**”, por un monto de **¢122.902.500.00** (ciento veintidós millones novecientos dos mil quinientos colones exactos), según expediente N° **66-3-16**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: Asociación de Desarrollo Integral San Miguel Arriba de San Roque de Grecia, Alajuela, código de registro 1095. Número de expediente 004-Occ-MEMV-CP-24. Adquirir mobiliario y equipo para su utilización en las distintas actividades de quehacer comunal. Están aplicando un monto de ¢122.902.500.00, con dictamen en sentido positivo para conocimiento del Consejo. Firman mi persona y Jorge Arturo Hernández Sánchez

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la liquidación del proyecto de la ADI San Gabriel de Aserrí, por favor sírvanse levantar la mano. Don Marlon procede a indicarlo.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela

3.8 ADI San Miguel Arriba de San Roque de Grecia, Alajuela -expediente N° 004-Occ-MEMV-CP-24, código 1095

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel Arriba de San Roque de Grecia, Alajuela**, código de registro **1095**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-093-2026**, firmado el 17 de abril de 2026 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquirir mobiliario y equipo para su utilización en las distintas actividades de quehacer comunal**”, por un monto de **¢9.530.400.00** (nueve millones quinientos treinta mil cuatrocientos colones exactos), según expediente N° **004-Occ-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 015-2024** los recursos depositados el 08 de octubre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 28 de noviembre del 2025 por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	06 de enero del 2026	DINADECO-DRCOA-OF-007-2026
I Subsane notificado	09 de febrero del 2026	DINADECO-DRCOA-OF-007-2026
I Subsane recibido	15 de marzo del 2026	Respuesta vía correo
Dictamen realizado	17 de abril del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-093-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-093-2026**, firmado el 17 de abril de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel Arriba de San Roque de Grecia, Alajuela**, código de registro **1095**, correspondiente a su proyecto denominado “**Adquirir mobiliario y equipo para su utilización en las distintas actividades de quehacer comunal**”, por un monto de **¢9.530.400.00** (nueve millones quinientos treinta mil cuatrocientos colones exactos), según expediente N° **004-Occ-MEMV-CP-24**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Asociación de Desarrollo Integral Pacayitas de La Suiza de Turrialba, Cartago, código de registro 1402. Número de expediente 213-Ori-MEMV-CP-24. Compra de vehículo de carga liviana con carrocería refrigerada, que reúna las condiciones para el transporte de materia prima y para venta de productos lácteos de la planta procesadora de quesos de la Asociación de Desarrollo Integral de Pacayitas. Están aplicando un monto de **¢26.096.000.00**, con dictamen en sentido positivo para conocimiento del Consejo. Firman mi persona y Jorge Arturo Hernández Sánchez

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la liquidación del proyecto de la ADI Pacayitas de La Suiza de Turrialba, Cartago, por favor sírvanse levantar la mano. Don Marlon procede a indicarlo.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela

3.9 ADI de Pacayitas de La Suiza de Turrialba, Cartago -expediente N° 213-Ori-MEMV-CP-24, código 1402

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pacayitas de La Suiza de Turrialba, Cartago**, código de registro **1402**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-091-2026**, firmado el 16 de abril de 2026 por Vladimir González Murillo, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de vehículo de carga liviana con carrocería refrigerada, que reúna las condiciones para el transporte de materia prima y para venta de productos lácteos de la planta procesadora de quesos de la Asociación de Desarrollo Integral de Pacayitas**”, por un monto de **¢26.096.000.00** veintiséis millones noventa y Cinco mil colones exactos), según expediente N° **213-Ori-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 006-2025** los recursos depositados el 25 de junio del 2025, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 08 de diciembre del 2025 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación	10 de diciembre del 2025	DINADECO-DRCCO-OF-310-2025
I Subsane notificado	28 de enero del 2026	DINADECO-FC-OF-031-2026
I Subsane recibido	06 de febrero del 2026	RESPUESTA VÍA CORREO
Dictamen realizado	16 de abril del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-091-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-091-2026**, firmado el 16 de abril de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pacayitas de La Suiza de Turrialba, Cartago**, código de registro **1402**, correspondiente a su proyecto denominado **“Compra de vehículo de carga liviana con carrocería refrigerada, que reúna las condiciones para el transporte de materia prima y para venta de productos lácteos de la planta procesadora de quesos de la Asociación de Desarrollo Integral de Pacayitas”**, por un monto de **¢26.096.000.00** veintiséis millones noventa y Cinco mil colones exactos), según expediente N° **213-Ori-MEMV-CP-24**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Asociación de Desarrollo Integral de San Carlos, La Amistad, Pérez Zeledón, código de registro 1635. Número de expediente 222-Bru-MEMV-CP-24. Comprar un BACKHOE para los trabajos de los caminos de la comunidad y prestar servicios privados y promover una entrada económica para la ADI. Disponer de un activo para el mantenimiento de los caminos más prontamente y promover, entradas de dinero para fondos propios, metas: Con este activo buscamos más capacidad para mantener los caminos en buenas condiciones y además entradas económicas, para asociación. Están aplicando un monto de ¢80.000.000.00, con dictamen en sentido positivo para conocimiento del Consejo. Firman mi persona y Jorge Arturo Hernández Sánchez

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la liquidación del proyecto de la ADI de San Carlos, La Amistad, Pérez Zeledón, por favor sírvanse levantar la mano. Don Marlon procede a indicarlo.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela

3.10 ADI de San Carlos, La Amistad, Pérez Zeledón -expediente N° 222-Bru-MEMV-CP-24, código 1635

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Carlos, La Amistad, Pérez Zeledón**, código de registro **1635**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-090-2026**, firmado el 15 de abril de 2026 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Comprar un BACKHOE para los, trabajos de los caminos de la comunidad y prestar servicios privados y promover una entrada económica para la ADI. Disponer de un activo para el mantenimiento de los caminos más prontamente y promover, entradas de dinero para fondos propios, metas: Con este activo buscamos más capacidad para mantener los caminos en buenas condiciones y además entradas económicas, para asociación**”, por un monto de **₡80.000.000.00** (ochenta millones de colones exactos), según expediente N° 222-Bru-MEMV-CP-24.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 005-2025** los recursos depositados el 24 de junio del 2025, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 26 de febrero del 2026 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión **NO** requirió de subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	10 de marzo del 2026	DINADECO-DRB-OF-035-2026
Dictamen realizado	15 de abril del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-090-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-090-2026**, firmado el 15 de abril de 2026y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Carlos, La Amistad, Pérez Zeledón**, código de registro **1635**, correspondiente a su proyecto denominado “**Comprar un BACKHOE para los, trabajos de los caminos de la comunidad y prestar servicios privados y promover una entrada económica para la ADI. Disponer de un activo para el mantenimiento**

de los caminos más prontamente y promover, entradas de dinero para fondos propios, metas: Con este activo buscamos más capacidad para mantener los caminos en buenas condiciones y además entradas económicas, para asociación”, por un monto de €80.000.000.00 (ochenta millones de colones exactos), según expediente N° 222-Bru-MEMV-CP-24. Cinco votos a favor. ACUERDO ÚNANIME.

Gabriela Jiménez: Asociación de Desarrollo Integral Jocotal de Abajo de Aserri, código de registro 2288. Número de expediente 128-Met-MEMV-CP-24. Compra de mobiliario y equipo para salón y actividades feriales. Están aplicando un monto de €10.888.680.00, con dictamen en sentido positivo para conocimiento del Consejo. Firman mi persona y Salvador Rivera Solano

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la liquidación del proyecto de la ADI de San Carlos, La Amistad, Pérez Zeledón, por favor sírvanse levantar la mano. Don Marlon procede a indicarlo.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela

3.11 ADI de Jocotal de Abajo de Aserri -expediente N° 128-Met-MEMV-CP-24, código 2288

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Jocotal de Abajo de Aserri, San José**, código de registro **2288**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-072-2026**, firmado el 17 de marzo de 2026 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo para salón y actividades feriales”**, por un monto de **€10.888.680.00** (diez millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta colones exactos), según expediente N° **128-Met-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 022-2024** los recursos depositados el 27 de diciembre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 13 de noviembre del 2025 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	19 de febrero del 2026	DINADECO-DRM-OF-045-2026
Subsane I notificado	26 de febrero del 2026	DINADECO-FC-OF-071-2026
Subsane I Recibido	09 de marzo del 2026	DINADECO-DRM-OF-67-2026
Dictamen realizado	17 de marzo del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-072-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos

establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-075-2026**, firmado el 19 de marzo de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Jocotal de Abajo de Aserri, San José**, código de registro **2288**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para salón y actividades feriales**”, por un monto de **¢10.888.680.00** (diez millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta colones exactos), según expediente N° **128-Met-MEMV-CP-24**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Asociación de Desarrollo Integral Barrio Los Ingenieros de Upala, Alajuela, código de registro 2872. Número de expediente 146-Nor-MEMV-CP-24. Equipamiento de la Casa Comunal Barrio los Ingenieros. Están aplicando un monto de ¢9.991.430.00, con dictamen en sentido positivo para conocimiento del Consejo. Firman mi persona y Vladimir González Murillo

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la liquidación del proyecto de la ADI Barrio Los Ingenieros de Upala, Alajuela, por favor sírvanse levantar la mano. Don Marlon procede a indicarlo.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela

3.12 ADI Barrio Los Ingenieros de Upala, Alajuela -expediente N° N°146-Nor-MEMV-CP-24, código 2872

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ingenieros de Upala, Alajuela**, código de registro **2872**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-091-2026**, firmado el 16 de abril de 2026 por Vladimir González Murillo, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Equipamiento de la Casa Comunal Barrio los Ingenieros**”, por un monto de **¢9.991.430.00** (nueve millones novecientos noventa y uno cuatrocientos treinta colones exactos), según expediente N° N°146-Nor-MEMV-CP-24.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 022-2024** los recursos depositados el 20 de diciembre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 21 de agosto del 2025 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación	25 de setiembre del 2025	DINADECO-DRHN-OF-169-2024
I Subsane notificado	11 de diciembre del 2025	DINADECO-FC-OF-657-2025
I Subsane recibido	23 de febrero del 2026	DINADECO-RHN-OF-061-2026
Dictamen realizado	16 de abril del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-092-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-091-2026**, firmado el 16 de abril de 2026y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ingenieros de Upala, Alajuela**, código de registro **2872**, correspondiente a su proyecto denominado “**Equipamiento de la Casa Comunal Barrio los Ingenieros**”, por un monto de **¢9.991.430.00** (nueve millones novecientos noventa y uno cuatrocientos treinta colones exactos), según expediente N° **N°146-Nor-MEMV-CP-24**), según expediente N° **213-Ori-MEMV-CP-24**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Asociación de Desarrollo Especifica Pro Salón Comunal y Ampliación de Cancha de Gravilias, código de registro 2926. Número de expediente 036-Met-MEMV-CP-25. Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal. Están aplicando un monto de ¢9.642.403.00, con dictamen en sentido positivo para conocimiento del Consejo. Firman mi persona y Vladimir González Murillo

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la liquidación del proyecto de la ADE Pro Salón Comunal y Ampliación de Cancha de Gravilias, por favor sírvanse levantar la mano. Don Marlon procede a indicarlo.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela

3.13 ADE Pro Salón Comunal y Ampliación de Cancha de Gravilias -expediente N°036-Met-MEMV-CP-25, código 2926

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Salón Comunal y Ampliación de Cancha de Gravilias, Acosta, San José**, código de registro **2926**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-083-2026**, firmado el 07 de abril de 2026 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y**

equipo para el salón comunal”, por un monto de **¢9.642.403.00** (nueve millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos tres colones exactos), según expediente N° **036-Met-MEMV-CP-25**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 010-2025** los recursos depositados el 05 de agosto del 2025, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 03 de diciembre del 2025 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	02 de febrero del 2026	DINADECO-DRM-OF-044-2026
I Subsane notificado	26 de febrero del 2026	DINADECO-FC-OF-074-2026
I Subsane recibido	24 de marzo del 2026	DINADECO-DRM-OF-086-2026
Dictamen realizado	07 de abril del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-083-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-083-2026**, firmado el 07 de abril de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Específica Pro Salón Comunal y Ampliación de Cancha de Gravidias, Acosta, San José**, código de registro **2926**, correspondiente a su proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal”**, por un monto de **¢9.642.403.00** (nueve millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos tres colones exactos), según expediente N° **036-Met-MEMV-CP-25**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Asociación de Desarrollo Específica Pro Mujeres Productoras de Concepción de Pilas, Buenos Aires, Puntarenas, código de registro 2694. Número de expediente 049-Bru-MEMV-CP-25. Proyecto de mobiliario y equipo para cabinas y departamentos. Están aplicando un monto de ¢10.848.301.99, con dictamen en sentido positivo para conocimiento del Consejo. Firman mi persona y Salvador Rivera Solano

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la liquidación del proyecto de la ADE Pro Mujeres Productoras de Concepción de Pilas, Buenos Aires, Puntarenas, por favor sírvanse levantar la mano. Don Marlon procede a indicarlo.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela

3.14 ADE Pro Mujeres Productoras de Concepción de Pilas, Buenos Aires, Puntarenas - expediente N° 049-Bru-MEMV-CP-25, código 2694

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mujeres Productoras de Concepción de Pilas, Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **2694**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-077-2026**, firmado el 19 de marzo de 2026 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Proyecto de mobiliario y equipo para cabinas y departamentos**”, por un monto de **¢10.848.301.99** (diez millones seiscientos ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos un colones con 99/100, según expediente N° **049-Bru-MEMV-CP-25**).

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 009-2025** los recursos depositados el 24 de junio del 2025, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 02 de marzo del 2026 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión **NO** requirió de subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	11 de marzo del 2026	DINADECO-DRB-OF-042-2026
Dictamen realizado	19 de marzo del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-077-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-077-2026**, firmado el 19 de marzo de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mujeres Productoras de Concepción de Pilas, Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **2926**, correspondiente a su proyecto denominado “**Proyecto de mobiliario y equipo para cabinas y departamentos**”, por un monto de **¢10.848.301.99** (diez millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos un colones con 99/100, según expediente N° **049-Bru-MEMV-CP-25**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Asociación de Desarrollo Integral de Salitrales de Puriscal, código de registro 2694. Número de expediente 167-Met-MEMV-CP-25. Proyecto de Adquisición de mobiliario y equipo para salón comunal de Salitrales. Están aplicando un monto de ¢8.110.745.00, con dictamen en sentido positivo para conocimiento del Consejo. Firman mi persona y Salvador Rivera Solano

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la liquidación del proyecto de la ADI Salitrales de

Puriscal, por favor sírvanse levantar la mano. Don Marlon procede a indicarlo.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela

3.15 ADI de Salitrales de Puriscal -expediente N°167-Met-MEMV-CP-25, código 899

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Salitrales de Puriscal**, código de registro **899**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-076-2026**, firmado el 19 de marzo de 2026 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquisición de mobiliario y equipo para salón comunal de Salitrales**”, por un monto de **¢8.110.745.00** (Ocho millones ciento diez mil setecientos cuarenta y cinco colones exactos), según expediente N° **049-Bru-MEMV-CP-25**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 017-2025** los recursos depositados el 28 de octubre del 2025, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 18 de febrero del 2026 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	22 de febrero del 2026	DINADECO-DRM-OF-049-2026
Subsane I Notificado	02 de marzo del 2026	DINADECO-FC-OF-079-2026
Subsane I Recibido	13 de marzo del 2026	Vía correo
Dictamen realizado	16 de marzo del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-076-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-076-2026**, firmado el 19 de marzo de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Salitrales de Puriscal**, código de registro **899**, correspondiente a su proyecto denominado “**Adquisición de mobiliario y equipo para salón comunal de Salitrales**”, por un monto de **¢8.110.745.00** (Ocho millones ciento diez mil setecientos cuarenta y cinco colones exactos), según expediente N° **049-Bru-MEMV-CP-25**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.....

Gabriela Jiménez: Asociación de Desarrollo Específica para el Mejoramiento de Caminos de Bajo Vargas de Acosta, San José, código de registro 3781. Número de expediente 173-Met-MEMV-CP-25. Proyecto de Mejoramiento del Salón Comunal (Compra de mobiliario y equipo para generar recursos para obtener un mejor camino). Compra mobiliario y equipo de cocina. Están aplicando un monto de ¢8.369.000.35, con dictamen en sentido positivo para conocimiento del Consejo. Firman mi persona y Salvador Rivera Solano

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la liquidación del proyecto de la ADE para el Mejoramiento de Caminos de Bajo Vargas de Acosta, por favor sírvanse levantar la mano. Don Marlon procede a indicarlo.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela ya sería la última.

3.16 ADE de para el Mejoramiento de Caminos de Bajo Vargas de Acosta -expediente N°173-Met-MEMV-CP-25, código 3781

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para el Mejoramiento de Caminos de Bajo Vargas de Acosta, San José**, código de registro **3781**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-071-2026**, firmado el 17 de marzo de 2026 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mejoramiento del Salón Comunal (Compra de mobiliario y equipo para generar recursos para obtener un mejor camino). Compra mobiliario y equipo de cocina.**”, por un monto de **¢8.369.000.35** (Ocho millones trescientos sesenta y nueve mil colones con 35/100), según expediente N° **173-Met-MEMV-CP-25**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 017-2025** los recursos depositados el 28 de octubre del 2025, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 29 de enero del 2026 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión **NO** requirió de subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	06 de marzo del 2026	DINADECO-DRM-OF-065-2026
Dictamen realizado	17 de marzo del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-071-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-076-2026**, firmado el 19 de marzo de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para el Mejoramiento de Caminos de Bajo Vargas de Acosta, San José**, código de registro **3781**, correspondiente a su proyecto denominado **“Mejoramiento del Salón Comunal (Compra de mobiliario y equipo para generar recursos para obtener un mejor camino). Compra mobiliario y equipo de cocina.”**, por un monto de **₡8.369.000.35** (Ocho millones trescientos sesenta y nueve mil colones con 35/100), según expediente N° **173-Met-MEMV-CP-25**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Asociación de Desarrollo Específica de Recreación y Ornato de Urbanización La Torre, La Unión, Cartago, código de registro 1933. Número de expediente 198-Ori-MEMV-CP-2025. Proyecto de Compra de equipo y mobiliario para salón comunal. Están aplicando un monto de **₡8.369.000.35**, con dictamen en sentido positivo para conocimiento del Consejo. Firman mi persona y Daniel Esteban González Cascante

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la liquidación del proyecto de la ADE Recreación y Ornato de Urbanización La Torre, La Unión, Cartago, por favor sírvanse levantar la mano. Don Marlon procede a indicarlo.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela

3.17 ADE de Recreación y Ornato de Urbanización La Torre, La Unión, Cartago -expediente N°198-Ori-MEMV-CP-2025, código 1933

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica de Recreación y Ornato de Urbanización La Torre, La Unión, Cartago**, código de registro **1933**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-074-2026**, firmado el 17 de marzo de 2026 por Daniel Esteban González Cascante, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de equipo y mobiliario para salón comunal.”**, por un monto de **₡6.898.925.23** (Cinco millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos veinticinco colones con 23/100), según expediente N° **198-Ori-MEMV-CP-2025**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 018-2025** los recursos depositados el 19 de noviembre de 2025, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 13 de febrero de 2026 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión **NO** requirió de subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	24 de febrero del 2026	DINADECO-DRCOC-OF-047-2026
Dictamen realizado	18 de marzo del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-074-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-074-2026**, firmado el 17 de marzo de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica de Recreación y Ornato de Urbanización La Torre, La Unión, Cartago**, código de registro **1933**, correspondiente a su proyecto denominado **“Compra de equipo y mobiliario para salón comunal.”**, por un monto de **€6.898.925.23** (Cinco millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos veinticinco colones con 23/100), según expediente N° **198-Ori-MEMV-CP-2025**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Enrique Joseph: Culminado el punto número tres con la aprobación de liquidación de proyectos pasamos inmediatamente al punto número cuatro que es la discusión y aprobación de proyectos en negativo esto igual lo va a exponer la licenciada Gabriela Jiménez quedamos al suceso.

Gabriela Jiménez:

Muchas gracias de nuevo, don Enrique. Como siempre lo he dicho, cuando se cierran los expedientes en sentido negativo, ya sea por falta de criterio o por falta de interés del administrado, así se respaldan todos los dictámenes para que ustedes los conozcan. Empiezo a exponer el primero. Hoy corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral Carrera Buena de Zapotal de San Ramón código de registro 1231, expediente N° 015-CCMNVC-2025. Se había presentado una solicitud para la compra de equipo inmobiliario, así como el mantenimiento de los mínimos, por un monto de **€9.985.624,70** colones. Estamos recomendando cero colones, con un dictamen en sentido negativo, firmado por mi persona y por el señor Jorge Hernández.

4. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS NEGATIVO

Se conocen **04** expediente de proyecto en negativo, entregado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, presentado por la siguiente organización:

1. ADI de Carrera Buena de Zapotal de San Ramon

2. ADI de Boca de Arenal de Cutris de San Carlos
3. ADI de Silencio de Savegre, Aguirre, Puntarenas
4. ADI de Orosi Paraíso de Cartago

4.1 Asociación de Desarrollo Integral de Carrera Buena de Zapotal de San Ramón, expediente N° 015-Occ-MEMV-CP-25, código 1231

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Carrera Buena de Zapotal de San Ramón**, código de registro **1231**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-064-2026**, firmado el 09 de marzo 2026 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de Equipo y mobiliario, así como mantenimiento de los mismos”**, por un monto de **¢9.985.624.70**, según expediente N° **015-Occ-MEMV-CP-25**.

En discusión:

Información General del Proyecto de Mobiliario y Equipo:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de Carrera Buena de Zapotal de San Ramón
Código de Registro:	1231
Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	adi.carrerabuena@gmail.com
Proyecto denominado:	Compra de Equipo y mobiliario, así como mantenimiento de los mismos

Monto del proyecto:

Monto solicitado exacto	¢9.985.624,70
Monto avalado exacto*	¢9.985.624,70
No se recomienda monto a girar (Ver apartado 5, observaciones)	¢0,00

*Este análisis corresponde a la modalidad de aprobación de proyectos que rige en la Institución a partir de junio del 2016, donde la primera fase de anteproyecto fue debidamente avalada en acuerdo N.º 43 sesión 002-2024 del 07 de febrero del 2025, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Aspectos normativos:

Para el análisis completo del proyecto el analista se basó en aspectos administrativos, normativos y legales, para finalmente emitir la recomendación final y concluir con la elaboración del dictamen. A

continuación, las leyes o normas utilizadas en dicho análisis:

1	Ley General de Control Interno N° 8292.
2	Ley N° 3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento.
3	Directrices emanadas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según sus publicaciones en la Gaceta Alcance N°65 a la Gaceta N° 81 del 28 de abril del 2016.
4	Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” del 02 de diciembre del 2019.
5	DF-368-2020 del 19 de noviembre del 2020 del Departamento Financiero Área de Fiscalización del Ministerio de Gobernación y Policía.
6	Resolución DND-178-2021 del 03 de setiembre del 2021.

Aspectos de contenido:

Para el análisis del proyecto de mobiliario y equipo, se consideraron entre otros, los siguientes documentos:

Organización Comunal

- Consta en el expediente los debidos formularios de elaboración de anteproyecto y proyecto, firmados por el representante legal de la Organización Comunal junto con los requisitos y demás documentos relacionados al proyecto.
- De acuerdo con el **Informe N° 05-2017**, fecha 26 de junio del 2017, emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía, la Organización Comunal no presenta liquidaciones pendientes de fondos públicos con este Ministerio.
- La consulta en la herramienta de cumplimiento de superávit TN, suministrada por la Dirección Técnica Operativa indica que la Organización Comunal tiene idoneidad. (folio 101)
- La certificación de Idoneidad emitida por la Dirección Técnica Operativa, Certificación N° DINADECO-DTO-CERT-156-2025, del 21 de marzo del 2025, indica que la Organización Comunal es **idónea**. (folio 102)
- La certificación de recursos, N° DINADECO-DFCPT-33-2025-AE-CB-1311, emitida por el Departamento Financiero Contable, con fecha del 11 de marzo del 2025, consigna el número de cuenta y cédula jurídica de la Organización Comunal. (folio 103)
- La certificación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, N°025-2025, indica que la Organización Comunal no tiene proyectos pendientes de liquidar con más de un año de haber sido otorgados. (folio 113)

- La personería jurídica de la Organización Comunal se encuentra vigente, según certificación emitida por el Departamento de Registro de Dinadeco. Es importante señalar que la personería vence el **11 de mayo del 2026**. (folio 104)
- El proyecto se encuentra aprobado por la asamblea general N°49, de fecha **23 de marzo del 2024** de la de la Organización Comunal, según copia del acta aportada y confrontada. (folio 001 y al reverso y 002 al reverso)

Aporte comunal:

La Organización Comunal indica que, no posee los recursos económicos o materiales para cuantificar algún tipo de contribución para llevar a cabo el proyecto, según “Tabla de aportes presupuestarios” (folio 041) completada en el formulario de anteproyecto para mobiliario y equipo.

Monto avalado	¢9.984.624,70
Aporte de la Organización Comunal	¢0,00
Aporte de otras personas físicas y/o jurídicas	¢0,00
Valor total del Proyecto	¢9.984.624,70

Comparativo de ofertas: Las empresas cotizantes indican el valor del mobiliario y/o equipo como a continuación se detalla:

Facturas proformas	Monto
HIDROMEDICIÓN G&R (folio 007)	¢2.130.016,10
PROMOTORA NASTIK S.A. (folio 011)	¢2.863.000,00
TIENDA VARGAS S.A. (folio 015)	¢2.753.000,37
VEROMATIC (folio 019)	¢2.047.560,00
PLASTIMEX (folio 023) -casa comercial elegida-	¢1.591.254,70
COOPERATIVA CAÑERA DE SAN RAMON R.L. (folio 027) -casa comercial elegida-	¢5.040.075,00
Unión Comercial de Costa Rica (folio 031) -casa comercial elegida-	¢2.700.220,00

De las anteriores facturas proformas, la Organización Comunal determinó que las cotizaciones, *Unión Comercial de Costa Rica por un monto de ¢2.700.220,00, PLASTIMEX por un monto de ¢1.591.254,70, PROMOTORA NASTIK S.A., por un monto de ¢2.863.000,00, y COOPERATIVA CAÑERA DE SAN RAMON R.L. por un monto de ¢2.139.850,00, para un monto total de ¢9.294.324,70*, son las elegidas para realizar la compra, según lo indica el acta ordinaria N°766 del 29 de mayo del 2024 (folio 003 y al reverso).

Todos los oferentes aportados por la Organización Comunal se encuentran al día con el pago de sus obligaciones patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social. (De igual manera se ha validado que la actividad inscrita ante el Ministerio de Hacienda sea atinente a la actividad comercial de las empresas cotizantes).

Mobiliario y Equipo solicitado:

- El proyecto contiene una lista donde se describen el mobiliario y equipo a comprar (folio 043 al reverso).
- El mobiliario y equipo será resguardado según lo indica la Asociación de Desarrollo Integral de Carrera Buena de Zapotal de San Ramón: En las instalaciones comunales contamos con bodegas para resguardo de los bienes a adquirir (folio 042).

Detalle de las características de lo solicitado:

Se especifica con detalle las características correspondientes a cada bien o artículo (activo) a solicitar en el formulario de proyecto (043 al reverso). Conforme a dicha lista se citan a continuación los siguientes artículos para obtener los recursos económicos:

Cantidad	Artículo / Descripción
2	Olla Arrocera eléctrica de 45 tazas
2	Percoladores de 45tazas
1	Cámara de enfriamiento de 15 pies
1	Congelador de 25 pies
2	Hornos microondas sin plato, tecnología inverter 1100 watts
1	Licadoras 1100 watts de potencia, capacidad 1.75 litros,
8	Ventiladores para techo de 56 pulgadas
1	Aspiradora con soplador de 2200watts
1	Hidro lavadora 1500 watts, 2000 PSI
1	Audio profesional 1000 watts de potencia
1	Procesador de alimentos
20	Mesa rectangular plegable, Tamaño 182 x 73 x 71 cm modelo ZF-182TECHN
80	Sillas plegables tipo catering estructura en acero tamaño 42 x46x90
1	Tractor cortacésped potencia 17.5Hp. Modelo 13AN77X391
1	Moto guadaña profesional cilindrada de 35.2cc, potencia 2.3 Hp modelo FS-220
1	Tanque para agua de 22000 litros de capacidad

Observaciones:

Se concluye el análisis y se determina que la Organización Comunal no atendió el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Administración, se encontraron las siguientes inconsistencias que afectan negativamente el proyecto.

Por medio del subsane con fecha **21 de marzo del 2025**, bajo el número de oficio **DINADECO-FC-OF-074-2025**, se notificó a la organización comunal las inconsistencias encontradas en el trámite del

proyecto de mallas y los requisitos establecidos en el Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, mismas detalladas a continuación:

1) **Sobre formulario de Proyectos Socio productivos o con Componente Productivo de Mobiliario, Equipo, Maquina y Vehículos:**

- a) La cantidad de 12 meses que se indica en el punto 2.2 Tiempo total previsto en meses que tardará la ejecución del proyecto una vez autorizado el desembolso de los recursos. (Incluyendo la liquidación total del proyecto), no concuerda con lo indicado en la sumatoria de 10 meses que se indica en el punto 4. Cronograma de Actividades, Duración en meses.

2) **Sobre lista de Mobiliario, Equipo, Maquina y Vehículos:**

- a) Al realizar la revisión de la lista solicitada, se muestra que se pretende adquirir un “Tanque para agua de 22000 litros de capacidad”.

Indicar por medio de acuerdo de junta directiva la justificación de dicho artículo citado anteriormente, este documento debe de estar confrontado por el funcionario respectivo de la regional.

Artículo 50, Requisitos específicos.

2.1.3. Los bienes deben ser solicitados con razonamiento de uso en función de las diferentes necesidades de la actividad productiva (dato que se debe agregar en la justificación en el formulario para tal efecto)

- b) Aporta fichas técnicas del “Tractor cortacésped potencia 17.5Hp. Modelo 13AN77X391, la Moto guadaña profesional cilindrada de 35.2cc, potencia 2.3 Hp modelo FS-220 y el Tanque para agua de 22000 litros de capacidad”, debidamente firmada según lo solicita la normativa vigente.

Artículo 50, Requisitos específicos.

2.2. En caso de bienes especializados tales como vehículos, aires acondicionados, equipo médico, cámaras de seguridad, maquinaria, equipo pesado, instrumentos musicales, se deben de anexar la ficha técnica firmada por un profesional, un técnico en la materia o el vendedor del establecimiento comercial, según corresponda.

3) **Sobre facturas proformas entregadas a la Asociación de Desarrollo Integral de Carrera Buena de Zapotal de San Ramon:**

- a) La totalidad de las proformas se deben de ser enviadas por parte de la regional o bien de la Asociación de Desarrollo Integral de Carrera Buena de Zapotal de San Ramon, en formato digital al correo jhernandez@dinadeco.go.cr, según como lo indica la nueva normativa.

Las proformas deben de venir firmadas por un responsable (vendedor o administrador). Se le recuerda que en caso de que la firma sea de manera electrónica, se debe de tomar en cuenta lo indicado en, 5.1, 5., artículo 42, Requisitos generales, Descripción del proyecto, CAPÍTULO I., PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO, TÍTULO VII.

De estar firmado de manera digital deben de contener la garantía de integridad, autenticidad y validez en el tiempo, esto se puede verificar mediante el siguiente link.

<https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.InformacionPublica.CD.SPA/#/>

Adjuntar los archivos en formato PDF que proporciona el oferente a la Asociación de Desarrollo Integral de Carrera Buena de Zapotal de San Ramon, para su respectiva verificación.

Nota: estos documentos no pueden ser escaneados ya que no se puede realizar dicha verificación.

Se adjunta vía correo electrónico guía para la realización y verificación de la firma digital en forma correcta.

4) Sobre proforma UNION COMERCIAL DE COSTA RICA, GOLLO 34:

- a) Debe de ser enviada en formato digital vía electrónica al correo y con las garantías indicadas anteriormente, en el artículo 3, punto a, de este documento.
- b) Al verificar el monto total de la factura proforma se determina no se incluye el valor económico del PARLANTE BLUETOOTH en dicho total.

5) Sobre proforma CAMARA DE PRODUCTORES DE CAÑA DEL PACIFICO:

- a) Debe de ser enviada en formato digital vía electrónica al correo y con las garantías indicadas anteriormente, en el artículo 3, punto a, de este documento.
- b) La factura debe de indicar número de cédula física o jurídica, de esta manera no se logra realizar la revisión indicada según la normativa vigente.

Artículo 50, Requisitos específicos.

2.3.3. Número de cédula física o jurídica.

2.3.9. La Administración verificará la vigencia de la cédula jurídica y otros detalles de la personería jurídica del oferente.

2.4. Con las facturas proformas presentadas, la administración deberá verificar que los proveedores se encuentren inscritos y al día ante la DGTD con actividad comercial inscrita ante la CCSS como patrono y al día con sus obligaciones. No se podrá elegir un oferente para realizar la compra de lo solicitado, que no cumpla con las condiciones anteriormente señaladas.

- c) En el caso de la CHAPEADORA STHILL FS-220 y de la CORTACÉSPED MODELOS 13AN77XS391 17.5 CABALLOS, Se debe de indicar la garantía de todos los bienes a adquirir.

Artículo 50, Requisitos específicos.

2.3.7. Garantía de todos los bienes a adquirir (según la casa comercial y según el artículo).

- d) La factura proforma debe de indicar el monto total del Mobiliario, Equipo, Maquina y Vehículos que se pretende adquirir.

Artículo 50, Requisitos específicos.

2.3.8. El valor unitario y total con el monto por impuesto de valor agregado. Esta información es necesaria para establecer una relación de costos de mercado.

6) Sobre proforma PLASTIMEX (C00001):

- a) Debe de ser enviada en formato digital vía electrónica al correo y con las garantías indicadas anteriormente, en el artículo 3, punto a, de este documento.
- b) Se debe de indicar la garantía de todos los bienes a adquirir.

Artículo 50, Requisitos específicos.

2.3.7. Garantía de todos los bienes a adquirir (según la casa comercial y según el artículo).

7) Sobre proforma VEROMATIC 55239:

- a) Debe de ser enviada en formato digital vía electrónica al correo y con las garantías indicadas anteriormente, en el artículo 3, punto a, de este documento.

8) Sobre proforma TIENDA VARGAS S.A. (2072):

- a) Debe de ser enviada en formato digital vía electrónica al correo y con las garantías indicadas anteriormente, en el artículo 3, punto a, de este documento.

- b) En el caso de la “Cámara Refrig.arctic Lg4-350 Blanca”, indicar las características, tomar en cuenta que estas deben de ser iguales a la lista solicitada por la Asociación de Desarrollo Integral de Carrera Buena de Zapotal de San Ramon.

Artículo 50, Requisitos específicos.

2.3.6. Características y cantidades estrictamente iguales al detalle de la lista de la maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos.

- c) Al realizar la revisión se presume que el “Enfriador Midea Mdrz309ccnwh 11p C/luz” no esta incluido en lista de Mobiliario, Equipo, Maquina y Vehículos, de ser así se debe de eliminar de dicha factura proforma.
- d) Se debe de indicar la garantía de todos los bienes a adquirir.

Artículo 50, Requisitos específicos.

2.3.7. Garantía de todos los bienes a adquirir (según la casa comercial y según el artículo).

9) Sobre proforma PROMOTORA NASTIK S.A. (211116):

- a) Debe de ser enviada en formato digital vía electrónica al correo y con las garantías indicadas anteriormente, en el artículo 3, punto a, de este documento.
- b) Se debe de indicar la garantía de todos los bienes a adquirir.

Artículo 50, Requisitos específicos.

2.3.7. Garantía de todos los bienes a adquirir (según la casa comercial y según el artículo).

10) Sobre proforma HIDROMEDICION G&R (CT0524-007):

- a) Debe de ser enviada en formato digital vía electrónica al correo y con las garantías indicadas anteriormente, en el artículo 3, punto a, de este documento.
- b) En el apartado cliente indica, ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE CAR, no se indica el nombre completo.

De ser que el lugar donde se coloca el nombre no se puede escribir completo, se recomienda que se coloque de la siguiente manera o similar, ADI CARRERA BUENA DE ZAPOTAL DE SAN RAMON.

Artículo 50

2.3.5. A nombre de la organización comunal.

Según se indicó y en relación con el subsane notificado a la Organización Comunal por este departamento en fecha **21 de marzo del 2025**, por medio de oficio **DINADECO-FC-OF-074-2025**, el mismo, a la fecha de realización del presente dictamen, es decir, luego de más de **once meses, aún no ha sido respondido**, demostrando así desinterés por parte de la organización comunal para con el avance del proyecto.

Por lo tanto, no se recomienda la aprobación del proyecto y se procede a presentar el dictamen en negativo para su consideración.

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Carrera Buena de Zapotal de San Ramón**, código de registro **1231**, esté Departamento considera que, no cumplió con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5, de observaciones los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal.

Adicionalmente, se hace constar que, habiéndose comunicado oportunamente a la asociación de desarrollo las observaciones técnicas y administrativas que debían ser subsanadas, ha transcurrido un plazo superior a Cinco meses sin que la organización haya presentado respuesta, gestión o solicitud de prórroga. Esta inactividad permite aplicar lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, la falta de actuación por más de Cinco meses se presume como desistimiento tácito del administrado.

“Artículo 337. Cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte interesada, se presumirá el desistimiento de la solicitud si transcurren Cinco meses sin que el interesado realice gestión alguna tendiente a impulsarlo o sin que solicite resolución. En tal caso, la Administración declarará terminado el procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar uno nuevo, si lo estima conveniente.”

Por lo tanto, ante la ausencia sustancial de requisitos, el dictamen negativo emitido, y la inactividad prolongada de la asociación, este Departamento no recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual deberá considerar lo dispuesto en el artículo 80 del Alcance supra citado, que establece:

“Artículo 80. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.”

Por lo tanto, ante la ausencia importante de requisitos, **no se recomienda** la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo a mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la

Comunidad.

Enrique Joseph: Los que tengan a bien aprobar el proyecto de la ADI de Carrera Buena de Zapotal de San Ramón en sentido negativo, sírvanse manifestarlo. Don Marlon procede a indicarlo.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-064-2026**, firmado el 09 de marzo 2026 y **RECHAZAR** el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Carrera Buena de Zapotal de San Ramón**, código de registro **1231**, según el expediente N° **015-Occ-MEMV-CP-25**, ya que **NO cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5, No obstante, se le recuerda a la organización que puede volver a optar por presentar la solicitud de proyecto. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: Siguiendo expediente de la Asociación de Desarrollo Integral Boca de Arena de Cutris de San Carlos, código de registro 488.

El número de expediente corresponde al 100-NOR-IPCP-2025.

Habían presentado un proyecto de centro comercial por un monto de ₡356.912.116 colones.

Estamos recomendando cero colones, con un dictamen en sentido negativo, firmado por la señora Gabriela Jiménez Alvarado y el señor Manuel Acevedo Campos.

4.2 ADI de Boca de Arenal de Cutris de San Carlos, expediente N° 100-Nor-IP-CP-25, código 488

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Boca de Arenal de Cutris de San Carlos**, código de registro **488**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-088-2026**, firmado el 13 de abril 2026 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Centro Comercial”**, por un monto de **₡356.912.116.00**, según expediente N° **100-Nor-IP-CP-25**.

En discusión: El Departamento de Financiamiento Comunitario ha conocido la solicitud de financiamiento para el proyecto de infraestructura comunal proveniente de la Dirección Regional Huetaar Norte, quién realizó la primera revisión de ingreso del anteproyecto y proyecto a la Institución, posteriormente el CNDC avala la iniciativa. Por consiguiente, se procede a realizar el análisis integral

(administrativo y técnico) del proyecto completo y de los formularios de solicitud de financiamiento de anteproyecto y proyecto, así como de los requisitos, actividad que concluye con este dictamen. Por lo tanto, se somete a su consideración el dictamen negativo, a continuación:

Información General del Proyecto de Infraestructura Comunal:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de Boca de Arenal de Cutris de San Carlos	
Código de Registro:	488	
Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	adi.bocadearenal@gmail.com	
Proyecto denominado:	“Centro Comercial”	
Profesional consultor de la obra:	David Alonso Mora León	Código CFIA: A-30091
Profesional inspector de la obra:	No definido (proyecto en primera fase)	Código CFIA: N.D.
Número de contrato OC del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos:	No definido (proyecto en primera fase)	

Monto del proyecto:

Monto solicitado exacto	¢ 356 912 116.00
Monto avalado exacto*	¢ 356 912 116.00
No se recomienda monto a girar (Ver apartado 5, observaciones)	¢0,00

*Este análisis corresponde a la modalidad de aprobación de proyectos que rige en la Institución Conforme al Alcance N° 226 a la Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N° 44252-MGP, donde la primera fase de anteproyecto fue debidamente avalada en acuerdo N.º 20 sesión 005-2025 del 21 de marzo del 2025, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

1- Aspectos normativos:

Para el análisis completo del proyecto el analista se basó en aspectos administrativos, normativos y legales, para finalmente emitir la recomendación final y concluir con la elaboración del dictamen. A continuación, las leyes o normas utilizadas en dicho análisis:

1	Ley General de Control Interno N° 8292.
2	Ley N° 3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento.
3	Directrices emanadas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según sus publicaciones conforme al Alcance N° 226 a la Gaceta N° 213 del 16 de noviembre del 2023.

4	Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” del 02 de diciembre del 2019.
5	DF-368-2020 del 19 de noviembre del 2020 del Departamento Financiero Área de Fiscalización del Ministerio de Gobernación y Policía.
6	Resolución DND-178-2021 del 03 de setiembre del 2021.

Aspectos de contenido:

Para el análisis del proyecto de Infraestructura Comunal, se consideraron entre otros, los siguientes documentos:

A- Organización Comunal

- Consta en el expediente los debidos formularios de elaboración de anteproyecto y proyecto, firmados por el representante legal de la Organización Comunal junto con los requisitos y demás documentos relacionados al proyecto.
- De acuerdo con el Informe N° 05-2017, fecha 26 de junio del 2017, emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía, la Organización Comunal no presenta liquidaciones pendientes de fondos públicos con este Ministerio.
- La consulta en la herramienta de cumplimiento de superávit TN, suministrada por la Dirección Técnica Operativa indica que la Organización Comunal tiene idoneidad (folio 96).
- La certificación de Idoneidad emitida por la Dirección Técnica Operativa, Certificación No. DINADECO-DTO-CERT-152-2025 del 19 de marzo del 2025 indica que la Organización Comunal tiene idoneidad (folio 98).
- La certificación de recursos, N° DINADECO_DFCPT_131_2025_AE_CB_488 emitida por el Departamento Financiero Contable, con fecha del 21 de julio del 2025, consigna el número de cuenta y cédula jurídica de la Organización Comunal (folio 94).
- La certificación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, N° 082-2025, indica que la Organización Comunal no tiene proyectos pendientes de liquidar con más de un año de haber sido otorgados. (folio 95).
- La personería jurídica de la Organización Comunal se encuentra vigente, según certificación emitida por el Departamento de Registro de Dinadeco. Es importante señalar que la personería vence el 19 de noviembre del 2027 (folio 106).
- El proyecto se encuentra aprobado por la asamblea general de la Organización Comunal, según copia del acta aportada y confrontada (folios 44 al 46).

- La modalidad seleccionada por la Organización Comunal para la administración de los recursos no fue definida por haberse suspendido la continuidad de este proyecto en primera fase.

Aporte comunal: La Organización Comunal indica que, **SI** posee los recursos económicos o materiales para cuantificar algún tipo de contribución para llevar a cabo el proyecto, según “Tabla de aportes presupuestarios” (folio 53) completada en el “Formulario primera fase proyectos socio productivos o con componente productivo de infraestructura productiva”.

Monto avalado	¢ 356 912 116.00
Aporte de la Organización Comunal	¢ 64 258 457.00
Aporte de otras personas físicas y/o jurídicas	¢
Valor total del Proyecto	¢ 421 170 573.00

Comparativo de ofertas económicas: Se indica el valor de las obras, según ofertas económicas presentadas por las empresas participantes, como a continuación se detalla:

Ofertas económicas	Monto
Oferta económica N° 1 (no hay, proyecto en primera fase)	¢
Oferta económica N°2 (no hay, proyecto en primera fase)	¢
Oferta económica N° 3 (no hay, proyecto en primera fase)	¢

No hay ofertas económicas puesto que la Organización Comunal no pasó de la primera fase de un proyecto de infraestructura productiva.

No fue posible determinar casas comerciales que cumplan con los siguientes requisitos:

- Se encuentran al día con el pago de sus obligaciones patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Se encuentran inscritas en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda y la actividad comercial inscrita es atinente a la actividad a desarrollar.
- Se encuentran inscritas y habilitadas para el ejercicio profesional ante el Registro de Empresas Constructoras y Consultoras del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. (En caso de que el oferente sea ingeniero o arquitecto igualmente se encuentra incorporado y habilitado para el ejercicio profesional ante el CFIA) según documentos adjuntos a este expediente.

Datos técnicos del proyecto:

- Revisados los aspectos técnicos del proyecto se determina que se cuenta para ejercer las labores de **consultor de obra** con el profesional David Alonso Mora León, carnet N° A-30091, conforme al Decreto Ejecutivo N° 43665-MP-MEIC “Celeridad de los Trámites Administrativos en el Sector Público Costarricense” del 24 de agosto del 2022, no se solicita la presentación de una certificación emitida por Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA); sin embargo, se realiza consulta en la página oficial de CFIA el día 27 de marzo del 2026 y se corrobora que el profesional se encuentra incorporado y habilitado para el ejercicio profesional (folio 107).
- Las funciones de **inspector** no están definidas por estar el proyecto en la primera fase.
- Conforme a los requisitos de normados no se presentaron el estudio preliminar para el anteproyecto ni el análisis de necesidades de la obra y del inmueble que requiere la organización comunal, documentos que deberían ser confeccionados y debidamente firmados por el director de la obra, en este caso el profesional David Alonso Mora León (ver apartado 5- Observaciones).
- En caso de proyectos para remodelación y/o mejoras, por la razón anterior se desconoce si la documentación referida previamente incluye o no una descripción del estado actual de la obra a intervenir.
- El presupuesto de obras presentado no se ajusta al formato normado, además, el monto calculado no se pudo verificar puesto que los planos y el estudio técnico no son congruentes ni fue factible la comprobación de cantidades y de costos (ver apartado 5- Observaciones).
- No existe Permiso de Construcción puesto que el proyecto no pasó de la primera fase.
- Plano constructivo no está visado por el CFIA puesto que el proyecto no pasó de la primera fase, además no es claro sobre el alcance y magnitud del proyecto propuesto (ver apartado 5- Observaciones); el plano corresponde al folio 25.

B- Datos del terreno donde se pretende construir:

Datos del Terreno		
Matrícula	2-00393071-000	
Área Registral	5 842.38 m ²	Área Plano Catastrado: 5 842.38 m ²
Plano Catastrado	2-0711264-2001	
Propietario (s)	Asociación de Desarrollo Integral de Boca de Arenal de Cutris de San Carlos	
Gravámenes o Afectaciones	Si (X) No ()	
Certificado Inmobiliario	N° Identificador Predial: No aplica	

	Tipo de Inconsistencia (s): No aplica
Observaciones	Las reservas y restricciones del gravamen afectan a la finca 2-00124386-000 que no tiene relación con el predio analizado, por lo tanto, no hay afectación al proyecto que se pretende realizar

Fuente: Certificación literal del Registro Nacional y Certificado Inmobiliario

- Uso de Suelo: D.I.C. C68419 se encuentra concedido por parte de la Municipalidad de San Carlos (folio 27).

Observaciones:

Se concluye el análisis y se determina que la Organización Comunal no atendió el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Administración, se encontraron las siguientes inconsistencias que afectan negativamente el proyecto (debidamente comunicadas a la OC bajo el oficio DINADECO-FC-OF-205-2025 del 04 de junio del 2025):

Sobre la Guía de Verificación de Requisitos para Primera Fase Infraestructura Productiva Proceso de Compra en el Sistema Digital Unificado

Corregir los siguientes aspectos:

- En hoja 1|26 marcar tipo de proyecto con componente productivo.
- En hoja 3|26 los estratos presentados están incompletos.
- En hoja 5|26 no se presentan requisitos con respecto al aporte comunal, punto 1.8.
- En hoja 18|26 requisitos de planos de anteproyecto y otros están incompletos, punto 5.1.1.
- En hoja 18|26 no se presenta estudio preliminar del alcance del proyecto, punto 5.1.2.
- En hojas 18|26 y 19|26 no se presenta estimación global de costos, punto 5.1.3.
- En hoja 19|26 no se presenta copia confrontada del acuerdo de junta directiva, punto 5.1.4.

Sobre el Formulario Primera Fase Proyectos Socio Productivos o con Componente Productivo de Infraestructura Productiva

Se solicita completar lo siguiente:

- En la página 2 de 15 se debe marcar la casilla de proyecto con componente productivo.

- En la página 8 de 15 corregir que el proyecto constará de 22 locales y no de 21, punto 3.2.
- En la página 10 de 15 presentar los requisitos correspondientes con respecto al aporte comunal, punto 7.1.
- En la página 10 de 15 presentar el acta de junta directiva, la justificación y el estado de cuenta bancario que respalde el aporte comunal que asciende a la suma de ¢ 64 258 457.00.

Sobre los requisitos mínimos según Anexo #2

Conforme al Alcance N° 226 a la Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N° 44252-MGP, artículo 7., anexo #2, presentar lo siguiente:

- **Estudio de Mercado**

La documentación enviada solo incluye el análisis PESTLE.

Se solicita presentar lo siguiente: Análisis del bien o del servicio (necesidades, precio, ventajas, calidad, diseño y características), análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes y servicios, plan de venta, plan de mercadeo (marketing).

- **Evaluación Financiera**

La documentación enviada está incompleta.

Se solicita presentar lo siguiente: Indicadores de evaluación financiera (1- VPN – Valor Presente Neto, 2- TIR – Tasa Interna de Retorno, 3- B/C –Relación Costo Beneficio, 4- Costo anual uniforme equivalente).

- **Aspectos Ambientales**

La documentación enviada está incompleta.

Se solicita presentar lo siguiente: En el caso de que el proyecto tenga una afectación ambiental, debe presentar una evaluación de impacto ambiental certificado por SETENA (**independientemente de que haya o no impacto ambiental es necesario que SETENA se pronuncie al respecto**).

Sobre el aporte comunal

Conforme al Alcance N° 226 a la Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N° 44252-MGP, artículos 49. y 55., numerales del artículo 49.: 2., 2.1., 2.2. y 2.3., presentar lo siguiente:

- Acuerdo de junta directiva confrontado contra el original por el funcionario de la regional, donde se indique sobre el aporte y el fin que se le dará.
- Estimar el monto total de dicho aporte y presentar el documento original del estado de cuenta bancario con el que se demuestren los fondos disponibles o evidencia documental de aportes ya realizados.
- Tener presente que no se tomará como aporte el terreno cuando este haya sido financiado por el CNDC.

Sobre el estudio preliminar para el anteproyecto de la obra

Conforme al Alcance N° 226 a la Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N° 44252-MGP, artículos 23. y 56., numerales del artículo 23.: 4.4., 4.4.1., 4.4.2. y 4.4.3., presentar lo siguiente:

- Descripción del proyecto a ejecutar.
- Indicar que cumple con la Ley N.º 7600 "Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad", y demás normativa constructiva.
- El documento debe ser elaborado por el consultor, firmado y remitido en original.

Sobre el anteproyecto de la obra

Conforme al Alcance N° 226 a la Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N° 44252-MGP, artículos 23. y 56., numerales del artículo 23.: 4.5., 4.5.1., 4.5.2., 4.5.3. y 4.5.4., presentar lo siguiente:

- Análisis de necesidades de la obra y del inmueble que requiere la organización comunal.
- Planos de anteproyecto, que incluya como mínimo: Plantas de distribución, cortes, elevaciones, planta de techos, localización y cualquier dato -dibujo o plano adicional- que, de acuerdo con la complejidad y características del proyecto, se requieran para la comprensión total de la obra por realizar (**Croquis presentado no es legible ni corresponde a un anteproyecto conforme al CFIA**).
- Estimación de costos basada en el proyecto a desarrollar considerando áreas, materiales, acabados, sistemas de construcción y cualquier otra información que el profesional considere incluir. (Para la estimación de costos utilice la plantilla, publicada en la página web de Dinadeco, se adjunta el archivo correspondiente).
- El documento debe ser elaborado por el consultor, firmado y remitido en original.

Sobre el conocimiento y aceptación de la junta directiva

Conforme al Alcance N° 226 a la Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N° 44252-MGP, artículos 23. y 56., numeral del artículo 23.: 4.7., presentar lo siguiente:

- Copia confrontada contra el original por el funcionario regional del acuerdo de junta directiva

dónde conste que conocen y aceptan los planos de construcción de anteproyecto y estimación de costos.

Sobre el presupuesto de obras de construcción enviado

Aunque el documento referido no se ajusta a la normativa referida ni fue posible determinar cantidades de obra, puesto que el croquis enviado no permite esta verificación, sin embargo, se detectaron cantidades e inconsistencias que se enumeran a continuación:

- Se menciona un área de construcción de 1 888 m² que no se puede verificar, por un lado, pero por otro, no es congruente con observaciones que se harán más adelante.
- Se indica en plazo de construcción extremadamente corto de 5 semanas.
- Se estima una cantidad muy alta de placa corrida de 450 m³.
- Se estima una cantidad muy alta de contrapiso de 350 m³.
- Se estima una cantidad muy alta de vigas y columnas de 95 m³.
- Se estima una cantidad muy alta de azulejo y porcelanato de 3 575 m².
- Se estima una cantidad muy alta de 30 tableros eléctricos siendo que el proyecto trata de 22 locales.
- Se debe tomar en cuenta que Dinadeco no financia enzacatados por lo que se debe eliminar la partida de 1 200 m² de este elemento.
- Los plazos de mano de obra de 144 semanas para un maestro de obras y de 288 semanas para operarios y peones se consideran excesivos.

Lo indicado corresponde a la normativa vigente, conforme al Alcance N° 226 a la Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.

Se le insta a la Organización Comunal a remitir la información en un plazo no mayor a 10 días hábiles para finalizar con el proceso de análisis de liquidación del proyecto. Por lo tanto, no se recomienda la aprobación del proyecto y se procede a presentar el dictamen en negativo para su consideración.

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de Boca de Arenal de Cutris de San Carlos, código de registro 488, este Departamento considera que no cumplió con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de Infraestructura Productiva para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad,

ya que como se muestra en el punto 5, de Observaciones los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto.

Adicionalmente, se hace constar que, habiéndose comunicado oportunamente a la asociación las observaciones técnicas y administrativas que debían ser subsanadas, ha transcurrido un plazo superior a Cinco meses sin que la organización haya presentado respuesta, gestión o solicitud de prórroga. Esta inactividad permite aplicar lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, la falta de actuación por más de Cinco meses se presume como desistimiento tácito del administrado.

“Artículo 337. Cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte interesada, se presumirá el desistimiento de la solicitud si transcurren Cinco meses sin que el interesado realice gestión alguna tendiente a impulsarlo o sin que solicite resolución. En tal caso, la Administración declarará terminado el procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar uno nuevo, si lo estima conveniente.”

Por lo tanto, ante la ausencia sustancial de requisitos, el dictamen negativo emitido, y la inactividad prolongada de la asociación, este Departamento no recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual deberá considerar lo dispuesto en el artículo 80 del Alcance supra citado, que establece:

“Artículo 80. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.”

Por lo tanto, ante la ausencia importante de requisitos, no se recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo a mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo de acuerdo en aprobar este proyecto en negativo que acabo de exponer doña Gabriel de la ADI de Boca de Arenal de Cutris de San Carlos, sírvanse de levantar la mano. Don Marlon.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-088-2026**, firmado el 13 de abril 2026 y **RECHAZAR** el

proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Boca de Arenal de Cutris de San Carlos**, código de registro **488**, según el expediente N° **100-Nor-IP-CP-25**, ya que **NO cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente Infraestructura Productiva** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5, No obstante, se le recuerda a la organización que puede volver a optar por presentar la solicitud de proyecto. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: Asociación de Desarrollo Integral El Silencio de Savegre, Aguirre, Puntarenas. Código de registro 3281. Número de expediente 142-PCMM1SP-2025. El proyecto correspondía a la instalación y puesta en marcha de una biofábrica del Centro Tecnológico de elaboración de insumos orgánicos sólidos, a partir de la fermentación de minerales por acción de microorganismos. Estaban solicitando ₡27.967.500 colones. Estamos recomendando cero colones, con un dictamen en sentido negativo, firmado por mi persona y el señor Jorge Hernández Sánchez.

4.3 ADI de Savegre, Aguirre, Puntarenas, expediente N°142-Pce-MEMV-CP-25, código 3281

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Silencio de Savegre, Aguirre, Puntarenas**, código de registro **3281**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-060-2026**, firmado el 05 de marzo 2026 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Instalación y puesta en marcha de una Biofábrica "Centro Tecnológico de elaboración de bioinsumos líquidos y sólidos, a partir de la fermentación de minerales por la acción de los microorganismos”**, por un monto de **₡27.967.500.00**, según expediente N°142-Pce-MEMV-CP-25.

En discusión:

El Departamento de Financiamiento Comunitario ha conocido la solicitud de financiamiento para el proyecto de mobiliario y equipo, proveniente de la **Dirección Regional Pacífico Central**, quién realizó la primera revisión de ingreso del anteproyecto y proyecto a la Institución, posteriormente el CNDC avala la iniciativa. Por consiguiente, se procede a realizar el análisis integral (administrativo y técnico) del proyecto completo y de los formularios de solicitud de financiamiento de anteproyecto y proyecto, así como de los requisitos, actividad que concluye con este dictamen. Por lo tanto, se somete a su consideración el dictamen negativo, a continuación:

Información General del Proyecto de Mobiliario y Equipo:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de Silencio de Savegre, Aguirre, Puntarenas
Código de Registro:	3281
Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	adesi2015@yahoo.es

Proyecto denominado:	Instalación y puesta en marcha de una Biofábrica "Centro Tecnológico de elaboración de bioinsumos líquidos y sólidos, a partir de la fermentación de minerales por la acción de los microorganismos
----------------------	---

Monto del proyecto:

Monto solicitado exacto	¢27.967.500,00
Monto avalado exacto*	¢27.967.500,00
No se recomienda monto a girar (Ver apartado 5, observaciones)	¢ 00,00

*Este análisis corresponde a la modalidad de aprobación de proyectos que rige en la Institución a partir de junio del 2016, donde la primera fase de anteproyecto fue debidamente avalada en acuerdo N°007-2025 del 25 de abril del 2025, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Aspectos Normativo:

Para el análisis completo del proyecto el analista se basó en aspectos administrativos, normativos y legales, para finalmente emitir la recomendación final y concluir con la elaboración del dictamen. A continuación, las leyes o normas utilizadas en dicho análisis:

1	Ley General de Control Interno N° 8292.
2	Ley N° 3859 "Sobre el Desarrollo de la Comunidad" y su Reglamento.
3	Directrices emanadas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según sus publicaciones en la Gaceta Alcance N°65 a la Gaceta N° 81 del 28 de abril del 2016.
4	Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada "Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados" del 02 de diciembre del 2019.
5	DF-368-2020 del 19 de noviembre del 2020 del Departamento Financiero Área de Fiscalización del Ministerio de Gobernación y Policía.
6	Resolución DND-178-2021 del 03 de setiembre del 2021.

Aspectos de contenido:

Para el análisis del proyecto de mobiliario y equipo, se consideraron entre otros, los siguientes documentos:

Organización Comunal

- Consta en el expediente los debidos formularios de elaboración de anteproyecto y proyecto, firmados por el representante legal de la Organización Comunal junto con los requisitos y demás documentos relacionados al proyecto.
- De acuerdo con el **Informe N° 05-2017**, fecha 26 de junio del 2017, emitido por la Asesoría

Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía, la Organización Comunal no presenta liquidaciones pendientes de fondos públicos con este Ministerio.

- La consulta en la herramienta de cumplimiento de superávit TN, suministrada por la Dirección Técnica Operativa indica que la Organización Comunal tiene idoneidad. (folio 057)
- La certificación de idoneidad emitida por la Dirección Técnica Operativa, Certificación No. DINADECO-DTO-CERT-223-2025 del 20 de mayo del 2025, indica que la Organización Comunal tiene idoneidad. (folio 058)
- La certificación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, N° 166-2025, indica que la Organización Comunal no tiene proyectos pendientes de liquidar con más de un año de haber sido otorgados. (folio 059)
- La personería jurídica de la Organización Comunal se encuentra vigente, según certificación emitida por el Departamento de Registro de Dinadeco. Es importante señalar que la personería vence el 16 de diciembre del 2027. (folio 060)
- El proyecto se encuentra aprobado por la asamblea general ordinaria N°23-2024, de fecha 22 de mayo del 2024 de la de la Organización Comunal, según copia del acta aportada y confrontada. (folio 016 al 018)

Aporte comunal: La Organización Comunal indica que, SI posee los recursos económicos o materiales para cuantificar algún tipo de contribución para llevar a cabo el proyecto, según “Tabla de aportes presupuestarios” (folio 026) completada en el formulario de anteproyecto para mobiliario y equipo.

Monto avalado	¢27.967.500,00
Aporte de la Organización Comunal	¢
Aporte de otras personas físicas y/o jurídicas	¢100.000.000,00
Valor total del Proyecto	¢127.967.500,00

Comparativo de ofertas: Las empresas cotizantes indican el valor del mobiliario y/o equipo como a continuación se detalla:

Facturas proformas	Monto
Guadalupe Natural (folio 010)	¢31.470.500,00
Bio Soluciones Alfa S.A. (folio 011 y 012)	¢27.967.500,00

De las anteriores facturas proformas, la Organización Comunal determinó que la cotización “BIO SOLUCIONES ALFA S.A., con un monto de ¢27.967.500,00”, es la elegida para realizar la compra, según lo indica el acta N° 108 del 24 de mayo del 2024 (folio 013 y 014).

Cabe indicar que en el caso de oferentes aportados por la Organización Comunal la empresa “*BIO SOLUCIONES ALFA S.A.*”, no se encuentra al día con el pago de sus obligaciones patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social ni ante el Ministerio de Hacienda. (De igual manera se ha validado que la actividad inscrita ante el Ministerio de Hacienda sea atinente a la actividad comercial de las empresas cotizantes), sobre la empresa “*GUADALUPE NATURAL*”, no se realiza dicha verificación porque no se indica el número de identificación de la misma en la factura proforma.

Mobiliario y Equipo solicitado:

- El proyecto contiene una lista donde se describen el mobiliario y equipo a comprar (folio 029).
- Los bienes o artículos (activos) serán resguardados según indica la Asociación de Desarrollo Integral de Silencio de Savegre, Aguirre, Puntarenas: La biofábrica se instalará en la Bodega #2 de Coopesilencio R.L., Ubicada en los terrenos de la cooperativa (folio 028).

Detalle de las características de lo solicitado: Se especifica con detalle las características correspondientes a cada bien o artículo (activo) a solicitar en el formulario de proyecto (folios 029). Conforme a dicha lista se citan a continuación los siguientes artículos para obtener los recursos económicos:

Cantidad	Artículo	Descripción
1	Una Biofábrica	Modelo de producción con capacidad para 2500 litros semanales.
1	Kit	Kit de insumos base para el primer mes de operación.

Observaciones: Se concluye el análisis y se determina que la Organización Comunal decide no atender los aspectos técnicos sobre cumplimiento de los requisitos establecidos por la Administración, se encontraron las siguientes inconsistencias que afectan negativamente el proyecto.

- En fecha del 13 de noviembre del 2025, acta #27-2025, en su artículo 9.42 (folio 103), lo siguiente:

“Además se informa a la asamblea el tema de la desestimación ante Dinadeco para poder presentar el nuevo proyecto productivo el cual la asamblea está de acuerdo desestimar a los cual.

Se acuerda de forma unánime desestimar el proyecto denominado el proyecto denominado “Instalación y puesta en marcha de una biofábrica” Centro tecnológico de elaboración de bioinsumos líquidos y sólidos a partir de la fermentación de minerales por la acción de los microorganismos.

Expediente N°142-Pec-MEMV-CP-25 por un monto de ¢9.427.200,00”.

- En carta emitida por parte de la *COOPERATIVA AUTOGESTION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL SILENCIO R.L.*, quién en un inicio era la figura jurídica que pretendía realizar el aporte del préstamo por las instalaciones con un plazo de 25 años (folio 008), de la misma manera la adquisición de los productos que generaría dicho proyecto.

En nota recibida por parte de la *COOPERATIVA AUTOGESTION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL SILENCIO R.L.*, (folio 110) se indica:

“La Asamblea General de Asociados, tomo el acuerdo de que ADESI, no forme parte de la biofábrica; debido a que no se tiene claridad de la aprobación del proyecto presentado por DINADECO”.

Por lo tanto, ante la misma gestión realizada por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Silencio de Savegre, Aguirre, Puntarenas, en la que solicita desestimar el proyecto en mención, no se recomienda la aprobación del proyecto y se procede a presentar el dictamen en negativo para su consideración.

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Silencio de Savegre, Aguirre, Puntarenas**, código de registro **3281**, este Departamento considera que, no cumplió con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5, de observaciones los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal.

Adicionalmente, se hace constar que, habiéndose comunicado oportunamente a la asociación de desarrollo las observaciones técnicas y administrativas que debían ser subsanadas, ha transcurrido un plazo superior a Cinco meses sin que la organización haya presentado respuesta, gestión o solicitud de prórroga. Esta inactividad permite aplicar lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, la falta de actuación por más de Cinco meses se presume como desistimiento tácito del administrado.

“Artículo 337. Cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte interesada, se presumirá el desistimiento de la solicitud si transcurren Cinco meses sin que el interesado realice gestión alguna tendiente a impulsarlo o sin que solicite resolución. En tal caso, la Administración declarará terminado el procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar uno nuevo, si lo estima conveniente.”

Por lo tanto, ante la ausencia sustancial de requisitos, el dictamen negativo emitido, y la inactividad prolongada de la asociación, este Departamento no recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual deberá considerar lo dispuesto en el artículo 80 del Alcance supra citado, que establece:

“Artículo 80. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.”

Por lo tanto, ante la ausencia importante de requisitos, **no se recomienda** la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo a mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con este dictamen, sírvanse manifestarlo. Don Marlon

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-060-2026**, firmado el 05 de marzo 2026 y **RECHAZAR** el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Silencio de Savegre, Aguirre, Puntarenas**, código de registro **3281**, según el expediente N° **142-Pce-MEMV-CP-25**, ya que **NO cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5, No obstante, se le recuerda a la organización que puede volver a optar por presentar la solicitud de proyecto. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: Continuamos con el último expediente: Asociación de Desarrollo Integral Oros y Paraíso de Cartago, código de registro 1355. Número de expediente 244-LIMMUSP-2025. Habían presentado una solicitud para servicios especiales del distrito de Tapantí. El monto solicitado es de ₡51.494.315 colones.

Estamos recomendando cero colones, con un dictamen en sentido negativo, firmado por mi persona y el señor Daniel Esteban González Cascante.

4.4 ADI de Orosi de Paraíso de Cartago, expediente N° 244-Ori-MEMV-CP-25, código 1355

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Orosi de Paraíso de Cartago**, código de registro **1355**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-078-2026**, firmado el 20 de marzo 2026 por Daniel Esteban González Cascante, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Buseta para Servicios Especiales del Distrito Tapantí-Orosi”**, por un monto de **₡51.494.315.00**, según expediente N° **244-Ori-MEMV-CP-25**.

En discusión: El Departamento de Financiamiento Comunitario ha conocido la solicitud de financiamiento para el proyecto de mobiliario y equipo, maquinaria y transporte proveniente de la **Dirección Regional Central Oriental**, quién realizó la primera revisión de ingreso del anteproyecto

y proyecto a la Institución, posteriormente el CNDC avala la iniciativa. Por consiguiente, se procede a realizar el análisis integral (administrativo y técnico) del proyecto completo y de los formularios de solicitud de financiamiento de anteproyecto y proyecto, así como de los requisitos, actividad que concluye con este dictamen. Por lo tanto, se somete a su consideración el dictamen negativo, a continuación:

Información General del Proyecto de Mobiliario y Equipo:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de Orosi de Paraíso de Cartago
Código de Registro:	1355
Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	adiorosi2016@gmail.com
Proyecto denominado:	Buseta para Servicios Especiales del Distrito Tapantí-Orosi

Monto del proyecto:

Monto solicitado exacto	¢51 494 315,00
Monto avalado exacto*	¢51 494 315,00
Monto recomendado por girar	¢0,00

Este análisis corresponde a la modalidad de aprobación de proyectos que rige en la Institución a partir de junio del 2016, donde la primera fase de anteproyecto fue debidamente avalada en acuerdo N° 4 sesión N° 015-2025 del 5 de setiembre de 2025, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Aspectos Normativo

Aspectos normativos:

Asociación de Desarrollo Integral De Orosi de Paraíso de Cartago

Para el análisis completo del proyecto el analista se basó en aspectos administrativos, normativos y legales, para finalmente emitir la recomendación final y concluir con la elaboración del dictamen. A continuación, las leyes o normas utilizadas en dicho análisis:

1	Ley General de Control Interno N.º 8292.
2	Ley N° 3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento.
3	Directrices emanadas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según sus publicaciones en la Gaceta Alcance N°226 a la Gaceta N° 213 del 16 de noviembre del 2023.
4	Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” del 02 de diciembre del 2019.
5	DF-368-2020 del 19 de noviembre del 2020 del Departamento Financiero Área de Fiscalización del Ministerio de Gobernación y Policía.
6	Decreto Ejecutivo No. 43665-MP-MEIC, del Alcance N°185 a la Gaceta N° 166 del 01 de setiembre del 2022

Aspectos de contenido:

Para el análisis del proyecto de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo se consideraron entre otros, los siguientes documentos:

Organización Comunal

- Consta en el expediente con el debido formulario de elaboración de proyecto, firmado por el representante legal de la Organización Comunal junto con los requisitos y demás documentos relacionados al proyecto. (Folios 071 al folio 079)
- La consulta en la herramienta de cumplimiento de superávit TN, suministrada por la Dirección Técnica Operativa indica que la Organización Comunal es **Idónea**. (folio 055)
- La certificación emitida por la Dirección Técnica Operativa, **DINADECO-DTO-CERT-079-2026**, en la que **se confirma la idoneidad** de la organización comunal. (folio 053)
- La certificación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, **DINADECO FC-CONSTANCIA N° 025-2026**, indica que la Organización Comunal **NO** tiene proyectos pendientes de liquidar con más de un año de haber sido otorgados. (folio 054)
- La personería jurídica de la Organización Comunal se encuentra vigente, según certificación emitida por el Departamento de Registro de Dinadeco. Es importante señalar que la personería vence el 27 de setiembre de 2026. (folio 064)
- El proyecto se encuentra aprobado por la asamblea general acta # 43 de fecha 07 de setiembre de 2024 de la de la Organización Comunal, según copia del acta aportada y confrontada. (folios 010 al 020)

Aporte comunal:

La Organización Comunal indica que, **NO** posee los recursos económicos o materiales para cuantificar algún tipo de contribución para llevar a cabo el proyecto, según “Tabla de aportes presupuestarios” (folio 075 vuelto) completada en el formulario de anteproyecto para mobiliario y equipo.

Monto avalado	€51 494 315,00
Aporte de la Organización Comunal	€0,00
Aporte de otras personas físicas y/o jurídicas	€0,00
Valor total del Proyecto	€51 494 315,00

Comparativo de ofertas: Las empresas cotizantes indican el valor del mobiliario y/o equipo como a continuación se detalla:

Facturas proformas	Monto
Factura proforma N° 1 casa comercial “ Grupo Purdy Motor ” (folio 082)	€47 481 522,00. Al tipo de cambio del 18 de marzo de 2026 según BCCR
Factura proforma N° 2 casa comercial “ Grupo Q ” (folio 087)	€37 509 342,00. Al tipo de cambio del 18 de marzo de 2026 según BCCR

De las anteriores facturas proformas, la organización comunal determinó que la cotización de la casa comercial “**Grupo Purdy Motor**”, es la elegida para realizar la compra del mobiliario y equipo (**Vehículo tipo buseta, modelo: Coaster High Line 4.2L TM 30 PAX T. Alto**, según lo indica el acta de Junta Directiva N° 735 del 01 de julio del 2025. (folios 008 vuelto).

Los oferentes “**Grupo Purdy Motor**” y “**Grupo Q**” (folios: 118 al 123), aportados por la Organización Comunal se encuentran al día con el pago de sus obligaciones patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social. De igual manera se ha validado que los proveedores se encuentren inscritos y al día ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, con actividades económicas atinentes a la naturaleza de los servicios o productos cotizados.

Mobiliario y Equipo solicitado:

- El proyecto contiene una lista donde se describe el mobiliario y equipo a comprar. (folios 076 al 077 vuelto)
- En relación con el mobiliario y equipo, favor ver punto 5 del presente dictamen, sobre observaciones.

Detalle de las características de lo solicitado:

Se especifica con detalle los siguientes artículos, conforme a la lista de artículos (folios 076 al 077 vuelto) para obtener los recursos económicos:

Cantidad	Artículo	Características, tamaño, material, capacidades
1	Buseta Coaster BB61	Capacidad: 30 personas Capacidad de tanque: 95 litros Tipo de combustible: diesel Motor: 4164 6C Yi ohc Llantas: 215/70 R17.5 Potencial HP (HP RPM): 129 A 3800 Filas de asientos: 8 Tracción: trasera Puertas: 2 Peso bruto: 5670 Transmisión: 5 velocidades Características internas: aire acondicionado, asientos de butaca, cortinas, hielera, reloj, micrófono, dirección ajustable, dirección hidráulica, sistema de audio, tapicería de tela, visera conductos. Características de seguridad: cabeceras de asiento, cinturones de seguridad delanteros y traseros, desempañador trasero, freno delantero de disco, frenos traseros de tambor, freno de motor, tercera luz de freno, sistema ABS

Observaciones:

Sobre Reiteración de subsane de proyecto:

Por medio del oficio, mismo con fecha 02 de marzo de 2026 bajo el número de oficio **DINADECO-FC-OF-080-2026**, se le comunicó a la organización comunal las inconsistencias encontradas en el susane bajo el número de oficio **DINADECO-FC-OF-052-2026**, del proyecto de marras y los requisitos establecidos en el **Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP**, mismas detalladas a continuación:

Sobre requisitos de declaratoria de interés turístico ICT:

Se solicita a la organización comunal, que aporte el respectivo documento emitido por el **Instituto Costarricense de Turismo ICT**, en el que se demuestre la respectiva autorización para el proyecto de compra de buseta para servicios especiales del distrito de Tapantí-Orosi. O en su defecto, el respaldo documental que evidencie el proceso de comunicación, con las autoridades correspondientes del Instituto citado.

Sobre requisitos de CTP:

Indican en el desarrollo del proyecto, que la compra de este bien también vendría a solucionar un problema de transporte en la zona (distrito de Tapantí). Bajo esta premisa, deben de gestionar todos los permisos que correspondan ante el **CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO del MOPT**. Además, deben adjuntar el respaldo el documental respectivo que deje en evidencia la comunicación tenida con el Consejo en cuestión.

Este respaldo documental ya se había solicitado con anterioridad mediante el primer subsane mencionado líneas arriba, no obstante, es importante que sea aportada dicha documentación.

Respuesta de la organización comunal a la reiteración de subsane número del Oficio DINADECO-FC-OF-080-2026:

El día 12 de marzo del año 2026, ingresan al Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, dos correos electrónicos, en los que la organización comunal demuestra que a través de diferentes conversaciones vía correo electrónico, intentó realizar las consultas y los trámites concernientes a la solicitud de los permisos correspondientes, para adquirir los requisitos en general para lograr una declaratoria de interés turístico por parte del Instituto Costarricense de Turismo, además, de las consultas para realizar los trámites respectivos, ante el Consejo de Transporte Público, todo lo anterior, para poder darle continuidad al proyecto denominado: **Buseta para Servicios Especiales del Distrito Tapantí-Orosi**.

Sin embargo, a pesar del esfuerzo y empeño mostrado por la organización comunal, para darle continuidad al proyecto supra citado, las respuestas por parte del Instituto Costarricense Turismo y del Consejo del Transporte Público, se unificaron en un mismo criterio, lo anterior, amparados en el


Decreto Ejecutivo Número: 45200 MOPT-TUR, mismo del 19 de setiembre del año 2025. Del Decreto en cuestión, **sobresale que en este momento no se están dando permisos por primera vez, de declaratorias de interés turístico, ni de permisos para circulación de busetas de transportes de turismo**, el fondo y argumento técnico de esta situación se puede profundizar y analizar en dicho decreto en el diario oficial La Gaceta del 24 de setiembre del año 2025.

Se adjuntan a este Dictamen las imágenes de las repuestas recibidas por la organización comunal, por parte de los entes concesionarios de los permisos requeridos, además de los puntos más relevantes del Decreto Ejecutivo Número: **45200 MOPT-TUR** del 19 de setiembre del año 2025:

Respuesta del Consejo de Transporte Público:

Buenos tardes
Estimados Señores:
Según conversación telefónica le indicamos lo siguiente con respecto a su consulta
De conformidad a su consulta se le informa que si usted posee un permiso vigente, los requisitos los puede localizar en la página web: <https://www.ctp.go.cr/servicios/servicios-regulados/servicios-especiales> y por este mismo medio una vez reunidos los requisitos debe sacar cita para la debida atención de su gestión.
De modo contrario si usted **no posee permiso** para transporte de estudiantes de conformidad al decreto 45200-MOPT-TUR **no se están otorgando permisos primera vez.**
Esto aplica para los permisos de Estudiantes, Trabajadores, Turismo y Permisos ocasionales
Saludos cordiales

Contraloría de Servicios
DIRECCIÓN EJECUTIVA
☎ 2586-9146
✉ contraloria@ctp.go.cr


 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | GOBIERNO DE COSTA RICA | CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO




Respuesta del Instituto Costarricense de Turismo:

Forwarded message
From: HAZEL MENDOZA <HAZEL.MENDOZA@ict.go.cr>
To: Xiomara Granados Vargas <xiomara.granados.vargas@ctmep.go.cr>
Cc: adolfo1216@gmail.com <adolfo1216@gmail.com>, MARIANELA VASQUEZ <MARIANELA.VASQUEZ@ict.go.cr>, DOLORES ESPINOZA <DOLORES.ESPINOZA@ict.go.cr>
Bcc:
Date: Fri, 6 Mar 2026 15:33:56 -0100
Subject: RE: Declaratoria turística para Proyecto Busetas de Orosi
Buenos días

En atención a su consulta y según lo conversado, **se comunica que no se están dando solicitudes de primera vez para transporte terrestre de turismo** debido a la publicación del Decreto Ejecutivo No. 45200 MOPT-TUR adjunto. Tenemos 3 modalidades de transporte: busetas, vehículos 4 X 4 y vehículos de lujo. Deben ser vehículos para el uso de transporte terrestre de turismo. Le adjunto los requisitos correspondientes para que los revise y esperar nuevas indicaciones posteriores a la publicación del Decreto. Le adjunto también los requisitos de declaratoria turística para transporte terrestre de turismo.

Cordialmente

 **Hazel Mendozá**
Departamento de Gestión y Registro de Empresas Turísticas
+506 2208-5828
hazelmendoza@ict.go.cr
San José, Costa Rica
www.ict.go.cr | www.almcostarica.com

 INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO | GOBIERNO DE COSTA RICA |  INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO |  *esencial* COSTA RICA

Decreto Ejecutivo N° 45200 MOPT-TUR:

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 45200 MOPT-TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LOS MINISTROS DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y DE TURISMO

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, y con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; la Ley de Administración Vial, Ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078 del 4 de octubre del 2012 y sus reformas; la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, Ley N° 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas; la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, Ley N° 7969 del 22 de diciembre de 1999; la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996 y en apego a las competencias establecidas por la Ley General de La Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y

DECRETAN:

MORATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVOS PERMISOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRABAJADORES INCLUSIÓN DEL TRANSITORIO I AL REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR REMUNERADO DE PERSONAS, DECRETO EJECUTIVO N° 15203-MOPT DEL 31 DE ENERO DE 1984
INCORPORACIÓN DEL TRANSITORIO III AL DECRETO EJECUTIVO NO. 36223-MOPT-TUR
Y ADICIÓN DEL TRANSITORIO VII AL REGLAMENTO DE VIDA MÁXIMA AUTORIZADA PARA LAS UNIDADES DE TRANSPORTE COLECTIVO REMUNERADO DE PERSONAS Y SERVICIOS ESPECIALES, DECRETO EJECUTIVO N° 29743-MOPT DEL 20 DE AGOSTO DEL 2001 Y SUS REFORMAS.

Sobre las excepciones del Decreto Ejecutivo y de los responsables de otorgar permisos extraordinarios:

Sin embargo, a solicitud del Ministerio de Comercio Exterior, tratándose de servicios especiales de transporte automotor remunerado de personas trabajadoras de empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas o empresas exportadoras; el Ministerio de Educación Pública y las Direcciones de los Centros Educativos Privados debidamente acreditados ante el Ministerio de Educación Pública; los CenCinai acreditados ante el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense de Turismo de conformidad con las competencias de cada una de esas administraciones y de manera excepcional, podrán autorizar aumentos de flota para los servicios de transporte especial de trabajadores, estudiantes y turismo, para lo cual los interesados deberán hacer constar en la respectiva solicitud y aportar el aval de las instituciones mencionadas, en el cual se deberá motivar la necesidad del aumento en la inexistencia o insuficiencia de permisos vigentes que cubran las demandas de transporte existentes en las rutas solicitadas.

Corresponderá al jerarca de cada una de las instituciones indicadas, la determinación del procedimiento para el otorgamiento del aval indicado, incluida la participación de la empresa empleadora que requiere el transporte de sus trabajadores, así como la instancia u órgano autorizado para remitir esta información al Consejo de Transporte Público, para lo cual se deberán realizar los mecanismos de coordinación interinstitucional pertinentes, siendo en todo caso, responsabilidad de cada transportista cumplir con el resto de los requisitos necesarios para el aumento de la flota, los cuales, deberán ser presentados ante el Consejo de Transporte Público.

Razonablemente, de acuerdo con el artículo 50, inciso 2.1.3, del **Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP**: “Los bienes deben ser solicitados con razonamiento de uso en función de las diferentes necesidades de la actividad productiva”.

Sumado a lo anterior, el Artículo 3 de la Ley 3859 establece que DINADECO tiene dentro de los principios rectores que guían su quehacer, la tarea de:

“g) evaluar permanentemente los programas de desarrollo de la comunidad

h) Entrenar al personal necesario en los distintos niveles, especialidades y categorías, en el uso y manejo de las técnicas de desarrollo de la comunidad.

i) Asesorar técnicamente en los aspectos de investigación, planeamiento, ejecución, organización y evaluación, a personas y entidades que tengan bajo su responsabilidad programas de desarrollo de la comunidad”

Al tenor de lo indicado en el artículo supra citado y de acuerdo con el proceso de ejecución de proyectos implementado en DINADECO, más allá de la aprobación y asignación de recursos financieros, se encuentra la gran responsabilidad de mantener un sistema de monitoreo, control y evaluación de los proyectos aprobados, brindando inclusive un adecuado asesoramiento permanente a las Asociaciones de Desarrollo, mismas responsables de la ejecución de proyectos comunitarios, recayendo en gran manera estas tareas de monitoreo y asesoramiento sobre la Dirección de Financiamiento Comunitario y las Direcciones Regionales.

“Cuando se trata de inversión pública, se pone de relieve la principal problemática que enfrentan los países en desarrollo: necesidades infinitas con recursos limitados. De ahí que, en condiciones de restricción presupuestaria, corresponde a la institucionalidad nacional velar por la eficiencia y eficacia de sus inversiones. En situaciones de escasez la meta debe ser lograr el máximo provecho de las inversiones realizadas, no se trata de gastar por gastar sin una perspectiva clara de los objetivos y metas que se desean alcanzar, que deben de estar articulados con las prioridades nacionales y locales. Se trata de invertir los recursos en proyectos que generen un valor público en la sociedad, y que deriven en mejoras sustantivas en las condiciones de vida de la población en su conjunto. La búsqueda de esa eficiencia y eficacia depende en gran medida de la adecuada gestión de las inversiones realizadas, y una apropiada gerencia de la ejecución de proyectos implica enfatizar en las tareas de planificación, dirección, organización y control”

En vista de lo anterior y con el único fin de lograr a futuro una adecuada etapa de ejecución del proyecto que nos ocupa, teniendo plena garantía de que el bien por adquirir podrá cumplir dentro de la comunidad con su función, misma que en el proyecto presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Orosi de Paraíso de Cartago** resulta necesario la tramitación y cumplimiento previo a la adquisición del requeridos por terceras instituciones. En este sentido, la solicitud de cumplimiento de requisitos de este tipo, busca asegurar la viabilidad técnica, legal y financiera del proyecto antes de invertir recursos públicos.

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Orosi de Paraíso de Cartago**, código de registro **1355**, éste Departamento considera que, no cumplió con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo, maquinaria y vehículo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5 de Observaciones, dado que los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal, por lo cual, ante el incumpliendo de requisitos del Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023,

Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, para dar uso y una correcta finalidad al bien que se pretende comprar (como lo que se indicó en el apartado 5 de Observaciones, incisos A-B-y C), se rinde dictamen negativo, en conformidad de lo que dispone el artículo 80 del alcance mencionado, mismo que cita:

“Artículo 80. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.”

Por lo tanto, ante la ausencia importante de requisitos, **no se recomienda** la aprobación del financiamiento para el proyecto, **salvo a mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.**

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la aprobación del dictamen negativo al proyecto de la Asociación de Desarrollo Integral de Orosi de Paraíso de Cartago. Don Marlon procede a indicarlo.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Gracias doña Gabriela

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-088-2026**, firmado el 13 de abril 2026 y **RECHAZAR** el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Orosi de Paraíso de Cartago**, código de registro **1355**, según el expediente N° **244-Ori-MEMV-CP-25**, ya que **NO cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente mobiliario y equipo, maquinaria y vehículo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5, No obstante, se le recuerda a la organización que puede volver a optar por presentar la solicitud de proyecto. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

5. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN de PROYECTOS POSITIVOS

Se presentan **9** expedientes de proyectos, remitidos mediante el oficio **DINADECO-FC-OF-215-2026**, entregado el 20 de abril del presente año por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, para consideración del Consejo, correspondientes a las siguientes organizaciones:

1. ADI de Upala Centro de Alajuela
2. ADI de Santa Elena de Monteverde de Puntarenas
3. ADI de Playa Tamarindo de Santa Cruz, Guanacaste
4. ADI de Río Blanco de Limón
5. ADE Pro Desarrollo Ambiental de Barrio Bolívar de San José
6. ADI de La Palmita de Curri Norte de Naranjo Alajuela

7. ADI de Santo Domingo del Roble de Santa Barbara de Heredia
8. ADI de San Rafael Arriba de Desamparados

Enrique Joseph: Continuamos entonces con el punto número 5 de la agenda, que es la discusión y aprobación de proyectos en positivo, ¿verdad? Esta es por una cantidad de 8 proyectos y no lo va a exponer también la licenciada Gabriela Jiménez, la de Gabriela que vamos atentos.

Gabriela Jiménez: El primero para exponer hoy: Asociación de Desarrollo Integral de Upala Centro, Alajuela. Código de registro 547. Número de expediente 039-IC-2021. Ellos presentaron la construcción de un centro comercial de la ADI Upala. Monto solicitado: ₡131.850.771,78. Ese mismo monto es el que estamos recomendando: ₡131.850.771,78. Continuamos. También con criterio positivo, firmado por Gabriela Jiménez Alvarado y Melisa Alvarado Díaz.

Enrique Joseph: Los que están de acuerdo en aprobar este también positivo del proyecto de la Asociación de Desarrollo Integral de Upala Centro. Por favor, sin vacilante nada más. Don Marlon.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela

5.1 ADI Upala Centro de Alajuela, expediente N° 039-Nor-IC-22, código 547

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Upala Centro**, código de registro **547**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-045-2026**, firmado el 20 de febrero del 2026 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Construcción del centro comercial de la ADI Upala”**, por un monto de **₡131.805.771.78** (ciento treinta y un millones ochocientos cinco mil setecientos setenta y uno colones con 78/100), según expediente N° **039-Nor-IC-22**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 24

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **039-Nor-IC-22** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINAdeCO-FC-DICTAMEN-045-2026**, firmado el 20 de febrero del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡131.805.771.78** (ciento treinta y un millones ochocientos cinco mil setecientos setenta y uno colones con 78/100), de la **Asociación de Desarrollo Integral de Upala Centro**, para financiar el proyecto denominado **“Construcción del centro comercial de la ADI Upala”**, cédula jurídica número **3-002-056887**, código del Registro Nacional

de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **547**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 29 de abril de 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **039-Nor-IC-22**.

La organización solicita originalmente la suma **¢131.805.771.78** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢131.805.771.78** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢131.805.771.78** Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

Gabriela Jiménez: Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de Monteverde, Puntarenas. Código de registro 1420. Número de expediente 040-Pce-MEMV-CP-24.

Ellos presentaron Microempresa (MMEC) y su continuidad en la comunidad, recibiendo capacitación y creando nuevas oportunidades para el crecimiento de la misma, proyecto comprar de equipo especial. Monto solicitado: ¢20.000.000.00. estamos recomendando: ¢17.849.940.02. También con criterio positivo, firmado por Gabriela Jiménez Alvarado y Melisa Alvarado Díaz.

José Manuel: Perdón, don Enrique, antes de que se vote.

Doña Gabriela, tal vez podríamos... para que quede bien grabado en el micrófono, si nos puede apoyar, por favor.

Como la explicación es bastante general, quizá podría puntualizarnos un poco más en qué consiste este proyecto, específicamente en cuanto al equipo, ya que la descripción resulta muy amplia. La intención es que los miembros del Consejo no voten sobre algo tan general.

¿Nos podría comentar brevemente de qué se trata?

En particular, me refiero a este proyecto de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena. El resto ha estado claro, pero en este caso sería importante ampliar un poco más la información. tal vez que consejo. Sí, con saber qué tipo de equipo especial, sí, muy puntual.

Gabriela Jiménez: Sí, ellos son los que también trabajan en mantenimiento de vías y mantenimiento por estándares, ellos son los que compran equipo especializado como portadoras. Destacarte especial para cortar a la parte de las rondas de calles, equipos para cortar y traer más material y trabajar con estándares de las municipalidades. Y ese tipo de trabajo es, pues claramente la lista no la tengo detallada. Estoy ocupando con mucho gusto, pero en general ese es el trabajo que del equipo que ellos supongo. Perdón, entendería que es para darle continua continuidad a la empresa que hoy existe de mantenimiento vial. Sí, gracias

Enrique Joseph: Don Manuel

José Manuel: Gracias, señor presidente

Gracias, señor presidente, igual yo tenía comentario dicho que don Roberto inicia se solicita a doña Gabriel la inversión, porque el detalle lo que nos dice es que es una empresa MLC, como un terminal, es algo que y lo otro es que en razón de lo que comenta doña Gabriel sobre la Sobre la inversión que se hace para comprar equipo especializado para el libro de ellos Y por qué entonces cuando se solicita los 20 millones avalamos un parcial de casi 18 millones un poco para para aclararnos esa parte.

Gabriela Jiménez:

Sí, señores, efectivamente, cuando nosotros hacemos el monto recomendado siempre lo hacemos en relación a las facturas proformas elegidas y a las casas comerciales elegidas o a la casa o a la empresa desarrolladora del proyecto cuando es construcción elegida. Entonces, en este caso ¿Esos 17849000 esto corresponden a donde ellos estrictamente van a comprar, ¿verdad? Y ellos eligen mediante junta directiva donde van a comprar. Esto corresponde sobre todo porque los presidentes tienen que llenar declaraciones muradas del Ministerio de Hacienda y de Tesorería, donde les consta que ellos van a dar todo el presupuesto y que no tendrán sobrantes. Entonces, por eso nosotros tenemos que recomendar exactamente el mismo monto que ellos eligen para esas casas comerciales o en esas casas comerciales.

Enrique Joseph: a la vez, para ampliar un poco, don José, en primer lugar, me siento muy contento de que este Consejo esté aprobando un proyecto de esta índole. Esta es una iniciativa que nació en el BI, mediante el convenio BI–municipalidades. La MLC corresponde al mantenimiento manual por estándares comunales. ¿Verdad? Lo que hacen las comunidades es crear una pequeña empresa, la cual se dedica, a muy bajo costo, a realizar labores como chapea de rondas, descuajes, derrames, limpieza de cunetas y pasos de alcantarillas; en muchos casos recientes, incluso realizan bacheo en asfalto. Entonces, que DINADECO pueda darles un impulso económico a través de un proyecto como este, y ver que se ha sostenido después de cuatro años desde su creación —cuando muchas iniciativas no lograron mantenerse—, y que el de Santa Elena de Monteverde, Puntarenas, continúe vigente, la verdad es que resulta muy positivo. Si no hay más consultas, quienes estén de acuerdo con la aprobación del proyecto presentado por la ADI de Santa Elena de Monteverde, Puntarenas, en sentido positivo, por favor sírvanse levantar la mano.

Enrique Joseph: Don Marlon.

Marlon Navarro: De acuerdo.

Enrique Joseph: Aprobado por los cinco miembros. Continuamos, doña Gabriela

5.2 ADI de Santa Elena de Monteverde, Puntarenas, expediente N° 040-Pce-MEMV-CP-24, código 1420

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de Monteverde, Puntarenas**, código de registro **1420**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-063-2026**, firmado el 06 de marzo del 2026 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Microempresa (MMEC) y su continuidad en la comunidad, recibiendo capacitación y creando nuevas oportunidades para el crecimiento de la misma, proyecto comprar de equipo especial**”, por un monto de **¢20.000.000.00** (veinte millones de colones exactos), según expediente **N° 040-Pce-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 25

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 039-Nor-IC-22 dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINAdCO-FC-DICTAMEN-063-2026**, firmado el 06 de marzo del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢17.849.940.02** (diecisiete millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta colones con 02/100), de la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de Monteverde, Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado **“Microempresa (MMEC) y su continuidad en la comunidad, recibiendo capacitación y creando nuevas oportunidades para el crecimiento de la misma, proyecto comprar de equipo especial”**, cédula jurídica número **3-002-092518**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1420**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 31 de julio del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **040-Pce-MEMV-CP-24**.

La organización solicita originalmente la suma **¢20.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢20.000.000.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢17.849.940.02**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“ALBERSON RODRÍGUEZ MATAMOROS”, “MEZCLADORAS VÍQUEZ LTDA”, “AGROSOSI”, “MOTOSIERRAS MONTEVERDE”, “VEDOVA & OBANDO”, “FERRE XPRESS HEREDIA” y “RAHSO”**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Muchas gracias.

Asociación de Desarrollo Integral de Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, código de registro 2918. Expediente N° 001-8C-2023. Se somete a aprobación el proyecto denominado “Diseño y construcción del hub”, para su respectivo financiamiento, cuyo objetivo es fomentar el turismo, el teletrabajo y la reactivación económica y turística en la comunidad de Tamarindo. El monto solicitado es de **¢130.291.196,40** (ciento treinta millones doscientos noventa y un mil ciento noventa y seis colones con cuarenta céntimos). Se recomienda aprobar exactamente ese mismo monto. Para aclarar a don José, esto se debe a que la empresa desarrolladora del proyecto la constructora presentó su oferta por ese mismo monto; por lo tanto, se mantiene la recomendación sin variación. Se cuenta con dictamen positivo, firmado por mi persona y por don Manuel Acevedo

Enrique Joseph: Quienes estén de acuerdo con el dictamen en positivo del proyecto, sírvanse levantar la mano. Don Marlon.

Don Marlon: De acuerdo

5.3 ADI de Playa Tamarindo de Santa Cruz, Guanacaste, expediente N° 001-Cho-IC-23, código 2918

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Playa Tamarindo de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **2918**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-079-2026**, firmado el 23 de marzo del 2026 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Diseño y construcción del HUB para su financiamiento, cuyo objetivo es fomentar el emprendedurismo, el teletrabajo y la reactivación económica y turística de la comunidad de Tamarindo”**, por un monto de **¢130.291.196.40** (veinte millones de colones exactos), según expediente N° **001-Cho-IC-23**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 26

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **001-Cho-IC-23** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-079-2026**, firmado el 23 de marzo del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢130.291.196.40** (veinte millones de colones exactos), de la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de Monteverde, Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado **“Diseño y construcción del HUB para su financiamiento, cuyo objetivo es fomentar el emprendedurismo, el teletrabajo y la reactivación económica y turística de la comunidad de Tamarindo”**, cédula jurídica número **3-002-543292**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **2918**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 03 de julio del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **001-Cho-IC-23**.

La organización solicita originalmente la suma **¢130.291.196.40** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢130.291.196.40** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢130.291.196.40**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“ACA ASESORES TÉCNICOS PARA CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE S.A.”**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Se trata de la compra de mobiliario y equipo para la ADI de Río Blanco de Limón, Guanacaste el monto solicitado es de **¢9.977.321,40**. El monto recomendado es exactamente el mismo; sin embargo, se corrige un error material, ya que por equivocación se indicó **¢9.977.321,44**. El monto correcto es de **¢9.977.321,40**. Se aclara que no se realizan variaciones en los montos, ni siquiera por diferencias en céntimos. Reitero: el monto recomendado es de **¢9.977.321,40**, con dictamen positivo firmado por doña Gabriela Jiménez Alvarado y doña Melissa Alvarado.

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo en aprobar el dictamen positivo del ADI del Río Blanco de limón sírvanse levantar su mano. Don Marlon.

Don Marlon: De acuerdo

5.4 ADI de Río Blanco de Limón, Guanacaste, expediente N° 033-Car-MEMV-CP-25, código 20

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Blanco de Limón**, código de registro **20**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-036-2026**, firmado el 05 de febrero del 2026 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo para la Asociación”**, por un monto de **¢9.977.321.44** (nueve millones novecientos setenta y siete mil trescientos veintiuno colones con 44/100), según expediente N° **033-Car-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 27

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **033-Car-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-036-2026**, firmado el 05 de febrero del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.977.321.44** (nueve millones novecientos setenta y siete mil trescientos veintiuno colones con 44/100), de la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Blanco de Limón**, para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo para la Asociación”**, cédula jurídica número **3-002-107610**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **20**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 15 de noviembre de 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **033-Car-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢9.977.321.44** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢9.977.321.44** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢9.977.321.44**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“ALMACÉN SANTA CLARA MMR SUCESORES S.A.”**. Cinco votos a favor.
ACUERDO ÚNANIME.

Gabriela Jiménez: Continuamos.

Asociación de Desarrollo Específica Pro Desarrollo Ambiental de Barrio Bolívar, San José, código de registro 669. Expediente 151-MMVCP-2025. El proyecto se denomina “Desarrollo y equipamiento de espacios multifuncionales para la capacitación ambiental y social de la comunidad de Barrio Bolívar, a través de la ADE Barrio Bolívar el monto solicitado es de ¢9.956.615,74. Se recomienda la aprobación de ¢9.576.075,40. Se cuenta con dictamen positivo, firmado por mi persona y por don Jorge Hernández Sánchez.

Enrique Joseph: Los que estén favor del dictamen positivo del ADE Pro Desarrollo Ambiental de Barrio Bolívar sírvanse levantar su mano. Don Marlon.

Don Marlon: De acuerdo

Enrique Joseph: Aprobado, continuamos

5.5 ADE Pro Desarrollo Ambiental de Barrio Bolívar, expediente N°151-MET-MEMV-CP-25, código 669

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Desarrollo Ambiental de Barrio Bolívar de San José**, código de registro **669**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-030-2026**, firmado el 30 de enero del 2026 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Desarrollo y Equipamiento de espacios multifuncionales para la capacitación ambiental y social de la comunidad de Barrio Bolívar a través de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Desarrollo Ambiental de Barrio Bolívar”**, por un monto de **¢9.956.615.74** (nueve millones quinientos novecientos cincuenta y seis mil seiscientos quince colones con 74/100), según expediente N°151-MET-MEMV-CP-25.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 28

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N°151-MET-MEMV-CP-25 dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-030-2026**, firmado el 30 de enero del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.576.075.40** (nueve millones quinientos setenta y Cinco mil setenta y cinco colones con 40/100), de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Desarrollo Ambiental de Barrio Bolívar de San José**, para financiar el proyecto denominado **“Desarrollo y Equipamiento de espacios multifuncionales para la capacitación ambiental y social de la comunidad de Barrio Bolívar a través de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Desarrollo Ambiental de Barrio Bolívar”**, cédula jurídica número **3-002-078678**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **669**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 08 de abril de 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **040-Pce-MEMV-CP-24**.

La organización solicita originalmente la suma **¢9.956.615.74** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢9.956.615.74** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢9.576.075.40**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“GRUPO UNICOMER S.A., MUEBLES METALICOS ALVARADO S.A.,**

CLIMA IDEAL S.A., Y ARACELI RODRÍGUEZ CRUZ (PIZARRAS TODO TIPO).”. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: Continuamos.

Asociación de Desarrollo Integral La Palmita de Cirirí Norte, Naranjo, código de registro 1139. Expediente 179-OCCMMUSP-2025. El proyecto se denomina “Compra de mobiliario”, tal como fue aprobado en la Asamblea y consignado en el perfil del proyecto; por lo tanto, se mantiene esa denominación el monto solicitado es de ₡8.937.213,57, y se recomienda aprobar ese mismo monto. Se cuenta con dictamen positivo, firmado por doña Gabriela Jiménez Alvarado y don Salvador Rivera Solar.

Enrique Joseph: Los que estén favor del dictamen positivo del ADI La Palmita de Cirirí Norte, Naranjo sírvanse levantar su mano. Don Marlon.

Don Marlon: De acuerdo

Enrique Joseph: Aprobado, continuamos

5.6 ADI de La Palmita de Curri Norte de Naranjo, expediente N°176-Occ-MEMV-CP-25, código 1139

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Palmita de Curri Norte de Naranjo, Alajuela**, código de registro **1139**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-031-2026**, firmado el 04 de febrero del 2026 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario ₡11.000.000**”, por un monto de **₡8.937.213.57** (ocho millones novecientos treinta y siete mil doscientos trece colones con 57/100), según expediente **N°176-Occ-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 29

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°151-MET-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-030-2026**, firmado el 30 de enero del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡8.937.213.57** (ocho millones novecientos treinta y siete mil doscientos trece colones con 57/100), de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Palmita de Curri Norte de Naranjo, Alajuela**, para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario ₡11.000.000**”, cédula jurídica número **3-002-174360**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1139**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 30 de agosto del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **176-Occ-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **€8.937.213.57** colones, sin embargo, el Consejo avala **€8.937.213.57** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **€8.937.213.57**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“MAYOREO GLOBAL”**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: Continuamos.

Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo El Roble, Santa Bárbara de Heredia, código de registro 405. Expediente 214-MMUSP-2025. El proyecto se denomina “Adquisición de mobiliario y equipo para el salón comunal de Santo Domingo El Roble el monto solicitado es de **€9.222.560,74**, el cual coincide con el monto recomendado. Se cuenta con dictamen positivo, firmado por mi persona y por don Salvador Rivera Solar.

Enrique Joseph: Los que estén favor del dictamen positivo del ADI de Santo Domingo El Roble, Santa Bárbara de Heredia sírvanse levantar su mano. Don Marlon.

Don Marlon: De acuerdo

Enrique Joseph: Aprobado, continuamos

5.7 ADI Santo Domingo del Roble de Santa Bárbara de Heredia, expediente N° 214-Her-MEMV-CP-25, código 405

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo del Roble de Santa Bárbara de Heredia**, código de registro **1139**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-027-2026**, firmado el 28 de enero del 2026 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Adquisición de Mobiliario y equipos para el Salón Comunal Santo Domingo El Roble”**, por un monto de **€9.222.560.74** (nueve millones doscientos veintidós mil quinientos sesenta colones con 74/100), según expediente N° **214-Her-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 30

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **214-Her-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-027-2026**, firmado el 28 de enero del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **€9.222.560.74** (nueve millones doscientos veintidós mil quinientos sesenta colones con 74/100), de la **Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo del Roble de Santa Bárbara de Heredia**, para financiar el proyecto denominado

“Adquisición de Mobiliario y equipos para el Salón Comunal Santo Domingo El Roble”, cédula jurídica número **3-002-061250**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **405**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 21 de agosto del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **214-Her-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **€9.222.560.74** colones, sin embargo, el Consejo avala **€9.222.560.74** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **€9.222.560.74**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“MAYOREO GLOBAL”, “TIPS”, “REFRIGERACIÓN OMEGA”, “INTELEC”, “METÁLICA IMPERIO”, “ALOGRÁFICO”, “PIZARRAS TAURO” Y “FERRETERÍA ACOSTA”**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Continuamos con el último expediente por exponer.

Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael Arriba de Desamparados, código de registro 779. Expediente 248-MET-CTCP-2025. El proyecto consiste en la compra de terreno y construcción de un inmueble con la infraestructura requerida para su funcionamiento. El monto solicitado es de **€130.000.000**, el cual coincide con el monto recomendado. Se cuenta con dictamen positivo, firmado por mi persona y por don Manuel Acevedo Campo.

Enrique Joseph: Los que estén favor del dictamen positivo del ADI San Rafael Arriba de Desamparados sírvanse levantar su mano. Don Marlon.

Don Marlon: De acuerdo

Enrique Joseph: Aprobado, Muchas gracias Doña Gabriela.

5.8 ADI de San Rafael Arriba de Desamparados, expediente N° 248-Met-CT-CP-25, código 769

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael Arriba de Desamparados**, código de registro **769**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-061-2026**, firmado el 05 de marzo del 2026 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de terreno y construcción y/o inmueble con infraestructura construida”**, por un monto de **€130.000.000.00** (ciento treinta millones de colones exactos), según expediente N° **248-Met-CT-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 31

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **248-Met-CT-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-**

FC-DICTAMEN-061-2026, firmado el 05 de marzo del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **€130.000.000.00** (ciento treinta millones de colones exactos), de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael Arriba de Desamparados**, para financiar el proyecto denominado **“Compra de terreno y construcción y/o inmueble con infraestructura construida”**, cédula jurídica número **3-002-078990**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **769**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 18 de diciembre del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **040-Pce-MEMV-CP-24**.

La organización solicita originalmente la suma **€130.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **€130.000.000.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **€130.000.000.00**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Enrique Joseph: Perdón, compañero. Solamente para resumir: se expusieron varios proyectos que, en conjunto, suman **€448.360.079,35**. Muchísimas gracias.

Habiéndose visto el punto número cinco, procedemos con el punto número seis, correspondiente a la Asesoría Jurídica, relativo a varios reclamos administrativos. En la carpeta y en la agenda que ustedes tienen se consignan once reclamos, hasta el AJ-122-2026; sin embargo, es necesario adicionar uno más, que por un error involuntario no fue incluido: el AJ-125-2026, el cual va en la misma línea temática.

Se aclara que no es necesario realizar ninguna modificación formal a la agenda, ya que se trata únicamente de una adición dentro del mismo punto.

Quedamos a sus órdenes, licenciado. Muchas gracias, muy buenas tardes y bienvenido.

6. ASESORÍA JURÍDICA

Cynthia García: Iniciamos con el AJ-044-2026, correspondiente a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la comunidad de Maderal de Atenas, Alajuela, código de registro N.º 2678. La organización presenta recurso de revocatoria contra el inicio del proceso de calificación de idoneidad.

El proceso se instauró en razón del incumplimiento en la presentación de informes de auditoría. En el alegato presentado, la organización manifiesta no haber tenido conocimiento ni registro de la lectura del informe.

No obstante, de la información recabada con el señor Víctor Sancho Vargas, de la Auditoría Comunal, se tiene constancia de que el informe sí fue leído, según el acta que consta en el expediente, en fecha 19 de marzo de 2015, por la entonces promotora Noemí León Jiménez.

En ese sentido, no lleva razón la organización al señalar que no tenía conocimiento de la lectura del informe de auditoría, ya que existe evidencia documental de que dicha lectura se realizó en la fecha indicada.

Asimismo, para ese momento se otorgó un plazo de quince días naturales para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas. Al no cumplirse dentro del plazo establecido, el 8 de mayo el compañero Raúl Ramírez Huertos realizó un recordatorio para efectos de su cumplimiento. Posteriormente, ante la falta de atención, el 15 de octubre se efectuó un nuevo recordatorio, señalando que aún persistían

recomendaciones pendientes.

Se argumenta que, al tratarse de una junta directiva distinta, se solicita que se tenga por presentado el documento en las condiciones actuales. Sin embargo, se les hace ver que la asociación es una sola persona jurídica, por lo que no resulta procedente justificar el incumplimiento en el cambio de junta directiva. En consecuencia, se evidencia una falta de gestión por parte de las personas físicas que integraban la organización, estando debidamente documentado que el informe fue leído y que las recomendaciones no fueron atendidas.

En esa línea, esta Asesoría Jurídica, salvo mejor criterio del Consejo, recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado por la señora Gabriela Feo Matamoros, en su condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la comunidad de Maderal de Atenas, Alajuela, código de registro N.º 2678.

Asimismo, se recomienda ratificar el acuerdo N.º 10 adoptado por este Consejo, mediante el cual se les retiró la calificación de idoneidad, y comunicar lo correspondiente a la Dirección Técnica Operativa para la actualización en el sistema.

6.1 DINADECO-AJ-OF-044-2026

Se conoce oficio DINADECO-AJ-OF-044-2026 del 17 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la señora Gabriela Feoli Matamoros, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Maderal de Atenas-Alajuela, código de registro N.º 2678, en contra del acuerdo N.º 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, en donde se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD de LOS RECURSOS

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1557-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Maderal de Atenas-Alajuela, código de registro N.º 2678, el acuerdo N.º 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico ademaderal22@gmail.com el 05 de diciembre del 2025. Para el 10 de diciembre del 2025, vía correo electrónico, se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1557-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Maderal de Atenas-Alajuela, código de registro N° 2678, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas.

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Al efecto se les otorgo un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS DE LA COMUNIDAD DE MADERAL DE ATENAS-ALAJUELA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 2678.

La señora Gabriela Feoli Matamoros, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Maderal de Atenas-Alajuela, código de registro N° 2678, en fecha 10 de diciembre del 2025, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

I. Sobre el supuesto incumplimiento señalado

Según la notificación recibida, el único requisito calificado como **NO CUMPLIDO** corresponde a:

“Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas”.

Respetuosamente manifestamos que esta conclusión no se ajusta a los hechos, pues la Asociación:

1. **Nunca había recibido lectura, copia ni comunicación previa del Informe de Auditoría IAC-04-01-15** antes del día **14 de noviembre de 2025**, fecha en que DINADECO convocó formalmente a la lectura del informe (correo de convocatoria del 10 de noviembre de 2025, confirmado el 11 de noviembre de 2025). *Referirse al documento adjunto: A1 - Gmail - Reunión con junta directiva.pdf...*
2. El **17 de octubre de 2025**, funcionarios de la oficina regional solicitaron que la Junta firmara un acta afirmando haber recibido lectura del informe en una fecha pasada. La Junta **rechazó firmar**, pues no habíamos recibido ni conocido dicho informe. *Referirse al documento adjunto: A2 - Gmail - Cierre de auditoria.pdf*
3. A partir de nuestra negativa, se solicitó formalmente a la oficina regional realizar la lectura del informe para conocer su contenido (correos del 27 y 28 de octubre de 2025). *Referirse al documento adjunto: A2 - Gmail - Cierre de auditoria.pdf*
4. La **lectura oficial del informe se realizó únicamente el 14 de noviembre de 2025**, fecha posterior al corte del escrutinio de idoneidad (15 de octubre de 2025). Esto significa que **a la fecha del corte no existía posibilidad material, administrativa ni legal de atender recomendaciones que no habían sido previamente notificadas**, lo cual constituye una **imposibilidad absoluta de cumplimiento atribuible a la administración, no a la Asociación**. *Referirse al documento adjunto: A3 – ActaLecturaInformeAuditoria.pdf.*
5. Ese mismo 14 de noviembre —inmediatamente después de recibir la lectura— la Asociación **firmó el acta correspondiente y procedió de buena fe a iniciar la elaboración del cronograma requerido**, cumpliendo con la instrucción impartida en la reunión y en el informe de auditoría. *Referirse al documento adjunto: A4 - AcuerdosAuditoria.pdf.*
6. El **Cronograma de Implementación de Recomendaciones**, aprobado en sesión del **24 de noviembre de 2025**, fue remitido como versión final a DINADECO conforme a lo solicitado. *Referirse al documento adjunto: A5 - CronogramalImplementacionRecAuditoria.*

En consecuencia, **no existe incumplimiento**; lo que ocurrió fue una **notificación tardía** de los hallazgos de auditoría por parte de la oficina regional, lo cual impidió que el requisito pudiera constar como cumplido al 15 de octubre de 2025.

II. Sobre la imposibilidad de cumplir antes del 15 de octubre de 2025

Destacamos los siguientes puntos:

- El informe de auditoría es del **año 2015**, pero **nunca fue notificado ni leído** a ninguna de las dos últimas juntas directivas.
- La junta directiva actual asumió funciones **ocho meses antes** de los hechos y no tenía conocimiento de la existencia del informe.
- El **escrutinio de idoneidad tomó como fecha de corte el 15 de octubre de 2025**, pero la Asociación fue notificada por primera vez del asunto el **17 de octubre de 2025**, es decir **dos días después del corte** y mediante un documento que contenía fechas de lectura que nunca ocurrieron.
- La oficina regional reconoció en correos previos que el documento “se traspapeló” y que por ello no había sido gestionado anteriormente. *Referirse al documento adjunto: A2 - Gmail - Cierre de auditoria*

La jurisprudencia administrativa y los principios del debido proceso establecen que **nadie está obligado a lo imposible** y que no puede exigirse el cumplimiento de obligaciones **no notificadas, desconocidas o comunicadas de manera tardía**.

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)											
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)											
COMUNO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 2478											
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)											
Nombre:	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS DE LA COMUNIDAD DE MADRICAL DE SAN MATEO, ALAJUELA										
Provincia:	ALAJUELA	Cantón:	SAN MATEO	Municipio:	SAN MATEO	Estado:	Activo	Vencimiento de la P.:	25/1/2027		
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)											
Dirección Regional:	Central Occidental	Director(a) Regional:	Ileana Aguilar Quesada		Sector (s):	Luis Salas Quesada		Estado de idoneidad:	NO BONEA		
N° Sesión:	79	Fecha Sesión:	14/7/2025	N° Acuerdo:	10	Ciudad Jurídica OC:	3052149200	Correo electrónico OC:	edemeder412@gmail.com		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)											
1	LIBERACIÓN FÍSICO 2025	EN OBLIGACIÓN	RELATORIO TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11	SERVICIO BANCARIO	CUMPLIDO	16	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO	
2	LIBERACIÓN FÍSICO ANTERIORES	EN OBLIGACIÓN	PERFORACIÓN ANUBICA	CUMPLIDO	12	SERVIS COMUNITARIA	CUMPLIDO	17	LIBERACIÓN FÍSICO CENSO 2025	EN OBLIGACIÓN	PENDIENTE
3	LIBERACIÓN FÍSICO ANTERIORES	CUMPLIDO	SUPERAR	CUMPLIDO	13	PROCESOS RECUPERATORIA	CUMPLIDO	18	LIBERACIÓN FÍSICO CENSO 2025	EN OBLIGACIÓN	PENDIENTE
4	IMP. CENSO 2025 (ANTERIORES)	CUMPLIDO	REACTIVACIÓN FOMENTO	CUMPLIDO	14	IMP. DE ANTERIORES CENSO	NO CUMPLIDO	19	LIBERACIÓN FÍSICO CENSO 2025	EN OBLIGACIÓN	PENDIENTE
5	IMP. CENSO 2025 (ANTERIORES)	EN OBLIGACIÓN	PROCESOS DE ENTORNO	CUMPLIDO	15	LIBERACIÓN FÍSICO 2025	EN OBLIGACIÓN	PENDIENTE			

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- *Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas*

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En esa misma línea, por parte de la Dirección Regional Occidental, respecto al cumplimiento del requisito inobservado, por medio del Oficio DINaDeCO-DRCOA-OF-08-2026 de fecha 15 de enero del 2026, se indica lo siguiente:

“Me refiero a su petición de información sobre el oficio CNDC-OF-15572-2025 de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Maderal de San Mateo de Alajuela, Código de registro 2678, al respecto me permito informarle que en el tiempo cuando se dio lo de la autoría de la organización comunal, quien estaba a cargo de ésta región era la ex compañera Noemi León Jiménez ya que mi persona había sido trasladado a la Regional de Alajuela para atender un sector de dicha provincia sin embargo, ahora que se pasa la herramienta yo estoy a cargo de la región, al ver que esta organización presenta una auditoria pendiente me comunico con la asociación sin embargo fueron acciones para buscar soluciones alternativas a la problemática que está teniendo esta asociación siendo la junta directiva la responsable teniendo derecho a las sediciones (sic) a tomar por lo tanto fueron convocadas para leer dicho informe de la auditoria el IAC-04-01-13 el mismo leído el día 14 de noviembre de 2025 y estando presente la mayoría de la junta directive (sic) y ya me hicieron llegar el cumplimiento de lo establecido. El plazo para terminar con los cumplimientos totales vence el día 16 de febrero de 2026 que sería cuando me vuelva a reunir con la junta directiva para comprobar dichos cumplimientos de acuerdo con lo establecido en el cronograma indicado por ellos como meta para cumplir y mi persona revisar o dar visto bueno y enviar al departamento de auditoria”.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la*

solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente

podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el

incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
 - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
 - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.*

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar una recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un análisis de toda la documentación que consta en el expediente conformado al efecto, en relación

con el incumplimiento respecto a las recomendaciones de auditoría comunal no cumplidas. En el caso bajo estudio, según lo expuesto por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Maderal de Atenas-Alajuela, código de registro N° 2678, la lectura del informe IAC-04-01-13 (15), no se había dado a juntas directivas anteriores, información que de alguna forma es coincidente con lo señalado por el equipo técnico regional, el cual informa que cuando se debía dar lectura del mismo, quien estaba a cargo de aquella región era la ex compañera Noemi León Jiménez, siendo el día 14 de noviembre de 2025, que estando presente la mayoría de los miembros de la junta directiva, que se procede con la lectura del informe.

Con la finalidad de corroborar lo anterior, se consultó al señor Víctor Sancho Ovares, en su condición de jefe del Departamento de Auditoría Comunal, respecto a la posible lectura del informe IAC-04-01-15, para el año en que fue emitido, señalándose por parte del mismo, lo siguiente:

“Del informe que señala fue realizado a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Maderal de San Mateo-Alajuela, código de registro N° 2678. por fiscalización del proyecto EXCAVACIÓN, LIMPIEZA Y CONFORMACIÓN de CUNETAS Y ASFALTADO de CALLE CÓDIGO 2-04-018 (MATERIALES), ₡70,129,840,00 y fue realizado por el ex auditor Raúl Ramírez H., fue leído según acta que se localiza en el expediente el 19 de marzo de 2015, por la ex promotora Noemy León Jiménez, Señalando que a este informe se adjuntó el informe técnico IAGI-01-01-15 que elaboró el ex ingeniero Carlos Navarro Rodríguez”.

Así las cosas, a modo de aclaración respecto a los argumentos de hecho y de derecho expuestos por la recurrente, no lleva razón al señalar que la organización comunal que representan no tenía conocimiento del informe de auditoría en mención, ya que, de la información habida en el expediente, se constata que efectivamente mediante acta de presentación de informes, se dio lectura del mismo en fecha 19 de marzo del 2015, a los siguientes miembros de junta directiva:

ACTA DE PRESENTACION DE INFORMES SOBRE RESULTADOS OBTENIDOS DEL ESTUDIO DE AUDITORIA EFECTUADA A LA ASOCIACION DE DESARROLLO de Maderal de San Mateo Presentes en la comunidad de Maderal Especifico, los(as) señores(as) directivos(as):

NOMBRE	PUESTO	FIRMA	# CEDULA
Miguel Alvarado Bogantes	PRESIDENTE(A)	MAD	41 102 256
Jorge Arturo Zuniga Agueda	VICEPRESIDENTE(A)	Jorge Zuniga	6 028 2046
Victor Delgado Hidalgo	TESORERO(A)	Victor Delgado	2 527 475
Maria Rodriguez Jimenez	SECRETARIO(A)	Maria Rodriguez	1899 549
Don Isidro R. V.	VOCAL I	Don Isidro R. V.	2591-1170
Heidy Patricia Leon Jimenez	VOCAL II	Heidy Patricia Leon Jimenez	2 972 179
José Antonio Araya H.	VOCAL III	José Antonio Araya H.	2-445-945
Heidy Patricia Leon Jimenez	FISCALIA	Heidy Patricia Leon Jimenez	6352 874

Manifestamos lo siguiente:
PRIMERO: Que el día 19/3/15, se procedió a entregar y dar lectura, a los indicados personeros de dicha agrupación comunal, por parte de los servidores de la Regional Sección Central de DINADECO, el contenido del INFORME DE AUDITORIA No. IAC-04-01-15, sobre resultados obtenidos en el estudio de Auditoría efectuado a la ORGANIZACIÓN COMUNAL.

Obsérvese, que dicho informe efectivamente fue leído por la exfuncionaria Noemy León Jiménez, y en el mismo, se le concede a la organización comunal un plazo de 15 días naturales para el cumplimiento de las recomendaciones:

TERCERO: Que al tenor de lo dispuesto en las regulaciones sobre el tema, la Auditoría Comunal de DINADECO nos concede un plazo de 15 DIAS NATURALES, a efecto de hacer llegar a esa Instancia, los comentarios pertinentes y toda la documentación adicional que se estime de interés en el presente caso o se esté solicitando. Leído lo anterior, los presentes manifestamos conformidad por su contenido procediendo en el mismo acto a firmar, en el lugar y fecha arriba indicado.

De igual forma consta en el expediente conformado al efecto, el Oficio AC-204-15 de fecha 08 de mayo del 2015, suscrito por el señor Raúl Ramírez Huertas, quien genera al entonces presidente de la organización comunal, el siguiente recordatorio:

Señor: Misael Alvarado Bogantes
 Presidente de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Maderal de San Mateo, Alajuela
 Estimado señor:

La presente es para saludarle y a la vez para indicarle que con fecha 24 de abril del 2015, hemos recibido en este Departamento, el oficio DRCOA-364-2015, suscrito por el titular de la Regional con el adjunto del acta de presentación de informes sobre resultados obtenidos del estudio de auditoría IAC-04-01-15, efectuada a la asociación que usted preside, misma que se le diera lectura en presencia de los miembros de esa Asociación desde el 19 de marzo del 2015.

Para efectos de seguimiento, debo agregar que no tenemos ningún reporte a la fecha, de comentarios pertinentes al estudio ni sobre el cumplimiento de las recomendaciones descritas en el referido documento, a pesar de haber transcurrido casi dos meses de la lectura del susodicho informe.

Posteriormente, en fecha 15 de octubre del 2015, el señor Ramírez Huertas, en atención al Oficio DRCOA-679-2015, mediante hoja de resultado de seguimiento, evidencia lo siguiente:

Grado de cumplimiento: REGULAR	Referencia Papeles de Trabajo
Hechos que respaldan la categoría de cumplimiento: Las recomendaciones #: 4.4.1. / 4.4.5 / 4.4.6. / 4.4.10. / 4.4.13. / 4.4.16. / se han cumplido según lo hace constar la promotora de la zona, sin embargo no se adjunta evidencia probatoria, conforme al procedimiento señalado en la circular DND-311-13 del 24 de mayo del 2013.	Oficio DRCOA- 679-2015.
Causas de incumplimiento o acatamiento parcial: Las recomendaciones # 4.4.2. / 4.4.3. / 4.4.4. / 4.4.7. / 4.4.8. / 4.4.9. / 4.4.11. / 4.4.12 / 4.4.14. / 4.4.15. y 4.4.19.: no se han cumplido a cabalidad ni existe evidencia comprobatoria, conforme al procedimiento señalado en la circular DND-311-13 del 24 de mayo del 2013. Además no se ha recibido copia del cronograma de acciones correctivas 4.4.19.	
Observaciones: En el punto 6 de su oficio indica que ya se compró el sello de cancelado, es necesario que nos hagan llegar lo que dice ese sello, marcándose sobre algún papel en blanco.	

Elaborado por: 

Fecha: 1-10-15

Nótese que, para esa fecha, aun seguían sin cumplirse una cantidad importante de recomendaciones, a las cuales, debían de darle seguimiento los mismos miembros de la junta directiva. Ahora bien, respecto al hecho de que las inconsistencias u omisiones pudieron ser cometidas por juntas directivas anteriores, si bien, las organizaciones comunales se encuentran integradas por personas físicas, éstas constituyen personas jurídicas, y sobre este particular la Procuraduría General de la República, por medio del Dictamen C-050-2013 de fecha 01 de abril del 2013, determinó lo siguiente:

“Las personas jurídicas existen más allá de los miembros que la componen y ello también encuentra fundamento en los artículos 33 y 34 del Código Civil. Por ello, surgen dos centros de imputación de derechos y deberes distintos: el de la persona jurídica y el de los miembros que la integran, considerados individualmente.

Dado ello, no existe ningún obstáculo de tipo jurídico, para impedir que se imputen derechos y deberes a la persona jurídica, aun por lo actos de los sujetos que la componen. De ahí que pueda hablarse de una responsabilidad civil de carácter objetivo, pues es independiente de la responsabilidad personal de los sujetos que la integran.

En el caso específico que se consulta, las asociaciones de desarrollo cuentan con un patrimonio propio, distinto del que corresponde a cada uno de sus miembros, por lo que el Estado puede garantizarse del mismo, cualquier deuda que surja por el mal uso que se haya dado a las subvenciones que otorgó para el cumplimiento de los fines propios de la persona jurídica. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad personal que pueda ser atribuida a los miembros de la asociación individualmente considerados”.

Así las cosas, se comprende que, por una aparente mala gestión de personas físicas, respecto a juntas directivas anteriores, la organización comunal se encuentra en la situación expuesta, no obstante, jurídicamente no resulta viable la justificación argumentada, ya que el informe de auditoría IAC-04-01-15 no fue leído hasta noviembre del año 2025 como se pretende hacer creer, si no desde, el 19 de marzo del 2015 como anteriormente se indicó, siendo recibido de puño y letra por los miembros de junta directiva en ejercicio de aquel momento. Consecuente con lo anterior, le atañe a la actual junta directiva completar el cumplimiento de las recomendaciones que se mantienen como pendientes, como en derecho corresponde, esto con la finalidad de que puedan optar nuevamente por la calificación de idoneidad para la administración de fondos públicos.

Por lo tanto, y sí el Consejo Nacional no determina cosa en contrario, se recomienda que, hasta tanto no se tenga certeza del cumplimiento de las recomendaciones emitidas, se aplique la sanción prevista en los Artículos 21 y 26 incisos a) y c) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, siendo legalmente viable recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad rechazar el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Maderal de Atenas-Alajuela, código de registro N° 2678, revocando la calificación de idoneidad, y en consecuencia, suspender la transferencia de recursos a la referida organización de desarrollo comunal.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

I. RECHAZAR el recurso de revocatoria presentado por la señora Gabriela Feoli Matamoros, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Maderal de Atenas-Alajuela, código de registro N° 2678, de conformidad con lo expuesto supra. ***II. RATIFICAR*** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Maderal de Atenas-Alajuela, código de registro N° 2678. ***III. COMUNICAR*** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice su estado en el sistema digital que para los efectos se mantiene en dicha dirección.

Enrique Joseph: Los que estén de acuerdo con la recomendación emitida por la Asesoría Jurídica,

mediante el oficio AJ-044-2026, sírvanse levantar la mano. Don Marlon. Formalmente, aprobado, continuamos.

Marlon Navarro: De acuerdo

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 32

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-044-2026** y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la señora Gabriela Feoli Matamoros, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Maderal de Atenas-Alajuela, código de registro N° 2678, de conformidad con lo expuesto supra. **II. RATIFICAR** el acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Maderal de Atenas-Alajuela, código de registro N° 2678. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice su estado en el sistema digital que para los efectos se mantiene en dicha dirección. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

Cinthya García: Continuamos con el oficio AJ-099-2026, correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral de barrio Los Ángeles de Liberia, Guanacaste, código de registro N° 2006.

La organización solicita al Consejo ser exonerada de la presentación de los informes económicos correspondientes a los años 2008 al 2018.

En ese sentido, es importante señalar que la organización, desde el año 2008 a la fecha, no ha recibido recursos provenientes del Fondo por Girar. No obstante, mantiene pendiente la liquidación de un proyecto por un monto de ₡24.740.717, el cual no ha sido liquidado por falta de facturas y otros documentos de respaldo. Incluso, se está preparando una recomendación adicional en relación con este mismo caso.

De lo expuesto, se tiene que la organización dejó de recibir recursos públicos desde el año 2009, precisamente por la no liquidación del proyecto indicado. En consecuencia, aunque no ha recibido nuevos recursos, sí administró fondos públicos, por lo que en principio existiría la obligación de rendir informes económicos.

A partir de lo anterior, se desprenden dos posibles alternativas:

1. Rechazar la solicitud de exoneración de los informes económicos del período 2008–2018.
2. Acoger parcialmente la solicitud, condonando la presentación de los informes económicos, pero manteniendo vigente el proceso de recuperación y la obligación de liquidar el proyecto pendiente.

Cabe indicar que la organización ya se encuentra en un proceso de recuperación, el cual no puede ser

condonado, en atención a las directrices emitidas por la Contraloría General de la República en cuanto al resguardo y recuperación de fondos públicos.

Asimismo, según se nos ha informado, la nueva Junta Directiva se encuentra realizando gestiones para regularizar la situación. Incluso, pretenden demostrar la ejecución del proyecto mediante evidencia física de la obra, pese a no contar con la documentación completa.

En ese contexto, se considera procedente analizar ambos temas por separado: por un lado, la condonación de los informes económicos en razón de la no recepción de recursos durante el período indicado y, por otro, la liquidación del proyecto, la cual deberá resolverse una vez se cuente con los insumos necesarios.

José Manuel: consulta si existen antecedentes similares. Se le indica que, si bien este Consejo no ha conocido casos iguales durante la presente gestión, en administraciones anteriores sí se han aprobado situaciones similares, particularmente en lo referente a la condonación de informes económicos en casos donde no se han recibido recursos.

Cynthia García: En virtud de lo anterior, se recomienda acoger la segunda alternativa: condonar la presentación de los informes económicos, manteniendo en trámite el proceso de recuperación y la obligación de liquidar el proyecto pendiente.

6.2 DINADECO-AJ-OF-099-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-099-2026** del 13 de abril del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde emite informe y recomendación en atención a la solicitud presentada por el señor Luis Armando Umaña Leandro, en su condición de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206**, mediante la cual solicita que la organización sea **exonerada** de la obligación de presentar los **informes económicos** correspondientes al periodo **2008-2018**, debido a que la cuenta bancaria de la asociación, estuvo inactiva.

SOBRE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

El señor Luis Armando Umaña Leandro, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206, solicita que la organización comunal sea exonerada de la obligación de presentar los informes económicos correspondientes al periodo 2008-2018, debido a que la cuenta bancaria de la asociación estuvo inactiva durante ese periodo. En ese orden, procedieron a solicitar la apertura de una nueva cuenta bancaria **CR80016112002139473915** en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, misma que la fecha se encuentra activa y es utilizada para los fondos propios generados de las actividades de la organización.

SOBRE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

Con la finalidad de poder emitir una recomendación ajustada a derecho, se procedió a solicitar información que se consideró necesaria, a saber:

- ✓ La **Dirección Regional Chorotega**, indica por medio de correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2026, que en el periodo desde el 2008 hasta el 2018 no existe presentación de informes económicos por parte de la Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206.
- ✓ El **Departamento Financiero Contable** de Dinadeco certifica en a través del Oficio DINADECO-DFCPT-OF-015-25-IGT-RT-206 que, entre el 2008 y el 2018, la Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206, no cuenta con depósitos referentes al fondo por girar y fondo de proyectos.
- ✓ El **Departamento de Financiamiento Comunitario** por medio de Gabriela Jiménez Alvarado en correo electrónico del 23 de octubre del 2025; indica que tiene pendiente la liquidación del proyecto:

The image shows a screenshot of a web-based project query form. The form is titled 'CONSULTA GENERAL DE PROYECTOS' and includes the following fields and values:

- Nombre de la Organización Comunal:** ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO LOS ANGELES DE LIBERIA
- Código de Registro:** 206
- Región:** CHOROTEGA
- Nombre del Proyecto:** ENMALLADO Y MEJORAS A LA PLAZA LOS ANGELES
- Monto Solicitado:** ₡24.740.717,00
- Monto Avalado:** (empty field)
- Modalidad Normativa:** Modalidad desconocida
- Modalidad del proyecto:** RECUPERACIÓN DE RECURSOS
- Estado de la liquidación:** PENDIENTE DE PRESENTAR
- Observación sobre el Proyecto:** (empty field)

Tómese en consideración que el financiamiento de dicho proyecto se llevó a cabo en fecha 31 de diciembre del 2007, y a la fecha el mismo se encuentra pendiente de ser liquidado.

SOBRE EL MARCO JURÍDICO APLICABLE

En lo que respecta al **análisis jurídico**, es importante señalar que el artículo 39, inciso b) del Reglamento a la Ley N° 3859 Sobre el Desarrollo de la Comunidad, establece como deber de las juntas directivas la presentación de informes económicos anuales relacionados con la administración de los recursos de la organización, obligación que tiene especial relevancia cuando se trata de fondos públicos.

Además, el numeral 6 del Reglamento al artículo 19 de la Ley N°3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad”, determina los requisitos para que una organización comunal pueda optar por la distribución del fondo por girar, dentro de los cuales se menciona:

“(…)

f. Informes económicos anuales al día (...)”

Por otra parte, el Reglamento para el Otorgamiento de Transferencias de la Administración Central a

Entidades Beneficiarias dispone en su artículo 25 que las organizaciones receptoras de recursos públicos deben rendir cuentas sobre su uso, mediante la presentación de informes técnicos y financieros, de conformidad con los términos y plazos establecidos por el órgano concedente, conllevando ante el incumplimiento de la presentación de los mencionados informes, la aplicación de lo dispuesto en el Artículo N° 26 del mismo cuerpo normativo que señala:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente:

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”*

Por lo que, de no cumplir con lo anterior, la organización perderá el derecho a participar en la distribución del recurso durante el período presupuestario correspondiente, sumando a ello, que sería objeto del proceso de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con las obligaciones establecidas en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, además de incoar el debido proceso para la recuperación de los recursos girados contra los cuales no se han presentado las liquidaciones de rigor.

No obstante, el ente Contralor mediante el Oficio FOE-SO-426 (N° 11882) del 23 de septiembre del 2005, manifestó que:

“ (...) Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede Dinadeco, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente. (...) No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto. (...)”

Así las cosas, resulta viable para la Administración atender una solicitud como la que se plantea, siempre que no exista ninguna otra causa que pudiera impedir tal acción, resultando necesario analizar por el fondo el presente caso.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Tal y como se indicó, el señor Luis Armando Umaña Leandro, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206, solicita que la organización sea exonerada de la obligación de presentar los informes económicos correspondientes al periodo 2008-2018, debido a que la cuenta bancaria de la asociación, estuvo inactiva desde el año 2008 hasta el 2018.

Sin embargo, de la investigación realizada para los efectos y previo a emitir una recomendación, se evidenció que para el año 2007, específicamente el 31 de diciembre del 2007, le fue desembolsado a la Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206, un monto de ¢24.740.717,00, para el financiamiento del proyecto denominado “*Enmallado y mejoras a la plaza Los Ángeles*”, el cual, al día de hoy, no ha sido debidamente liquidado.

En esa línea, la Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia, Guanacaste, código de registro N° 206, se encuentra en la lista de organizaciones comunales con liquidaciones pendientes, según Oficio DINADECO-DAC-OF-304-2023 e informe de Auditoría DINAdCO-DAC-IE-068-2023, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, no obstante, basado en la información provista en su momento por la Regional de Liberia, se nos remite el Informe de Auditoría AC.06-12-2011, el cual está estrechamente relacionado con los fondos del proyecto.

Consecuente con lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica emite el Oficio DINAdCO-OF-AJ-177-2024 de fecha 18 de abril del 2024, recomendándose lo siguiente:

*“Habiéndose expuesto el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, y habiéndose ya iniciado las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia, código de registro N° 206, devuelva a la Caja Única del Estado el monto de ¢24,740,717.00, corresponde esperar el cumplimiento los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, y en caso de no realicen la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente (...).”*

Siendo por medio del Oficio DINAdCO-CNDC-OF-237-2024 de fecha 27 de mayo del 2024, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad determina:

*“**ACUERDO N° 15.** El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **TRASLADA** para la siguiente segunda sesión el oficio DINAdCO-OF-AJ-177-2024 del 18 de abril de 2024, **SOLICITANDO** criterio de la Unidad de Asesoría Jurídica sobre la posibilidad de que las organizaciones comunales realicen arreglos de pagos que les permitan honrar las deudas que tienen con la Institución. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.** -“Seguidamente, a través del Oficio*

DINADECO-OF-AJ-312-2024 de fecha 18 de julio del 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica remite nuevamente recomendación al Consejo Nacional, en los siguientes términos:

“De conformidad con lo expuesto anteriormente y habiéndose ya iniciado las gestiones administrativas para que la Asociación Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia, código de registro N° 206, devuelva a la Caja Única del Estado el monto de ¢24,740,717.00, corresponde entonces en este momento esperar el cumplimiento del primer apercibimiento que le será realizado oportunamente a la organización comunal; lo anterior con el propósito de que sea la propia organización la que presente ante el Consejo Nacional la forma en la que podrá asumir el monto adeudado; para lo cual previamente será necesario que mediante un acuerdo de asamblea general, la organización se comprometa con un arreglo de pago o la cancelación de la totalidad de los ¢24,740,717.00, con el fin de que sea realizada la devolución correspondiente; por lo que resulta necesario en este caso aclarar que el monto adeudado, no podrá ser cancelado con los recursos provenientes del Fondo por Girar, por lo tanto deberán asumir dicho pago con los fondos propios de la organización.

Ahora bien, en caso de que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia, código de registro N° 206, no realice la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente de conformidad con lo dispuesto por el señor Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021”.

Así las cosas, es en atención al Oficio DINAdCO-CNDC-OF-333-2024 de fecha 13 de septiembre del 2024, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad comunica el Acuerdo N° 33, a saber:

*“Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante DINAdCO-AJ-OF-312-2024 firmado el 23 de julio del 2024, para que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia, código de registro N° 206, realice la **DEVOLUCION** de ¢24,740,717.00 a la Caja Única del Estado. Siendo que ya se iniciaron las gestiones administrativas de conformidad con lo expuesto anteriormente; lo anterior con el propósito de que sea la propia organización la que presente ante el Consejo Nacional la forma en la que podrá asumir el monto adeudado; para lo cual previamente será necesario que mediante un acuerdo de asamblea general, la organización se comprometa con un arreglo de pago o la cancelación de la totalidad de los ¢24,740,717.00, con el fin de que sea realizada la devolución correspondiente; por lo que resulta necesario en este caso aclarar que el monto adeudado, no podrá ser cancelado con los recursos provenientes del fondo por girar, por lo tanto deberán asumir dicho pago con los fondos propios de la organización. **Cinco votos a favor. ACUERDO UNÁNIME**”.*

Resultaba de vital importancia referenciar los antecedentes que se mencionaron, ya que es la falta de la liquidación del financiamiento del proyecto, lo que ha llevado a que la mencionada organización comunal no reciba recursos desde el año 2008, y hasta la fecha, por lo que, en el tanto ostente la

condición de no idóneo para la administración de recursos públicos, no es posible realizar transferencia alguna:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)											
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)											
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 206											
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)											
Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO LOS ANGELES DE LIBERIA											
Provincia:	GUANACASTE	Cantón:	LIBERIA	Distrito:	LIBERIA	Estado:	Activa	Vencimiento de la P.J.: 4/7/2026			
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)											
Dirección Regional:	Chorotega	Director(a) Regional:	Dania Aguirre Azofeifa	Gestor (a):	Diego Salazar Herrera	Estado de idoneidad: NO IDONEA					
N° Sesión:	19	Fecha Sesión:	14/10/2025	N° Acuerdo:	Y	Cédula Jurídica OC:	3002075531	Correo electrónico OC: 0			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)											
1	LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE	4	PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11	CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	18	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	NO CUMPLIDO
2	LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE	7	PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12	CERTAS CONSULTA	CUMPLIDO	17	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE
3	LIQUIDACIÓN FUS AÑO ANTERIORES	CUMPLIDO	8	SUPERAR	CUMPLIDO	13	PROCESOS RESECUTORIA	CUMPLIDO	19	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE
4	IMP. RECONSTRUCCIÓN AÑO 2025	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE	9	SUBSECTOR BUDGETARIO	NO CUMPLIDO	14	IMP. DE AUDITORÍAS CONTABLES	NO CUMPLIDO	19	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANEJ.	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE
5	IMP. RECONSTRUCCIÓN AÑO ANTERIORES	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE	6	RECONSTRUCCIÓN DEL ESTADO	CUMPLIDO	15	LIQUIDACIÓN PROYECTOS	NO CUMPLIDO			

Ahora bien, el objeto de la solicitud presentada por la organización comunal, es la condonación en la presentación de los informes económicos correspondientes al periodo del 2008 al 2018, otro de los requisitos indispensables para la recuperación de la calificación de idoneidad; el cual según se observa en cuadro que antecede, se muestra como “sin obligación pendiente”, esto debido a la misma situación *-no recepción de recursos del año 2008 a la fecha*, al menos en lo que a fondos públicos se refiere.

Expuesto lo anterior, quedará a consideración del Consejo Nacional; sí condona a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206, de la presentación de los informes económicos correspondientes al periodo 2008-2018; siendo preciso tomar en consideración que, dicha condonación **es única y exclusiva de los informes económicos**, más no tiene ninguna relación con el tema de la liquidación de los recursos provenientes del fondo de proyectos. Este proceso debe ser sometido a discusión y valoración por el ente concedente bajo su discrecionalidad, esto de conformidad con el numeral 15 de la Ley General de la Administración Pública, que cita:

“Artículo 15- 1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.”

Siendo entonces la discrecionalidad, la manera por medio del cual el ordenamiento jurídico otorga facultad para que se decida sobre principios o estándares que se consideren justificadamente de ampliación ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica de aplicar. Debe de entenderse como la flexibilidad que el ordenamiento jurídico le brinda a la Administración para elegir entre varias alternativas, la que satisfaga de mejor manera los intereses públicos, sin embargo, la misma no puede contravenir la normativa establecida, de manera que, ante el escenario de la no liquidación de los recursos, operan otros aspectos como la recuperación de recursos o cumplimiento forzoso del proyecto; como ya esta Unidad lo ha señalado en otras ocasiones.

Por lo tanto, el condonar a la organización comunal de la presentación de los informes económicos correspondientes al periodo 2008-2018, si bien, la pone un paso adelante en su objetivo de recuperar la idoneidad; hasta tanto no se dé la liquidación de los €24.740.717.00, mismos que fueron girados para el financiamiento del proyecto denominado *“Enmallado y mejoras a la plaza Los Angeles”*, el estado de la mencionada organización comunal, sería siendo “no idóneo”.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Consecuente con lo expuesto, a criterio de esta Unidad de Asesoría Jurídica, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como ente concedente de los recursos, en su condición de sujeto de naturaleza jurídica pública con competencia legal para transferir o poner a disposición fondos públicos hacia sujetos del sector privado, de forma gratuita o sin contraprestación alguna¹ y, por ende, el encargado de establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos²; tomándose en consideración que efectivamente la Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206, no ha recibido recursos, al menos de fondos públicos, desde el año 2008 a la fecha, esto en ocasión de la no liquidación de los recursos correspondientes al fondo de proyectos que les fue girado para el financiamiento del proyecto denominado “*Enmallado y mejoras a la plaza Los Ángeles*”, por un monto de ₡24.740.717.00, que al día de hoy se encuentra pendiente de liquidar, pudiéndose desprender dos recomendaciones, a saber:

RECHAZAR la solicitud de condonación respecto a la presentación de los informes económicos correspondientes al periodo 2008-2018, al tenerse certeza de que la Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206, aún le corresponde liquidar de manera voluntaria el monto del financiamiento del proyecto, o bien, continuar con el proceso de recuperación de recursos ya instaurado.

ACOGER la solicitud de condonación supra solicitada, tomándose en consideración que dicha condonación **es única y exclusiva de los informes económicos**, más no tiene ninguna relación con el tema de la liquidación de los recursos provenientes del fondo de proyectos; lo anterior, al amparo de lo establecido en el numeral 15 de la Ley General de la Administración Pública. Para cualquiera de los dos escenarios descritos, la Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206, no recuperaría la condición de idóneo; más, sin embargo; acoger la solicitud de condonación les permite avanzar hacia dicho objetivo. En dado caso, les corresponderá presentar el instrumento de la declaración jurada al amparo de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, el cual tiene como objetivo impulsar en la Administración Pública la eficiencia en los requisitos, trámites y procedimientos que los usuarios realizan ante las instituciones públicas, la cual deberá gestionar en acompañamiento del equipo técnico regional.

Enrique Joseph: Se somete a votación la recomendación número dos contenida en el oficio AJ-099-2026 de la Asesoría Jurídica. Los que estén de acuerdo, sírvanse levantar la mano. Don Marlon.

¹ Así reformada la definición anterior por el artículo 1° de la Resolución N° R-DC-00111-2023 del 16 de noviembre del 2023.

² Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve respecto a las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, emitida por la Contraloría General de la República

Marlon Navarro: De acuerdo

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No.33

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-099-2026** y se acuerda **ACOGER** la solicitud de condonación, tomándose en consideración que dicha condonación **es única y exclusiva de los informes económicos**, más no tiene ninguna relación con el tema de la liquidación de los recursos provenientes del fondo de proyectos; lo anterior, al amparo de lo establecido en el numeral 15 de la Ley General de la Administración Pública. Para cualquiera de los dos escenarios descritos, la Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206, no recuperaría la condición de idóneo; más, sin embargo; acoger la solicitud de condonación les permite avanzar hacia dicho objetivo. En dado caso, les corresponderá presentar el instrumento de la declaración jurada al amparo de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, el cual tiene como objetivo impulsar en la Administración Pública la eficiencia en los requisitos, trámites y procedimientos que los usuarios realizan ante las instituciones públicas, la cual deberá gestionar en acompañamiento del equipo técnico regional. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Cinthya García: Continuamos con el oficio AJ-101-2026, correspondiente a un recurso de revisión interpuesto por la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela.

En términos generales, se presentaron tres recursos de revisión contra los acuerdos adoptados por este Consejo con ocasión de los recursos de revocatoria interpuestos por dichas organizaciones, en el marco del procedimiento de calificación de idoneidad. Al no estar de acuerdo con lo resuelto en revocatoria, procedieron a plantear el recurso de revisión.

A estos recursos se les ha dado trámite, a fin de no dejar sin respuesta a las organizaciones; sin embargo, ninguno está siendo acogido, por cuanto no aportan elementos nuevos que permitan a este Consejo variar su criterio.

En el caso específico de la Unión Cantonal, resulta pertinente abordarlo con total transparencia. El señor Pablo Villalobos Argüello, en su condición de presidente, señala que tres organizaciones de desarrollo en situaciones similares de incumplimiento recibieron recursos, a pesar de encontrarse en condiciones análogas a la Unión Cantonal.

De la investigación realizada, se determinó que, efectivamente, tres organizaciones recibieron recursos del Fondo por Girar en el año 2025, aun cuando no correspondía. Este hecho se expone ante el Consejo, en razón de que, a nivel administrativo, deberán establecerse los procedimientos correspondientes, ya sea para la recuperación de los recursos girados o para determinar eventuales responsabilidades del funcionariado que omitió el deber de cuidado.

No obstante, es importante precisar que el error administrativo no genera derecho. En ese sentido, si bien puede existir inconformidad por un aparente trato desigual, ello no desvirtúa que la Unión Cantonal no cumplió en tiempo y forma con la presentación de los informes de auditoría antes del 30 de septiembre, sino hasta el 29 de octubre.

Por lo tanto, este Consejo actuó conforme a derecho al momento de emitir la resolución, no existiendo

violación al debido proceso ni trato discriminatorio, toda vez que no se consolidó ningún derecho a favor de la organización.

En consecuencia, se recomienda rechazar el recurso de revisión interpuesto por la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela, manteniéndose el acuerdo N° 3 adoptado por este Consejo. Asimismo, se reitera que la condición de idoneidad implica el cumplimiento obligatorio y permanente de los requisitos establecidos.

Roberto Alvarado Astúa: en su calidad de director nacional, manifiesta que, si bien participa en este Consejo como director ejecutivo, considera oportuno referirse al caso desde su rol administrativo. Indica que, ante la situación detectada en los otros tres casos, se ha iniciado un proceso de investigación a nivel institucional, con el fin de determinar lo ocurrido y establecer las responsabilidades correspondientes.

Don Enrique: Se agradece la aclaración, la cual brinda mayor certeza al Consejo para la toma de decisiones, considerando que el análisis de eventuales irregularidades administrativas corresponde a la Administración y no a este órgano colegiado.

6.3 DINADECO-AJ-OF-101-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-101-2026** del 13 de abril del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde se conoce el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Pablo Villalobos Argüello, en calidad de presidente de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela (UCASA)**, código de registro N° 1057, en contra de la Resolución DINADECO-DDN-RE-027-2025 de las ocho horas con veintiocho minutos del nueve de marzo del dos mil veintiséis, en atención al Acuerdo N° 03 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria N° 002-2026 celebrada el día 13 de febrero del 2026, dictada dentro de recurso de revocatoria incoado en contra del acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional en la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, por motivo del retiro de calificación de idoneidad a la organización.

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El recurso de revisión debe ser interpuesto ante el órgano que legalmente se establezca. En doctrina se ha señalado como órgano competente para resolverlo al Poder Ejecutivo, al ministro o jerarca de la institución y **al mismo órgano que dictó el acto impugnado**, en este caso el Consejo Nacional de la Dirección nacional de Desarrollo de la Comunidad, en aplicación al grado de desconcentración máxima en razón de la materia que opera esta Dirección de conformidad con lo dispuesto por la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-424-2006 del 24 de octubre de 2006, en el cual se cita:

“En atención a este último criterio, es fácil observar que uno de los presupuestos de la actual consulta estaba errado, sea el que estimaba procedente que el Despacho del ministro pudiera conocer de los recursos administrativos y dar por agotada la vía administrativa en materias propias de la competencia de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Precisamente, el fundamento en que se hace descansar la imposibilidad de revisión, y los antecedentes a que se alude

en las páginas precedentes, nos llevan a reiterar que no existe relación de jerarquía (artículos 101 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública) en lo que atañe a las específicas competencias que está llamada a desarrollar la Dirección Nacional (artículos 3, 5, 16, 25, 26, 31, 32 y 35 de la Ley N° 3859)”.

Teniendo claro lo anterior, el recurso de revisión procede, únicamente, contra actos administrativos firmes, o sea contra aquellos con respecto a los cuales no quepa ya recurso administrativo alguno ya sea porque se han utilizado los precedentes o porque han transcurrido ya los plazos para la impugnación en esa vía, siendo viable que el mismo sea presentado por personas físicas o jurídicas, entes privados o públicos, a los cuales el ordenamiento jurídico les confiera la capacidad de actuar, y que cumpla con los requisitos de admisibilidad predispuestos mediante el numeral 353 de la Ley General de la Administración Pública, el cual señala:

“1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial”.*

Analizando cada uno de los motivos que conllevan a la posibilidad de interponer un recurso de revisión, tenemos que el primero de los motivos, hace alusión a un error de hecho, no bastando que se dé el error, sino que el mismo debe ser evidente y posible de demostrar sin mayor esfuerzo, debiendo proceder de los documentos incorporados al expediente, no de elementos extraños a este ni de declaraciones jurisdiccionales.

En el segundo de los motivos, los documentos a los que este se refiere, deben tener tal importancia en la decisión del asunto que, de suponerse su incorporación al expediente, el resultado fuese necesariamente distinto. Asimismo, se requiere que la parte no conociese de ellos ni pudiese aportarlos al proceso al momento de su tramitación.

En cuanto a la tercera causal, los documentos o testimonios declarados falsos, han de haber sido tomados en cuenta para fijar los supuestos de hecho de la motivación del acto, con lo que conllevaron a tener por probados ciertos hechos que en realidad provocaron una resolución distinta. A su vez que se declare la falsedad de tales documentos debe estar firme la sentencia y ser posterior al procedimiento, o bien en caso de ser anterior que el recurrente compruebe que la ignoraba.

Finalmente, en el último de los supuestos, se precisa también la firmeza de la sentencia que condena

cualquiera de los actos señalados en la norma.

Posteriormente resulta de vital importancia, conocer con respecto a la temporalidad del recurso, si el mismo fue presentado dentro del plazo otorgado para tales efectos, siendo preciso remitirnos a lo indicado en el Artículo N° 354 de la Ley General de la Administración Pública, mismo que cita:

“El recurso de revisión deberá interponerse:

- a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;*
- b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y*
- c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde”.*

Tenemos entonces que, dependiendo de la causal que motive la presentación del recurso de revisión, así se computará el plazo para la presentación del recurso. No obstante, como consecuencia del carácter extraordinario de este recurso, solo en los casos establecidos legalmente es admisible, excluyendo con ello la posibilidad de presentación del recurso por supuestos ajenos a los indicados, situación que se presenta en el caso en estudio, siendo que por parte de la recurrente sí se configura la segunda causal expuesta en el artículo N° 353 de la Ley General de la Administración Pública, al presentar documentación de relevancia para realizar la revisión solicitada, lo que nos permite entrar a conocer por el fondo el presente recurso.

En razón de lo anterior, considera esta Unidad de Asesoría Jurídica, que lo alegado por el señor Pablo Villalobos Argüello, en calidad de presidenta de la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela (UCASA), código de registro N° 1057, califica para que se entre a conocer el recurso interpuesto, pues se justifica el presupuesto fáctico exigido, y son aspectos propios del proceso cuyo fallo se pretende revisar.

SOBRE EL ACTO IMPUGNADO

En atención a lo indicado, se impugna el Acuerdo N° 03 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria N° 002-2026 celebrada el día 13 de febrero del 2026, dictada dentro de recurso de revocatoria incoado en contra del acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional en la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, por motivo del retiro de calificación de idoneidad a la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela (UCASA), código de registro N° 1057, mismo que indica lo siguiente:

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-026-2026** y se **resuelve ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de revocatoria presentado por el señor Pablo Villalobos Argüello, contra el **acuerdo N°10** de la **sesión 019-2025** del 14 de noviembre de 2025. En consecuencia, **SE REVOCA** dicho acuerdo, se restituye la condición de idoneidad de no existir impedimento adicional sin que ello implique la asignación de recursos correspondientes al 2% del Impuesto sobre la Renta del año 2025, y **SE COMUNICA** lo resuelto a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

SOBRE LOS AGRAVIOS SEÑALADOS

Respecto a los agravios, manifiesta el señor Pablo Villalobos Arguello, en calidad de presidente de la Unión cantonal de Asociaciones de Alajuela (UCASA), código de registro N° 1057, que:

1. Sobre el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones de auditoría

Tal como se señala en el propio expediente administrativo, mediante el oficio DINADECO-DRCOA-OF-288-2025 del 30 de octubre de 2025, se evidencia que los informes de esta organización fueron remitidos al Departamento de Auditoría Comunal, incluyendo las actas de seguimiento y cumplimiento de recomendaciones.

Asimismo, consta que las actas de cierre fueron remitidas en cuanto fueron solicitadas, lo cual demuestra la voluntad y la gestión de esta organización por atender las observaciones realizadas y dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la insitucionalidad.

En ese sentido, resulta importante valorar que la Unión Cantonal ha mantenido una actitud de colaboración y mejora administrativa, procurando subsanar cualquier observación planteada por la institución.

2. Sobre el principio de igualdad en la actuación administrativa

Es importante señalar que, conforme al Artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica, el cual establece el principio de igualdad ante la ley, todas las personas y organizaciones deben recibir un trato igualitario por parte de la Administración Pública.

En este caso, resulta inconsecuente que a esta organización se le comunique que no recibirá recursos del fondo por girar correspondiente al 2025 (2%), cuando otras organizaciones se encontraban en la misma circunstancia administrativa, y sin embargo se les comunicó que sí recibirían dichos recursos.

Específicamente, tenemos conocimiento de que organizaciones como la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Ciruelas, la Asociación de Desarrollo Integral de Sabanilla y la Asociación de Desarrollo Integral de Los Higuerones, se encontraban en condiciones similares y, aun así, se les comunicó que sí recibirían los recursos correspondientes al fondo por girar del 2%.

Lo anterior evidencia un trato desigual, contrario al principio de igualdad establecido constitucionalmente, así como a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben regir la actuación de la Administración Pública.

3. Sobre el impacto en el desarrollo comunal

La Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela cumple un papel fundamental en la articulación del movimiento comunal del cantón, apoyando iniciativas comunitarias, procesos organizativos y proyectos que benefician directamente a numerosas asociaciones y comunidades del cantón.

La limitación del acceso a los recursos del fondo por girar del 2% correspondiente al año 2025 no solo afecta a la organización en su gestión administrativa, sino que impacta directamente a las comunidades alajuelenses, que son finalmente las beneficiarias de la labor que desarrolla esta Unión Cantonal.

4. Solicitud

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos que se revise y reconsidere la decisión adoptada, valorando los elementos de cumplimiento presentados, así como la correcta aplicación del principio constitucional de igualdad, a fin de evitar un trato diferenciado que resulte injustificado respecto a otras organizaciones comunales.

Finalmente, indicamos que, en caso de no obtener una respuesta afirmativa, nos veremos en la obligación de valorar la interposición de un recurso de amparo, en defensa del principio de igualdad y de los derechos de las comunidades.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Partiendo de lo expuesto, está claro para esta representación que la junta directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela (UCASA), código de registro N° 1057, no atendió en tiempo y forma los requisitos que como tal se requieren para mantener la condición de idóneo, en este caso en específico: **informe de auditoría comunal no cumplidas**. En este punto, debe tener presente la organización comunal, que según oficio emitido por la Dirección Técnica Operativa DINAdeCO-DTO-OF-626-2024 se indica que, para el cumplimiento del requisito antes mencionado, se estableció como fecha límite el 30 de septiembre del 2025, prorrogándose dicho plazo hasta el 15 de octubre del 2025 en aras de propiciar el cumplimiento del requisito.

Consecuente con lo anterior, tiene conocimiento esta Unidad de Asesoría Jurídica, por medio del documento emitido en fecha 12 de diciembre del 2025, suscrito por el señor Pablo Villalobos Argüello lo siguiente:

En el oficio citado se señala que la organización presenta como NO CUMPLIDO el requisito "Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas" a la fecha de corte del 15 de octubre de 2025.

Sin embargo, es materialmente incorrecto afirmar la existencia de dicho incumplimiento, pues:

El día 29 de octubre de 2025, la Unión Cantonal entregó formalmente el Acta de Seguimiento y Finalización del respectivo proceso, documento en el cual se demuestra de manera clara y verificable el cumplimiento total de las recomendaciones de Auditoría Comunal.

Esto implica que la organización sí atendió y concluyó las recomendaciones señaladas por DINADECO antes de la emisión del oficio objeto de este reclamo, por lo que no existe una falta vigente que justifique el inicio del procedimiento sancionatorio.

Obsérvese que por su propio dicho, se admite que la presentación de los documentos la realizaron el 29 de octubre del 2025, siendo lo correcto que la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela (UCASA), código de registro N° 1057, para cumplir con el requisito mencionado, debía presentar los mismos antes del 30 de septiembre del 2025, o bien, al 15 de octubre del 2025; prórroga generada con la finalidad de contribuir y propiciar el cumplimiento del requisito.

Por lo que no resulta materialmente imposible constatar que el cumplimiento del requisito de se dio de manera extemporánea, de ahí que con la finalidad de no generar mayor agravio, se le devuelve a la organización comunal la condición de idóneo sin que lo anterior implique el desembolso del recurso, esto, producto de la aplicación normativa contenida en el inciso a) del Artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, que cita:

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”*

En ese sentido, se extrae de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República, sobre las “*Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados*” para lo que nos atañe, lo siguiente:

“2.6. Actores y sus responsabilidades dentro del proceso presupuestario del beneficio patrimonial

Le corresponde al sujeto privado suministrar al concedente la información que sea necesaria para la elaboración del presupuesto del beneficio patrimonial y que sea requerida de conformidad con el bloque de legalidad. La información deberá presentarse en el grado de detalle, la cantidad y forma que el concedente estime pertinente.

El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad y confiabilidad de la información que brinde”.

Adicionalmente, se indica en dichas normas que:

“6.2. Sobre los controles que debe ejercer el concedente.

El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público”.

En ese mismo orden de ideas, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados, lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definen la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado. En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Así las cosas, en este caso particular bajo análisis, considera esta representación, que el Consejo Nacional dentro del ámbito de sus competencias como ente concedente de los recursos, ha actuado en apego al resguardo de los fondos públicos, sin embargo al no presentar el recurso un nuevo elemento probatorio suficiente para comprobar que el requerimiento fue presentado en tiempo, procede recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, rechazar el recurso de revisión interpuesto por la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela, código de registro N° 1057, manteniéndose lo dispuesto de devolverles la calificación de idoneidad producto del cumplimiento

extemporáneo del requisito, más no el giro los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025.

Ahora bien, en lo que respecta al llamado “Principio de Igualdad en la Actuación Administrativa”, el cual debe entenderse en función de las circunstancias que concurren en cada caso concreto en el que se invoca, de tal forma que la aplicación universal del Ordenamiento Jurídico, no prohíbe que se contemplen soluciones diferentes ante situaciones diversas. En consecuencia, el principio contenido en los artículos 33 de la Constitución Política y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, supone que la igualdad ante la ley no puede implicar una igualdad material, pues lo que resulta contrario a dichos principios fundamentales, es hacer diferencias entre dos o más personas que se encuentren una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, sin que pueda pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales.

Llevando lo anterior al caso concreto y respecto a las organizaciones comunales que el recurrente señala, tenemos que efectivamente a las 03 se le reconoció el monto correspondiente al fondo por girar del año 2025, aun y cuando presentaban el mismo incumplimiento que la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela (UCASA), código de registro N° 1057; no obstante, tal situación no deviene porque se emitiera por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica una recomendación diferente, o bien, discriminatoria, tal situación se dio producto del reporte que genera el propio equipo técnico regional a nivel del sistema SIDECO, en coordinación con la Dirección Técnica Operativa y demás instancias involucradas en el proceso; ocasionando que tanto la Asociación de Desarrollo Integral de Ciruelas-Alajuela, código de registro N° 1005, la Asociación de Desarrollo Integral de Sabanilla-Alajuela, código de registro N° 1052, como la Asociación de Desarrollo Integral de Los Higueros-Alajuela, código de registro N° 1016, recibieran los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, cuando no tenían derecho a recibirlos.

En esa línea, administrativamente se realizarán las gestiones pertinentes, según corresponda y de la manera en que lo determine el Consejo Nacional, como ente concedente de los recursos, por ello, no cabe hablar aquí de derecho adquirido alguno, pues, como dice una conocida máxima jurídica, “el error no crea derecho”, principio recogido en la siguiente jurisprudencia:

“(...) Durante el proceso la parte demandada ha alegado que aquel reconocimiento fue consecuencia de un error administrativo, toda vez que el demandante no tenía derecho al mismo, por no cumplir con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para tal fin (...). De lo expuesto se concluye, que la percepción salarial que por algún período le fue reconocida por ese concepto, fue consecuencia de un error administrativo que, precisó corregir. Ya en anteriores pronunciamientos esta Sala ha indicado que, el error, en modo alguno puede ser fuente de derecho, mucho menos en un asunto como el que nos ocupa, en el cual existe normativa expresa que específicamente señala los puestos y los requisitos que deben cumplir³ (...)”

Lo anterior cobra mayor importancia tratándose de una institución pública, como lo es la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, y su homólogo, el Consejo Nacional, en su condición de sujeto de naturaleza jurídica pública con competencia legal para transferir o poner a disposición

³ Resolución N° 00130-2002 de las nueve horas cincuenta minutos del 20 de marzo del 2002 emitida por la Sala Segunda de la Corte

fondos públicos hacia sujetos del sector privado, de forma gratuita o sin contraprestación alguna, las cuales se encuentran regidas por el principio de legalidad, según el cual sólo pueden considerarse lícitas y efectivas, como obligaciones a cargo de los respectivos entes, aquellas que se encuentren autorizadas por el Ordenamiento Jurídico (artículos 11 de la Constitución Política y 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública).

Por lo tanto, se concluye que no hubo ninguna violación al debido proceso, ni acción alguna tendiente a generar discriminación o trato desigual, ya que no se estaba afectando derecho alguno, pues el alegado derecho por parte del recurrente *-recibir el monto correspondiente al fondo por girar del año 2025-* no encuentra respaldo normativo alguno dado el incumplimiento extemporáneo del requisito.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Procede esta Unidad de Asesoría Jurídica, a emitir recomendación respecto al recurso de revisión presentado por el señor Pablo Villalobos Argüello, en calidad de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela (UCASA), código de registro N° 1057, en contra de la Resolución DINAdCO-DDN-RE-027-2025 de las ocho horas con veintiocho minutos del nueve de marzo del dos mil veintiséis, según se indica:

RECHAZAR el recurso de revisión presentado por el señor Pablo Villalobos Argüello, en calidad de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela (UCASA), código de registro N° 1057, en contra de la Resolución DINAdCO-DDN-RE-027-2025 de las ocho horas con veintiocho minutos del nueve de marzo del dos mil veintiséis, en atención al Acuerdo N° 03 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria N° 002-2026 celebrada el día 13 de febrero del 2026, dictada dentro de recurso de revocatoria incoado en contra del acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional en la sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, por motivo del retiro de calificación de idoneidad a la organización.

MANTENER el acuerdo N° 03 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria N° 002-2026 celebrada el día 13 de febrero del 2026, conservándole la condición de idóneo a la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela (UCASA), código de registro N° 1057; sin que le sea reconocido el monto correspondiente al fondo por girar del año 2025, dada la presentación extemporánea del requisito, a saber: **informe de auditoría comunal no cumplidas.**

REITERAR respecto al hecho de que el cumplimiento de los requisitos para mantener la calificación de idoneidad de la organización es de ***carácter obligatorio y permanente***, por lo que el Consejo Nacional actuó conforme a derecho previo a emitir las disposiciones comunicadas a través de la Resolución DINAdCO-DDN-RE-027-2026 de las ocho horas veintiocho minutos del nueve de marzo del dos mil veintiséis.

Dicho lo anterior, se procede a elevar la presente esta recomendación y los documentos adjuntos con los que cuenta la unidad como antecedentes, ante el Consejo Nacional para su respectiva resolución

y continuidad en el trámite de este caso.

Enrique Joseph: Sin embargo, quienes estén de acuerdo con la recomendación emitida por la Asesoría Jurídica en el oficio AJ-101-2026, sobre este recurso de revisión, sírvanse levantar la mano. Don Marlon.

Marlon Navarro: De acuerdo

Enrique Joseph: Aprobado, continuamos Licencia.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 34

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-101-2026** y se **RECHAZA** el recurso de revisión presentado por la **Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela (UCASA)**, código de registro N° **1057**, contra la Resolución **DINADECO-DDN-RE-027-2026**.

Asimismo, se mantiene el **Acuerdo N°3** adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria N° **002-2026**, conservando la condición de idoneidad de **UCASA**; no obstante, no se reconoce el monto correspondiente al fondo por girar del año 2025, debido a la presentación extemporánea del requisito de informe de auditoría comunal.

Finalmente, se reitera que el cumplimiento de los requisitos para mantener la calificación de idoneidad es obligatorio y permanente, habiendo actuado el Consejo Nacional conforme a derecho al emitir la resolución indicada. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Cinthya García: continuamos con el oficio AJ-103-2026, correspondiente al recurso de revisión presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Playas del Coco, Sardinal, Carrillo, Guanacaste.

La organización manifiesta su desacuerdo con lo resuelto por este Consejo en el proceso de retiro de la calificación de idoneidad, derivado del incumplimiento en la presentación de los requisitos relacionados con la liquidación de proyectos y las recomendaciones de la Auditoría Comunal.

Según el corte establecido por la Dirección Técnica Operativa, la fecha límite para la presentación de ambos requisitos era el 30 de septiembre de 2025. No obstante, la propia organización acredita que la documentación fue presentada hasta el 20 de noviembre de 2025, es decir, de manera extemporánea.

Si bien se ha indicado que la liquidación fue recientemente aportada para su eventual aprobación, lo cierto es que el informe de Auditoría Comunal se encuentra vinculado a dicha liquidación, por lo que ambos deben valorarse de forma conjunta. En todo caso, ambos documentos fueron presentados fuera del plazo establecido.

Asimismo, en el recurso de revisión no se aportan elementos nuevos que permitan a este Consejo modificar el criterio previamente adoptado.

En consecuencia, se recomienda rechazar el recurso de revisión presentado por la organización.

6.4 DINADECO-AJ-OF-103-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-103-2026** del 14 de abril del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde se conoce el Recurso de Revisión interpuesto por la señora Cindy Winter Ortega, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Playas del Coco de Sardinal de Carrillo, Guanacaste, código de registro N° 165, en contra de la Resolución DINAdeCO-DDN-RE-050-2025 de las once horas y cinco minutos del trece de marzo del dos mil veintiséis, dictada en atención al recurso administrativo incoado en contra del acuerdo N° 14 tomado por el Consejo Nacional en la sesión N° 003-2026 celebrada el día 20 de febrero de dos mil veintiséis, por motivo de la revocatoria de calificación de idoneidad a la organización.

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El recurso de revisión debe ser interpuesto ante el órgano que legalmente se establezca. En doctrina se ha señalado como órgano competente para resolverlo al Poder Ejecutivo, al ministro o jerarca de la institución y al mismo órgano que dictó el acto impugnado, en este caso el Consejo Nacional de la Dirección nacional de Desarrollo de la Comunidad, DINADECO, en aplicación al grado de desconcentración máxima en razón de la materia que opera esta Dirección de conformidad con lo dispuesto por la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-424-2006 del 24 de octubre de 2006, en el cual se cita:

“En atención a este último criterio, es fácil observar que uno de los presupuestos de la actual consulta estaba errado, sea el que estimaba procedente que el Despacho del ministro pudiera conocer de los recursos administrativos y dar por agotada la vía administrativa en materias propias de la competencia de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Precisamente, el fundamento en que se hace descansar la imposibilidad de revisión, y los antecedentes a que se alude en las páginas precedentes, nos llevan a reiterar que no existe relación de jerarquía (artículos 101 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública) en lo que atañe a las específicas competencias que está llamada a desarrollar la Dirección Nacional (artículos 3, 5, 16, 25, 26, 31, 32 y 35 de la Ley N° 3859)”.

Teniendo claro lo anterior, el recurso de revisión procede, únicamente, contra actos administrativos firmes, o sea contra aquellos con respecto a los cuales no quepa ya recurso administrativo alguno ya sea porque se han utilizado los precedentes o porque han transcurrido ya los plazos para la impugnación en esa vía, siendo viable que el mismo sea presentado por personas físicas o jurídicas, entes privados o públicos, a los cuales el ordenamiento jurídico les confiera la capacidad de actuar, y que cumpla con los requisitos de admisibilidad predispuestos mediante el numeral 353 de la Ley General de la Administración Pública

Artículo 353.-

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra

aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

Analizando cada uno de los motivos que conllevan a la posibilidad de interponer un recurso de revisión, tenemos que el primero de los motivos, hace alusión a un error de hecho, no bastando que se dé el error, sino que el mismo debe ser evidente y posible de demostrar sin mayor esfuerzo, debiendo proceder de los documentos incorporados al expediente, no de elementos extraños a este ni de declaraciones jurisdiccionales.

En el segundo de los motivos, los documentos a los que este se refiere, deben tener tal importancia en la decisión del asunto que, de suponerse su incorporación al expediente, el resultado fuese necesariamente distinto. Asimismo, se requiere que la parte no conociese de ellos ni pudiese aportarlos al proceso al momento de su tramitación.

En cuanto a la tercera causal, los documentos o testimonios declarados falsos, han de haber sido tomados en cuenta para fijar los supuestos de hecho de la motivación del acto, con lo que conllevaron a tener por probados ciertos hechos que en realidad provocaron una resolución distinta. A su vez que se declare la falsedad de tales documentos debe estar firme la sentencia y ser posterior al procedimiento, o bien en caso de ser anterior que el recurrente compruebe que la ignoraba.

Finalmente, en el último de los supuestos, se precisa también la firmeza de la sentencia que condena cualquiera de los actos señalados en la norma.

Posteriormente resulta de vital importancia, conocer con respecto a la temporalidad del recurso, si el mismo fue presentado dentro del plazo otorgado para tales efectos, siendo preciso remitirnos a lo indicado en el artículo N° 354 de la Ley General de la Administración Pública:

Artículo 354.- *El recurso de revisión deberá interponerse:*

- a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;*
- b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y*
- c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.*

Tenemos entonces que, dependiendo de la causal que motive la presentación del recurso de revisión,

así se computará el plazo para la presentación del recurso. No obstante, como consecuencia del carácter extraordinario de este recurso, solo en los casos establecidos legalmente es admisible, excluyendo con ello la posibilidad de presentación del recurso por supuestos ajenos a los indicados, situación que se presenta en el caso en estudio, siendo que por parte de la recurrente si se configura la segunda causal expuesta en el artículo N° 353 de la Ley General de la Administración Pública, al presentar documentación de relevancia para realizar la revisión solicitada, lo que nos permite entrar a conocer por el fondo el presente recurso.

En razón de lo anterior, considera esta Unidad de Asesoría Jurídica, que lo alegado por la señora Cindy Winter Ortega, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Playas del Coco de Sardinal de Carrillo, Guanacaste, código de registro N° 165, califica para que se entre a conocer el recurso interpuesto, pues se justifica el presupuesto fáctico exigido, y son aspectos propios del proceso cuyo fallo se pretende revisar.

SOBRE EL ACTO IMPUGNADO

En atención a lo indicado, se impugna el acuerdo N° 014 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria N° 003-2026 celebrada el 24 de noviembre de 2025, por motivo de la instauración del proceso para el retiro de la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral Playas del Coco de Sardinal de Carrillo-Guanacaste, código de registro N° 165, por el **RECHAZO** del recurso administrativo incoado en contra del acuerdo N° 14 de la sesión N° 003-2026 celebrada el día 20 de febrero del dos mil veintiséis, por motivo de la revocatoria de calificación de idoneidad a la organización, mismo que indica lo siguiente:

*“Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-045-2026** y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria por la **Asociación de Desarrollo Integral Playas del Coco de Sardinal de Carrillo, Guanacaste**, código de registro **N°165**, de conformidad con lo expuesto. **RATIFICAR** el acuerdo N° 9 tomado por el Consejo Nacional en sesión 0019-2025, mediante el cual se determina **no dar** la calificación de idoneidad requerida por la organización comunal, producto del incumplimiento de requisitos establecidos para tales efectos. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que corresponda. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

SOBRE LOS AGRAVIOS SEÑALADOS

Respecto a los agravios, manifiesta la señora Cindy Winter Ortega, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral Playas del Coco de Sardinal de Carrillo-Guanacaste, código de registro N°165, que:

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta al oficio DINADECO-DDN-RE-050-2026, recibido el día lunes 16 de marzo del 2026 a las 15:33 horas, mediante correo electrónico enviado por el señor Leonardo Cordero Mejía, del Departamento de Asesoría Jurídica.

En relación con la resolución emitida en atención al acuerdo N.º 14, tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión ordinaria N.º 03-2026, celebrada el día 20 de febrero del año 2026, referente a la instauración del proceso para el retiro de la calificación de idoneidad de esta Asociación, respetuosamente manifestamos lo siguiente:

Es fundamental dejar constancia de que esta Asociación cumplió en tiempo y forma con la presentación de la liquidación del proyecto pendiente, así como con la atención de las recomendaciones de auditoría comunal indicadas.

Dicha documentación fue remitida el día jueves 20 de noviembre del 2025 a las 12:03 horas, mediante correo electrónico a la Dirección Regional Chorotega de Liberia, específicamente a la señora Dunia Aguirre Azofeifa, quien ese mismo día, a las 15:19 horas, acusó recibo indicando textualmente:

“Acuse de recibo, pendiente que Nataly lo revise, entregue conforme lo indica el subsane, en vista que ella lleva el seguimiento.”

Asimismo, ese mismo día se procedió a enviar la documentación correspondiente a la señorita Nataly Arroyo, funcionaria de la Regional Chorotega de Santa Cruz, para el debido seguimiento del proceso de revisión y cierre de la liquidación.

Adicionalmente, el día de ayer, tras recibir el oficio en cuestión, la Secretaría Ejecutiva de esta Asociación se comunicó con el señor Manuel Acevedo, del Departamento Financiero, con el fin de esclarecer las razones por las cuales se indica que la Asociación no cumplió con la presentación de la liquidación. Según lo manifestado por dicho funcionario, la documentación no fue remitida por la funcionaria correspondiente al departamento financiero, pese a haber sido enviada por esta Asociación desde hace aproximadamente cuatro meses.

En ese sentido, resulta evidente que esta organización actuó con total diligencia, responsabilidad y disposición para cumplir con los requerimientos establecidos, y que la situación presentada obedece a posibles fallas en la comunicación o gestión interna entre las distintas dependencias de DINADECO.

Por lo tanto, consideramos improcedente e injusto que se proceda con el retiro de la calificación de idoneidad, cuando la Asociación ha cumplido oportunamente con sus obligaciones y ha demostrado su voluntad de subsanar cualquier requerimiento.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Partiendo de lo expuesto, está claro para esta representación que la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Playas del Coco de Sardinal de Carrillo, Guanacaste, código de registro N° 165, no atendió en tiempo y forma los requisitos que como tal se requieren para obtener la idoneidad, en este caso en específico por el incumplimiento de: Liquidación de proyectos pendientes y Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas.

En este punto, debe tener presente la organización comunal, que el corte fijado para el cumplimiento de los requisitos fue el 30 de setiembre del 2025, dado por la Dirección Técnica Operativa en oficio **DINADECO-DTO-OF-626-2024**. Por lo anterior el incumplimiento de los requisitos es tácito, verificable y constatable en el oficio referido ADICOCO-P-26-025, y los mismos son presentados en fecha del 20 de noviembre del 2025.

Por lo que, ante esa corroboración que resulta necesario por parte del Consejo Nacional aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) **Revocatoria de calificación de idoneidad.***

En ese sentido, se extrae de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República, sobre las “*Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados*” para lo que nos atañe, lo siguiente:

“2.6. Actores y sus responsabilidades dentro del proceso presupuestario del beneficio patrimonial

Le corresponde al sujeto privado suministrar al concedente la información que sea necesaria para la elaboración del presupuesto del beneficio patrimonial y que sea requerida de conformidad con el bloque de legalidad. La información deberá presentarse en el grado de detalle, la cantidad y forma que el concedente estime pertinente.

El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad y confiabilidad de la información que brinde”.

Adicionalmente, se indica en dichas normas que:

“6.2. Sobre los controles que debe ejercer el concedente.

El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público”.

En ese mismo orden de ideas, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados, lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para

comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado. En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Así las cosas, en este caso particular bajo análisis, considera esta representación, que el Consejo Nacional dentro del ámbito de sus competencias como ente concedente de los recursos, ha actuado en apego al resguardo de los fondos públicos, sin embargo, la recurrente no presenta nuevos elementos probatorios en la actualidad la organización no procedió a realizar las gestiones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos. Por lo que se rechaza recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral Playas del Coco de Sardinal de Carrillo-Guanacaste, código de registro N° 165.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Procede esta Unidad de Asesoría Jurídica, a emitir recomendación respecto a la Asociación de Desarrollo Integral Playas del Coco de Sardinal de Carrillo-Guanacaste, código de registro N° 165, resultando procedente: **I. RECHAZAR** el presente recurso, siendo que el cumplimiento de los requisitos para mantener la calificación de idoneidad de la organización es de **carácter obligatorio y permanente**, por lo que el Consejo Nacional llevaba razón en su momento en mantener el acuerdo N° 14 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 003-2026, celebrada el día 20 de febrero del 2026, e iniciar el proceso de retiro de calificación de idoneidad a la organización comunal, de conformidad con la Resolución DINAdCO-DDN-RE-050-2026 de las once horas y cinco minutos del trece de marzo del dos mil veintiséis. **II. MANTENER** el acuerdo N° 14 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 003-2026, celebrada el día 20 de febrero del 2026, mediante el cual se inicia el proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con las pruebas aportadas por la recurrente, y comunicarle a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de la Asociación de Desarrollo Integral Playas del Coco de Sardinal de Carrillo-Guanacaste, código de registro N° 165.

Dicho lo anterior, se procede a elevar la presente esta recomendación y los documentos adjuntos con los que cuenta la unidad como antecedentes, ante el Consejo Nacional para su respectiva resolución y continuidad en el trámite de este caso.

Enrique Joseph: Quienes estén de acuerdo con la recomendación emitida por la Asesoría Jurídica en el oficio AJ-103-2026, sobre este recurso de revisión, sírvanse levantar la mano. Don Marlon.

Marlon Navarro: De acuerdo

Enrique Joseph: Aprobado, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 35

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-103-2026** y **RECHAZAR** el recurso, por cuanto el cumplimiento de los requisitos para mantener la calificación de idoneidad es obligatorio y permanente, habiendo actuado el Consejo Nacional conforme a derecho al mantener el Acuerdo N° 14 e iniciar el proceso de retiro de dicha calificación, de conformidad con la Resolución **DINADECO-DDN-RE-050-2026**.

MANTENER el acuerdo N° 14 y **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa que se conserve el estado actual de la organización. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

Cinthya García: Continuamos con el oficio AJ-106-2026, correspondiente a un reclamo por la no recepción de los recursos del 2% del impuesto sobre la renta, correspondiente al año 2025, por parte de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal de Parrita, código de registro N° 3454. La organización indica que, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos en tiempo y forma, no fue acreedora de dichos recursos.

Del análisis de la información, se tiene por acreditado que la personería jurídica de la Unión Cantonal venció el 30 de octubre de 2025. No obstante, también se desprende que la organización realizó su Asamblea General de Afiliados en tiempo y forma, presentando el resultado ante la Dirección Regional Pacífico Central.

Sin embargo, contra dicha asamblea se interpuso una acción de nulidad, cuya resolución se extendió en el tiempo debido a situaciones internas de la organización. El resultado de la asamblea y su respectiva inscripción ingresaron al Departamento de Registro hasta el 5 de febrero de 2025. No obstante, una vez resuelta la acción de nulidad, se ordenó su inscripción con efectos retroactivos.

Esta situación ocasionó que, al momento de la distribución de los recursos, la organización apareciera con la personería jurídica vencida.

Del análisis del marco jurídico aplicable, se concluye que la Administración no actuó conforme a derecho al omitir el depósito de los recursos a la Unión Cantonal de Parrita.

En consecuencia, salvo criterio en contrario de este Consejo, se recomienda acoger el reclamo presentado por la organización y gestionar, por medio de la Dirección correspondiente, las acciones necesarias ante las instancias competentes para el desembolso de los recursos.

(Intervención)

Se aclara que, si bien el Consejo acoge el reclamo, no le corresponde realizar directamente las gestiones para el giro de los recursos, sino instruir a la Dirección competente para que proceda conforme corresponda.

6.5 DINADECO-AJ-OF-106-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-106-2026** del 25 de marzo del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde se remite información pertinente por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2025, interpuesto por la **Unión Cantonal de Asociaciones de Parrita, Puntarenas**, código de registro número 3454, en lo siguiente:

SOBRE INVESTIGACIÓN REALIZADA

Que, mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2026, remitido a esta Unidad, el señor Leonel Fernández Acuña, en su condición de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Parrita, Puntarenas, código de registro número 3454, presentó formal reclamo administrativo por el no depósito de los recursos correspondientes al dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al período 2025.

Que, en fecha 24 de marzo de 2026, se realizó la correspondiente consulta en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDEKO), de la cual se desprende que la organización comunal cumplió en tiempo y forma con la presentación de los requisitos pertinentes, según se evidencia en la siguiente imagen:

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 3454			
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizada al 15-10-2025)			
UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE PARRITA, PUNTARENAS			
Nombre:	UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE PARRITA, PUNTARENAS		
Provincia:	PUNTARENAS	Canton:	PARRITA
Distrito:	PARRITA	Estado:	Activa
Vencimiento de la P.J.:	30/10/2025		
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)			
Dirección Regional:	Pacífico Central	Directorial Regional:	Karla Prendes Materrita
Sede (s):	Karla Prendes Materrita		
Estado de idoneidad:	IDONEA		
N° Sesión:	19-2025	Fecha Sesión:	14/11/2025
N° Acuerdo:	3	Cédula Jurídica DC:	3002676756
Correo electrónico DC:	unioncantonal27@gmail.com		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)			
1. IMPLICACIÓN FUS AÑO 2024	EN DEBERACIÓN PENDIENTE	4. PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO
2. IMPLICACIÓN FUS AÑO 2023	CUMPLIDO	5. PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO
3. IMPLICACIÓN FUS AÑO ANTERIORES	EN DEBERACIÓN PENDIENTE	6. IMPORTE	CUMPLIDO
4. INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	7. SOLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO
5. INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	EN DEBERACIÓN PENDIENTE	8. REGISTRO DEL ESTADO	CUMPLIDO
9. CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	12. SERVICIO CONSULTA	CUMPLIDO
10. PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO	13. PROCESO INSOLVENCIA	CUMPLIDO
11. IMPLICACIÓN FONDO CEMENTO 2024	EN DEBERACIÓN PENDIENTE	14. INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO
12. IMPLICACIÓN FONDO CEMENTO 2023	EN DEBERACIÓN PENDIENTE	15. IMPLICACIÓN PROYECTOS	EN DEBERACIÓN PENDIENTE
13. IMPLICACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	EN DEBERACIÓN PENDIENTE		

Que la Unión Cantonal de Asociaciones de Parrita, Puntarenas, código de registro N° 3454, realizó en tiempo y forma las gestiones correspondientes para la inscripción del resultado de la asamblea general celebrada el 30 de octubre de 2025.

Que contra dicha asamblea se presentó una acción de nulidad el día veinte de octubre de dos mil veinticinco, la cual fue resuelta mediante la Resolución DINAdCO-DLR-RE-156-2025, dictada a las nueve horas con veinte minutos del doce de diciembre de dos mil veinticinco, y debidamente notificada a todas las partes en esa misma fecha.

Que, por razones de índole operativa, el Departamento Legal comunicó la resolución de la acción de nulidad al Departamento de Registro para su debida inscripción hasta el día cinco de febrero de dos mil veintiséis, lo que generó un desfase entre el cumplimiento material de la organización y la formalización registral de su personería jurídica.

Como consecuencia directa de dicha dilación administrativa, al momento de efectuarse el corte institucional para la verificación del cumplimiento de requisitos *establecido como parte del procedimiento ordinario para la asignación de recursos públicos*, la organización no figuraba con personería jurídica vigente, razón por la cual fue excluida del listado de organizaciones comunales beneficiarias del recurso correspondiente.

Resulta relevante precisar que esta situación no es atribuible a la organización, la cual actuó con la diligencia debida al presentar la documentación dentro del plazo respectivo, sino que obedece a un atraso en la tramitación interna por parte de la instancia administrativa competente. Lo anterior configura una disfunción administrativa que no puede trasladarse en perjuicio del administrado de buena fe, máxime cuando la omisión incide directamente en el acceso a fondos públicos respecto de los cuales la organización comunal había acreditado el cumplimiento de los requisitos sustanciales.

Lo expuesto se acredita con el correo electrónico que se incorpora a continuación, del cual se desprende el reconocimiento expreso de la tramitación tardía por parte de la Administración.

De: Francisco Arrieta <farrieta@dinadeco.go.cr>
Date: jue, 5 feb 2026 a la(s) 1:59 p.m.
To: Rosibel Cubero <rcubero@dinadeco.go.cr>
Cc: Banny Ramírez Rojas <bramirez@dinadeco.go.cr>

Expediente digital UCA de Parrita- código de registro N° 3454, proceder con la inscripción correspondiente, excepto el puesto de presidente conforme la resolución que se adjunta al expediente.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE:

En cuanto a la normativa aplicable, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

“(…)

- a. *Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. *Personería jurídica vigente.*
- c. *Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. *Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. *No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. *Informes económicos anuales al día.*

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente...”.

En este mismo orden de ideas, la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (Ley N° 9371) establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tienen que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017, a fin de verse beneficiadas con los recursos del fondo por girar.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo N° 37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir, para que una determinada organización de desarrollo comunal solicite ante el ente concedente -Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad-, la respectiva calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, siendo que de no cumplir con los requerimientos señalados, se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Adicional a lo anterior, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar que la organización de desarrollo comunal tenga las cuentas bancarias al día y debidamente registradas ante

la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentren activas; lo anterior, debido a que en repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la administración de transferir los recursos.

En ese mismo orden de ideas, el Artículo N° 4, punto 1. De los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, preceptúa:

“1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente. (...).”

Una vez verificados los requisitos que se mencionan, por parte del equipo técnico regional, se genera el respectivo reporte en la base de datos que se mantiene para dichos efectos, reportándose entonces la lista de las organizaciones comunales que se verán beneficiadas con la recepción del fondo por girar.

Ahora bien, resulta claro que las organizaciones de desarrollo comunal disponen de un plazo de ocho días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea general para comunicar el resultado de esta, mediante la presentación del acta respectiva. Lo anterior, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento a la Ley N.º 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, el cual dispone:

“... Los acuerdos tomados por la asamblea general relativos a nombramientos totales o parciales de miembros de junta directiva o a reformas al estatuto, deberán ser comunicados al Área Legal y de Registro de la Dirección Nacional o a través del equipo técnico regional respectivo, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para lo cual pueden utilizarse los medios de comunicación disponibles, incluyendo el uso del fax. En caso de no comunicarse dentro de ese plazo, dichos acuerdos serán nulos. Estos acuerdos surtirán sus efectos después de haber sido inscritos en el Registro Nacional de la Dirección y deberán de constar en el libro de actas de asambleas de la asociación...”

De la norma transcrita se desprende no solo la obligación de comunicar oportunamente los acuerdos asamblearios, sino también que estos adquieren eficacia jurídica únicamente a partir de su debida inscripción registral. En consecuencia, la prórroga de la personería jurídica no opera de pleno derecho con la sola celebración de la asamblea, sino que se encuentra supeditada al cumplimiento del procedimiento registral correspondiente.

En esa línea, mientras no haya transcurrido el plazo reglamentario otorgado para la presentación del acta o bien, mientras esta no sea formalmente recibida y sometida al proceso de calificación, el Departamento de Registro de DINADECO se encuentra imposibilitado para proceder con la inscripción de los acuerdos adoptados y, por ende, para generar la prórroga de la personería jurídica. Esta limitación responde a los principios de legalidad, seguridad jurídica y orden administrativo que

rigen la actuación pública, evitando reconocer efectos a actos que aún no han cumplido con las formalidades exigidas por el ordenamiento.

Así, el respeto al procedimiento registral garantiza certeza tanto para la Administración como para terceros, y coadyuva a que las decisiones relacionadas con la distribución de recursos públicos como los fondos provenientes del dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta se adopten sobre la base de información oficial, vigente y plenamente eficaz.

SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO.

Se extrae del reclamo presentado por el señor Leonel Fernández Acuña, en su condición de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Parrita, Puntarenas, código de registro número 3454, que la organización comunal no recibió los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, aun cuando están al día con los requisitos, tal como se puede apreciar:

Estimados señores.

Reciban un atento y cordial saludo de parte de la Junta Directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Parrita, Puntarenas deseándoles éxitos en su labor.

El presente oficio es para saber por que a la fecha no hemos recibido el fondo por girar de 2025, tampoco se nos a notificado de que no nos corresponda.

En este sentido les informamos que el Consejo en el acta numero 3 de la sesión 19-2025 de fecha del 14 de noviembre 2025 nos dio la calificación de idoneidad por haber cumplido con todos los requisitos, se aporta certificado de ello.

Adicionalmente a la fecha contamos con personería jurídica que cubre el periodo del 1 de noviembre 2025 al 30 de octubre 2027 se aporta personería.

Agradecemos su mayor colaboración a efecto de contar con dichos recursos que son el único fondo que tenemos para cumplir nuestro propósito dentro del movimiento comunal.

Para recibir notificaciones al respecto al correo oficial de la UCAP unioncantonal27@gmail.com

Del examen de los antecedentes que constan en el expediente administrativo, se tiene por acreditado que la personería jurídica de la Unión Cantonal de Asociaciones de Parrita, Puntarenas, código de registro número 3454, venció el 30 de octubre de 2025. No obstante, también se desprende de la documentación aportada que la organización comunal celebró la asamblea general correspondiente dentro del plazo legal y cumplió oportunamente con la presentación de los resultados ante la Dirección Regional Pacífico Central, específicamente ante la directora regional, señora Karla Prendas Matarrita, para su trámite e inscripción conforme al procedimiento ordinario. Sin embargo, contra dicha asamblea se presentó una acción de nulidad, la cual fue resuelta por el Departamento Legal conforme a la resolución supra citada.

Sin embargo, por razones de índole operativa atribuibles a la propia Administración, el Departamento Legal no remitió la resolución de la acción de nulidad al Departamento de Registro sino hasta el cinco de febrero de dos mil veinticinco, lo que generó un desfase entre el cumplimiento material de la organización y la formalización registral de su personería jurídica. Como consecuencia directa de esta dilación administrativa, al momento de realizarse los cortes institucionales para la verificación de requisitos *establecidos como mecanismos de control para la correcta asignación de los recursos públicos*-, la organización comunal aparecía con su personería vencida, quedando excluida del listado

de organizaciones declaradas idóneas para la distribución de los fondos provenientes del dos por ciento (2 %) del Impuesto sobre la Renta.

Debe resaltarse que la organización actuó con la diligencia debida, gestionando en tiempo y forma las actuaciones necesarias para mantener su condición jurídica vigente. En contraposición, la omisión en el trámite oportuno por parte del Departamento Legal configuró una disfunción administrativa que no puede ser trasladada en perjuicio del administrado.

Desde la óptica del derecho administrativo, resulta aplicable el principio según el cual la Administración no puede beneficiarse de su propio error ni trasladar las consecuencias de sus falencias organizativas al administrado de buena fe. Este criterio se vincula directamente con los principios de buena administración, eficacia, seguridad jurídica, confianza legítima y servicio al interés público, los cuales imponen a la Administración el deber de actuar de manera diligente y coordinada para evitar afectaciones indebidas a los derechos de los particulares.

Asimismo, el principio antiformalista o de prevalencia de la verdad material obliga a valorar el cumplimiento sustancial de los requisitos por encima de meras contingencias formales cuando estas derivan de actuaciones administrativas tardías. En el presente caso, la organización no solo había cumplido con sus obligaciones, sino que incluso constaba en los registros institucionales como entidad al día; la exclusión obedeció exclusivamente a la falta de inscripción oportuna, provocada por un trámite que dependía enteramente de la Administración.

Bajo esta línea, nos encontramos ante un supuesto típico de error administrativo subsanable, en tanto la situación aún puede ser corregida sin lesionar derechos de terceros. Por el contrario, mantener la exclusión implicaría consolidar un perjuicio injustificado y contrario al fin público que persigue la distribución de estos recursos, el cual se orienta al fortalecimiento de las organizaciones comunales que han demostrado cumplimiento y responsabilidad en su gestión.

En consecuencia, procede acoger el reclamo planteado, toda vez que se ha demostrado que la causa de la exclusión no es imputable a la organización, sino a un actuar tardío de la propia Administración. En ese sentido, corresponde adoptar las medidas necesarias para retrotraer los efectos del error y garantizar que la organización comunal sea considerada beneficiaria del fondo, siempre que exista disponibilidad jurídica y presupuestaria para ello.

Este criterio encuentra respaldo adicional en el acuerdo de inscripción emitido por el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, documento que confirma la regularización de la personería jurídica y evidencia que el requisito se tenía por cumplido desde una perspectiva material. En resguardo de los principios que informan el actuar administrativo, resulta jurídicamente procedente subsanar la omisión advertida, evitando que un yerro interno derive en un detrimento patrimonial para una organización que actuó con apego al ordenamiento jurídico y dentro de los plazos establecidos.

Por consiguiente, se estima viable declarar con lugar el reclamo administrativo interpuesto por el señor Leonel Fernández Acuña, en su condición de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones

de Parrita, Puntarenas, código de registro número 3454, al evidenciarse que la omisión en el giro de los recursos no responde a un incumplimiento atribuible a la organización comunal, sino a una circunstancia administrativa que no puede operar en detrimento de un derecho que, conforme a los hechos acreditados, le corresponde.

CONCLUSIÓN

Del análisis de los hechos acreditados en el expediente y del marco jurídico aplicable, se concluye que la Administración no actuó conforme a derecho al omitir el depósito de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025 a favor de la Unión Cantonal de Asociaciones de Parrita, Puntarenas, código de registro número 3454. Lo anterior, en virtud de haberse verificado que la organización comunal se encontraba al día en el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos para ser beneficiaria de dicho fondo. En ese sentido, al no evidenciarse causa objetiva que justifique la exclusión de la organización, la omisión administrativa resulta contraria a los principios de legalidad, razonabilidad y buena administración que deben regir el ejercicio de la función pública.

Por consiguiente, salvo mejor criterio del estimable Consejo, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda declarar con lugar el reclamo administrativo interpuesto por el señor Leonel Fernández Acuña, en su condición de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Parrita, Puntarenas, código de registro número 3454, por el no depósito de los recursos del fondo por girar correspondientes al período 2025.

En caso de acogerse la presente recomendación, deberá instruirse a las dependencias competentes para que realicen, a la mayor brevedad, las gestiones administrativas necesarias a fin de materializar el giro de los recursos adeudados, garantizando así la efectiva tutela de los derechos de la organización comunal.

Enrique Joseph: Quienes estén de acuerdo con la recomendación emitida en el oficio AJ-106-2026, sírvanse levantar la mano. Don Marlon.

Marlon Navarro: De acuerdo

Enrique Joseph: Aprobado, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 36

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-106-2026** y **DECLARAR CON LUGAR** el reclamo administrativo interpuesto por la **Unión Cantonal de Asociaciones de Parrita, Puntarenas**, código de registro N° **3454**, por el no depósito de los recursos del fondo por girar correspondientes al período 2025.

INSTRUIR a las dependencias competentes para que, a la mayor brevedad, realicen las gestiones administrativas necesarias a fin de materializar el giro de los recursos adeudados, garantizando así la efectiva tutela de los derechos de la organización comunal. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Cintha García: Continuamos con el oficio AJ-113-2026, correspondiente a un recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Murillo de Grecia, Alajuela, código de registro N° 1082, contra el retiro de la calificación de idoneidad.

A esta organización se le inició el proceso en razón del incumplimiento en la presentación del plan de trabajo, el cual fue presentado de forma extemporánea, así como por la condición de personería jurídica vencida.

De la investigación realizada, se tiene por acreditado que la organización presentó el plan de trabajo de manera extemporánea, situación que se vincula directamente con la vigencia de la personería jurídica, siendo este uno de los requisitos exigidos.

Según la información suministrada, el 23 de julio la asociación celebró Asamblea General de Afiliados, en la cual se aprobó el plan de trabajo y se renovó la Junta Directiva. No obstante, el plazo establecido para la presentación de dichos requisitos vencía el 30 de junio, por lo que la organización se puso al día fuera del plazo correspondiente.

En consecuencia, si bien la organización cumplió con los requisitos, lo hizo de manera extemporánea. En esa línea, se recomienda acoger el recurso de revocatoria presentado por la señora Carlin María Alfaro Carvajal, en su condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Murillo de Grecia, Alajuela, código de registro N° 1082, contra el acuerdo N° 10 adoptado por este Consejo. Se revoca lo dispuesto en dicho acuerdo y se restituye la calificación de idoneidad a la organización.

No obstante, lo anterior no implica que la organización sea acreedora de los recursos correspondientes al Fondo por Girar del año 2025, en virtud de la presentación extemporánea de los requisitos.

Se consulta respecto al plazo de diez días hábiles otorgado previamente. Se aclara que dicho plazo correspondía al inicio del proceso de retiro de la calificación de idoneidad. Sin embargo, el incumplimiento ya se encontraba configurado desde el momento en que la organización no cumplió con la presentación de los requisitos al 30 de junio. Por lo tanto, aun cuando posteriormente se pusieron al día, la condición de extemporaneidad ya estaba determinada.

6.6 DINADECO-AJ-OF-113-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-113-2026** del 13 de abril del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde se conoce recurso de revocatoria interpuesto por la señora (ita) Karlin María Alfaro Carvajal, en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Murillo de Grecia -Alajuela**, código de registro N° 1082, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo que a través de este, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de retiro de la calificación de idoneidad, por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría

Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Por medio del oficio DINAdCO-CNDC-OF-1545-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Murillo de Grecia -Alajuela, código de registro N° 1082, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado el día 18 de febrero del 2026, al correo electrónico adi.urbanizacion.murillo@gmail.com. Y, en fecha del 20 de febrero del 2026, vía correo electrónico se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL de DESARROLLO de LA COMUNIDAD

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1545-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Murillo de Grecia -Alajuela, código de registro N° 1082, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Plan de Trabajo cumplido extemporáneo
- Personería Jurídica

El acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se

indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

Al efecto, se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ADI DE URBANIZACION MURILLO de GRECIA Código de Registro N°1082

En fecha del 20 de febrero del 2026, la señora (ita) Karlin María Alfaro Carvajal, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Murillo de Grecia -Alajuela, código de registro N°1082, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

En conversación sostenida con la señora Ileana Aguilar Quesada el día 18 de febrero del presente año, se le consultó la razón por la cual, al 31 de diciembre de 2025, la Asociación no había recibido el monto correspondiente al 2% que otorga anualmente Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO).

La señora Aguilar Quesada manifestó que debió haberse recibido un correo electrónico en el cual se indicaban las razones por las que no se efectuó el depósito de dichos recursos. Con base en esta información, se procedió a revisar el buzón electrónico institucional, en presencia de la funcionaria, verificándose que dicho correo no fue recibido. En consecuencia, la señora Aguilar Quesada procedió a reenviarlo, con el fin de que esta Asociación pudiera revisar su contenido y justificar la ausencia de respuesta de nuestra parte.

Al analizar el mensaje reenviado, se constató que la dirección electrónica consignada en el oficio DINADECO-CNCD-OF-1545-2025, de fecha 03 de diciembre de 2025 (documento adjunto), es incorrecta, ya que el correo fue remitido a la dirección asociacionrincon@gmail.com, en lugar de adi.urbanizacion.murillo@gmail.com, siendo esta última la dirección oficial de la Asociación.

En virtud de lo anterior, esta Asociación no tuvo conocimiento oportuno de las razones por las cuales no se otorgaron los recursos, y, por ende, no fue posible brindar respuesta dentro del plazo de diez días hábiles, conforme a lo dispuesto en los artículos 311 y 250 inciso 2), así como 58 inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública.

Una vez aclarada la situación descrita, se procede a atender los supuestos incumplimientos señalados en el oficio, los cuales se detallan a continuación:

- Plan de trabajo cumplido extemporáneo
- Personería Jurídica no cumplido

Cabe señalar que los dos puntos anteriormente indicados fueron debidamente cumplidos. La Asamblea Anual se celebró el 23 de julio de 2025, ocasión en la cual se presentó el respectivo Plan de Trabajo y se realizaron los nombramientos correspondientes de la nueva Junta Directiva. Asimismo, la personería jurídica fue emitida el 18 de agosto de 2025 por la Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de Registro. En consecuencia, se evidencia que los requisitos fueron atendidos dentro del plazo establecido, previo al 15 de octubre de 2025, fecha límite para la presentación de dichos requerimientos.

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDECO *-Sistema de Desarrollo Comunal-*, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1082

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizada al 15-10-2025)
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE URBANIZACIÓN MURILLO DE GRECIA

Nombre: _____
 Provincia: ALAUELA Cantón: GRECIA Distrito: BOLIVAR Estado: Activa Vencimiento de la P.E: 24/4/2027

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)

Dirección Regional: Central Occidental Director(a) Regional: Ileana Aguilar Quenda Estado de idoneidad: **NO IDONEA**
 N° Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/11/2019 N° Acuerdo: 10 Cédula Jurídica DC: 3002094437 Correo electrónico DC: asociacionvicesca@gmail.com

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)

1. LIBERACIÓN FISCAL 2025	EN RELACION PENDIENTE	4. PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO TEMPORÁNEO	9. CONTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	14. PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2. LIBERACIÓN FISCAL 2024	CUMPLIDO	5. PERSONERÍA JURÍDICA	NO CUMPLIDO	10. SERVICIO COMUNITARIO	CUMPLIDO	15. LIBERACIÓN FONDO COMUNITARIO 2025	EN RELACION PENDIENTE
3. LIBERACIÓN FISCAL ASESORAMIENTO	EN RELACION PENDIENTE	6. SUPLENTE	CUMPLIDO	11. PROCESOS RECONCILIATORIA	CUMPLIDO	16. LIBERACIÓN FONDO COMUNITARIO 2024	EN RELACION PENDIENTE
4. INF. ECONÓMICA AÑO 2024	CUMPLIDO	7. DIRECTIVO BENEFICARIO	CUMPLIDO	12. INF. DE ASISTENCIA COMUNITARIA	CUMPLIDO	17. LIBERACIÓN FONDO COMUNITARIO ANT.	EN RELACION PENDIENTE
5. INF. ECONÓMICA ASESORAMIENTO	EN RELACION PENDIENTE	8. SUJETOS DEL ESTADO	CUMPLIDO	13. LIBERACIÓN PROYECTOS	EN RELACION PENDIENTE		

Reporte el: **jueves, 26 de marzo de 2025**

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Plan de Trabajo cumplido extemporáneo
- Personería Jurídica

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

2. Capacidad legal: *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

- b. *Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. *Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. *La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad. El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

Requisito	Marco normativo
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad".
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad"
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 "Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos"
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos"
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 "Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional"

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N°21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

“Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N.º 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.

b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.

c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en unos de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SIDECO, los cuales son:

- Plan de Trabajo cumplido extemporáneo
- Personería Jurídica

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Murillo de Grecia -Alajuela, código de registro N° 1082, se logra determinar, que efectivamente mantienen CUMPLIDO extemporáneo la presentación del plan de trabajo, siendo uno de los requisitos aludidos, conllevando a que el Consejo

Nacional actuara ajustado a derecho, al no conceder la condición de idónea para la administración de fondos públicos a la mencionada organización comunal, en la especie, se puede justificar el cumplimiento de ambos requisitos de manera extemporánea, tal y como se evidencia en la información suministrada por la misma junta directiva al indicar que el 23 de julio del 2025 celebraron asamblea general de afiliados en la cual se presentó el respectivo plan de trabajo. De esa misma asamblea general, se emite la personería jurídica en fecha 06 de agosto del 2025, a través del Acuerdo N° 1970-2025, tal y como se observa a continuación:

Acuerdo N. 1970-2025

La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. AREA LEGAL Y DE REGISTRO.
San José, a las 15:26 horas del día 7 de Agosto de 2025.
De conformidad con nota enviada por la organización denominada: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE URBANIZACIÓN MURILLO DE GRECIA, código de registro número: 1082, en Asamblea General, celebrada el 23/7/2025, nombran la Junta Directiva que regirá hasta el día 24/6/2027, quedando:

Presidente	KARLIN MARIA ALFARO CARVAJAL	207520146
Vicepresidente	ANA LORENA VALVERDE ESQUIVEL	203840825
Tesorero	LUIS ANGEL ARISPE CORDOBA	207690949
Secretario	IVANNIA MADRIGAL MUÑOZ	107640298
Vocal1	CAROLINA CAMPOS LUNA	205880054
Vocal2	MARIA DEL MILAGRO BARILLAS RODRIGUEZ	203850824
Vocal3	LISBETH GUILLEN CAMPOS	603010033
Fiscal1	IVONNE ARGUELLO VARGAS	107600227

Notas:
RCP

ROSIBEL
CUBERO
PANIAGU
A (FIRMA)

Firmado digitalmente por ROSIBEL CUBERO PANIAGUA (FIRMA)
Fecha: 2025.08.08 14:13:43 -06'00'

Se inscribe a las 17:30 del día 06 de Agosto de 2025

Licda. Rosibel Cubero Paniagua
Jefa Departamento de Registro

En esa línea, sí bien la organización comunal logró ponerse al día con los requisitos faltantes, lo hace de manera extemporánea, ya que ambos requerimientos, de conformidad con lo establecido en el oficio DINAdCO-DTO-OF-626-2024 de fecha 18 de noviembre del 2024, debían cumplirse al 30 de junio del 2025 -inclusive- condición que no se cumplió por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Murillo de Grecia -Alajuela, código de registro N°1082, ya que tanto la asamblea general de afiliados, como la aprobación del plan de trabajo se dieron fuera de la fecha establecida.

Expuesto lo anterior, se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso a) del Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, resultando procedente mantener la condición de idónea a la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Murillo de Grecia -Alajuela, código de registro N° 1082, sin que lo anterior conlleve a que se le reconozca el monto correspondiente al fondo por girar del año 2025, dada la presentación extemporánea de los requisitos. Así las cosas, procede acoger parcialmente el presente recurso de revocatoria que fuera interpuesto en contra del Acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N°019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se determina la no aprobación de la calificación de idoneidad, producto del incumplimiento de los requisitos anteriormente señalados, en los términos que se expuso supra.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: ***I. ACOGER PARCIALMENTE***

el recurso de revocatoria presentado por la señora (ita) Karlin María Alfaro Carvajal, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Murillo de Grecia -Alajuela, código de registro N° 1082, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, esto con la finalidad de que se les devuelva la condición de idóneos, sin que lo anterior conlleve a que se les reconozca el monto correspondiente al fondo por girar del año 2025, debido a la presentación extemporánea de los requerimientos. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

Enrique Joseph: No habiendo más consultas, quienes estén de acuerdo con la recomendación emitida por la Asesoría Jurídica en el oficio AJ-103-2026, sírvanse levantar la mano.

Marlon Navarro: De acuerdo

Enrique Joseph: Aprobado. Continuamos, doña Cinthya, con el AJ-116-2026.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No.37

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO -AJ-OF-113-2026**. Asimismo, **ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Murillo de Grecia, Alajuela**, código de registro N° **1082**, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025, de conformidad con lo expuesto. **REVOCAR** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025, por medio del cual se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad. Lo anterior, con la finalidad de restituir la condición de idoneidad a la organización, sin que ello implique el reconocimiento del monto correspondiente al fondo por girar del año 2025, en virtud de la presentación extemporánea de los requisitos. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa, para lo que en derecho corresponda. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

6.7 DINADECO -AJ-OF-116-2026

Se conoce oficio **DINAdeCO-AJ-OF-116-2026** del 13 de abril del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde se conoce el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Henry Vargas Arias, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor, Alajuela**, código de registro N°**1053**, en contra de la Resolución **DINAdeCO-DDN-RE-043-2026** de las quince horas con treinta minutos del once de marzo del dos mil veintiséis, dictada en atención al recurso administrativo incoado en contra del acuerdo N°10 tomado por el Consejo Nacional en la sesión N°019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, por motivo del retiro de calificación de idoneidad a la organización

comunal.

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El recurso de revisión debe ser interpuesto ante el órgano que legalmente se establezca. En doctrina se ha señalado como órgano competente para resolverlo al Poder Ejecutivo, al ministro o jerarca de la institución y al mismo órgano que dictó el acto impugnado, en este caso el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, **DINADECO**, en aplicación al grado de desconcentración máxima en razón de la materia que opera esta Dirección de conformidad con lo dispuesto por la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-424-2006 del 24 de octubre de 2006, en el cual se cita:

“En atención a este último criterio, es fácil observar que uno de los presupuestos de la actual consulta estaba errado, sea el que estimaba procedente que el Despacho del ministro pudiera conocer de los recursos administrativos y dar por agotada la vía administrativa en materias propias de la competencia de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Precisamente, el fundamento en que se hace descansar la imposibilidad de revisión, y los antecedentes a que se alude en las páginas precedentes, nos llevan a reiterar que no existe relación de jerarquía (artículos 101 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública) en lo que atañe a las específicas competencias que está llamada a desarrollar la Dirección Nacional (artículos 3, 5, 16, 25, 26, 31, 32 y 35 de la Ley N°3859)”.

Teniendo claro lo anterior, el recurso de revisión procede, únicamente, contra actos administrativos firmes, o sea contra aquellos con respecto a los cuales no quepa ya recurso administrativo alguno ya sea porque se han utilizado los precedentes o porque han transcurrido ya los plazos para la impugnación en esa vía, siendo viable que el mismo sea presentado por personas físicas o jurídicas, entes privados o públicos, a los cuales el ordenamiento jurídico les confiera la capacidad de actuar, y que cumpla con los requisitos de admisibilidad predispuestos mediante el numeral 353 de la Ley General de la Administración Pública

Artículo 353.-

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

Analizando cada uno de los motivos que conllevan a la posibilidad de interponer un recurso de revisión, tenemos que el primero de los motivos, hace alusión a un error de hecho, no bastando que se dé el error, sino que el mismo debe ser evidente y posible de demostrar sin mayor esfuerzo, debiendo proceder de los documentos incorporados al expediente, no de elementos extraños a este ni de declaraciones jurisdiccionales.

En el segundo de los motivos, los documentos a los que este se refiere, deben tener tal importancia en la decisión del asunto que, de suponerse su incorporación al expediente, el resultado fuese necesariamente distinto. Asimismo, se requiere que la parte no conociese de ellos ni pudiese aportarlos al proceso al momento de su tramitación.

En cuanto a la tercera causal, los documentos o testimonios declarados falsos, han de haber sido tomados en cuenta para fijar los supuestos de hecho de la motivación del acto, con lo que conllevaron a tener por probados ciertos hechos que en realidad provocaron una resolución distinta. A su vez que se declare la falsedad de tales documentos debe estar firme la sentencia y ser posterior al procedimiento, o bien en caso de ser anterior que el recurrente compruebe que la ignoraba.

Finalmente, en el último de los supuestos, se precisa también la firmeza de la sentencia que condena cualquiera de los actos señalados en la norma.

Posteriormente resulta de vital importancia, conocer con respecto a la temporalidad del recurso, si el mismo fue presentado dentro del plazo otorgado para tales efectos, siendo preciso remitirnos a lo indicado en el artículo N°354 de la Ley General de la Administración Pública:

Artículo 354.- El recurso de revisión deberá interponerse:

- a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;*
- b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y*
- c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.*

Tenemos entonces que, dependiendo de la causal que motive la presentación del recurso de revisión, así se computará el plazo para la presentación del recurso. No obstante, como consecuencia del carácter extraordinario de este recurso, solo en los casos establecidos legalmente es admisible, excluyendo con ello la posibilidad de presentación del recurso por supuestos ajenos a los indicados, situación que se presenta en el caso en estudio, siendo que por parte de la recurrente si se configura la segunda causal expuesta en el artículo N°353 de la Ley General de la Administración Pública, al presentar documentación de relevancia para realizar la revisión solicitada, lo que nos permite entrar a conocer por el fondo el presente recurso.

En razón de lo anterior, considera esta Unidad de Asesoría Jurídica, que lo alegado por el señor Henry Arias Vargas en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor, Alajuela, código de registro N°1053, califica para que se entre a conocer el recurso interpuesto, pues se justifica el presupuesto fáctico exigido, y son aspectos propios del proceso cuyo

fallo se pretende revisar.

SOBRE EL ACTO IMPUGNADO

En atención a lo indicado, se impugna el acuerdo N°8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria N°003-2026 celebrada el día 20 de febrero del dos mil veintiséis, por motivo de la instauración del proceso para el retiro de la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor, Alajuela, código de registro N°1053, motivo de la revocatoria de calificación de idoneidad a la organización, mismo que indica lo siguiente:

*La Dirección Ejecutiva del Consejo, en atención al Acuerdo N°8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria N°003-2026 celebrada el día 20 de febrero del dos mil veintiséis, por motivo de la instauración del proceso de retiro de la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor-Alajuela, código de registro N°1053, resuelve: I. **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por el señor Henry Vargas Arias, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor-Alajuela, código de registro N°1053, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. II. **REVOCAR** el acuerdo N°10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, mediante el cual se inicia el procedimiento de retiro de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor-Alajuela, código de registro N°1053, y en su defecto mantenerle la condición de idóneo sin que lo anterior conlleve a girar los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, dada la presentación extemporánea del requisito bajo estudio. III. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. Contra la presente resolución, no cabe recurso alguno, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con la Ley General de la Administración Pública. **NOTIFIQUESE**; a la Regional Occidental, a la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor-Alajuela y a la Dirección Técnica Operativa.*

Sobre los agravios señalados

Respecto a los agravios, manifiesta el señor Henry Vargas Arias, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor, Alajuela, código de registro N°1053, lo siguiente:

Alajuela, 19 de marzo, 2026

ADIQCV- No. 14-2026

Señores

Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad (CONADECO)

Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO)

Asunto: Gestión de apelación y reconsideración por denegatoria del giro de recursos del 2% ISR – Principio de igualdad y justicia administrativa.

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor, Alajuela, código de registro N°1053.

En atención a la resolución contenida en el oficio DINAdCO-DDN-RE-043-2026, mediante la cual se acoge el recurso de revocatoria interpuesto por esta Asociación y se mantiene nuestra condición de idoneidad, pero sin otorgar el giro de los recursos correspondientes al fondo del 2% del impuesto sobre la renta del año 2025, nos permitimos presentar formal gestión de apelación y reconsideración, con fundamento en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

PRIMERO. SOBRE EL PRINCIPIO de IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Resulta necesario señalar que, de un total de siete (7) asociaciones de desarrollo que presentaron recurso de revocatoria en condiciones similares, únicamente algunas recibieron el beneficio del giro del 2%, mientras que otras, incluyendo la nuestra, no fueron favorecidas.

Esta situación genera una preocupación legítima, ya que no se evidencia un criterio uniforme en la toma de decisiones, lo cual podría interpretarse como un trato desigual, discrecional e incluso discriminatorio, contrario a los principios de igualdad ante la ley y seguridad jurídica que rigen la función administrativa.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se nos indique de manera clara y fundamentada:

¿Cuáles fueron los criterios técnicos y jurídicos aplicados para otorgar los recursos a unas asociaciones y denegarlos a otras?

¿Por qué, encontrándose en condiciones similares, nuestra organización no fue considerada beneficiaria?

SEGUNDO. SOBRE LA NATURALEZA DEL INCUMPLIMIENTO Y SU PRESCRIPCIÓN MATERIAL

El motivo que dio origen al cuestionamiento sobre nuestra idoneidad corresponde a un asunto relacionado con auditoría comunal cuya data supera los diez (10) años.

Es importante destacar que:

Se trata de un hecho antiguo que, en términos materiales y de razonabilidad jurídica, puede considerarse prescrito o carente de actualidad sancionatoria.

A pesar de ello, esta Asociación actuó de buena fe y presentó oportunamente el recurso de revocatoria, así como el cumplimiento del requisito, aunque este fuera catalogado como extemporáneo.

En ese sentido, estimamos que la sanción aplicada (no giro de recursos) resulta desproporcionada frente a la naturaleza del hecho, especialmente considerando que la propia resolución reconoce que actualmente la Asociación sí cumple con los requisitos de idoneidad.

TERCERO. SOBRE EL INTERÉS PÚBLICO Y LA FINALIDAD de LOS RECURSOS

Debe recordarse que los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta:

Son fondos públicos previamente presupuestados para cada periodo.

Tienen como finalidad el desarrollo comunal y el bienestar colectivo, no el castigo de organizaciones que actualmente cumplen con los requisitos.

Nuestra Asociación ha demostrado un compromiso constante con la comunidad, ejecutando proyectos en beneficio de los vecinos, por lo que la no asignación de estos recursos afecta directamente a la población y no únicamente a la organización.

CUARTO. SOBRE LOS PRINCIPIOS de RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Si bien se argumenta que el cumplimiento fue extemporáneo, también es cierto que:

La Administración presentó el cumplimiento del requisito en tiempo y en forma ante la oficina regional de Dinadeco en Alajuela.

Se mantuvo la condición de idoneidad.

Por tanto, aplicar como consecuencia la exclusión total del acceso a recursos públicos resulta una medida desproporcionada, especialmente cuando existen otras asociaciones en condiciones similares que sí fueron beneficiadas.

QUINTO. PETITORIA

Con base en lo expuesto, solicitamos respetuosamente:

1. Se reconsidere la decisión adoptada y se autorice el giro de los recursos correspondientes al fondo del 2% del impuesto sobre la renta del año 2025 a favor de nuestra Asociación.

2. Se nos informe de manera clara, detallada y fundamentada los criterios utilizados para otorgar dichos recursos a otras asociaciones en condiciones similares.

3. Se garantice la aplicación de criterios uniformes, objetivos y transparentes en la toma de decisiones administrativas.

Advertimos respetuosamente que, en caso de no obtener una resolución favorable a esta gestión, esta Asociación se verá en la necesidad de interponer el correspondiente recurso de amparo, al considerar que se está ante una posible vulneración de los principios constitucionales de igualdad, razonabilidad y justicia administrativa.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente y confiando en una pronta y justa resolución.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Partiendo de lo expuesto, está claro para esta representación que la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor, Alajuela, código de registro N°1053, no atendieron en tiempo y forma los requisitos que como tal se requieren para obtener la idoneidad, en este caso en específico:

Recomendaciones de auditoría comunal no cumplidas.

En este punto, debe tener presente la organización comunal, que según oficio emitido por la Dirección técnica Operativa: DINaDeCO-DTO-OF-626-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, indica el cumplimiento para el requisito antes mencionado se establece en fecha del 30 de setiembre del 2025. Y que dicho plazo se prorrogó hasta el 15 de octubre del 2025 en aras de propiciar el cumplimiento del requisito.

Fecha	Presentación del requisito
FECHA DE CORTE 30 de setiembre de 2025 (cumplimiento de requisitos)	Acreeedor del Estado
	No estar afectado por SIRSA CGR
	No tener liquidaciones del Fondo de proyectos morosas.
	No tener ningún proceso activo de suspensión o revocatoria de idoneidad o bien de recuperación de recursos
	No tener recomendaciones de la Auditoría Comunal morosas de cumplimiento

(*) para las organizaciones que reciban este beneficio.

Será potestad del Consejo valorar, el cumplimiento extemporáneo de los requisitos² entre la fecha de su cumplimiento y la fecha de corte.

Tiene conocimiento esta Asesoría Jurídica en documento emitido el 18 de diciembre del 2025, por el señor Henry Vargas Arias presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor, Alajuela, código de registro N°1053, quien manifiesta:

En ejercicio de nuestro derecho de defensa, procedemos a rendir el debido descargo, indicando que el día jueves 6 de noviembre, se entregó personalmente en la oficina de DINADECO Alajuela a la

señora Alexandra Sibaja Morera, Promotora Social de los cantones de Alajuela y Poás, el documento que se encontraba pendiente, a saber: el acta firmada del informe de auditoría correspondiente al año 2014.

En vista de lo anterior la presentación la realizaron el día 06 de noviembre del 2025, siendo lo correcto que la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor, Alajuela, debió presentarlos en fecha del 30 de setiembre de 2025, para cumplir con el requisito mencionado. Y que dicho plazo se prorrogó hasta el 15 de octubre del 2025 en aras de propiciar el cumplimiento del requisito.

Por lo que, ante esa corroboración que resulta necesario que por parte del Consejo Nacional de aplicar la sanción prevista en el inciso a) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H.

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.***
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.***
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”***

En ese sentido, se extrae de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República, sobre las “*Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados*” para lo que nos atañe, lo siguiente:

“2.6. Actores y sus responsabilidades dentro del proceso presupuestario del beneficio patrimonial

Le corresponde al sujeto privado suministrar al concedente la información que sea necesaria para la elaboración del presupuesto del beneficio patrimonial y que sea requerida de conformidad con el bloque de legalidad. La información deberá presentarse en el grado de detalle, la cantidad y forma que el concedente estime pertinente.

El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad y confiabilidad de la información que brinde”.

Adicionalmente, se indica en dichas normas que:

“6.2. Sobre los controles que debe ejercer el concedente.

El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público”.

En ese mismo orden de ideas, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados, lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definen la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado. En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Así las cosas, en este caso particular bajo análisis, considera esta representación, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad dentro del ámbito de sus competencias como ente concedente de los recursos, ha actuado en apego al resguardo de los fondos públicos, sin embargo al no presentar el recurrente un nuevo elemento probatorio suficiente para comprobar que en la actualidad la organización procedió a realizar las gestiones correspondientes en la presentación en tiempo del requisito de:

Recomendaciones de auditoría comunal no cumplidas;

Siendo procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que se rechacé el recurso interpuesto por la *Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor-Alajuela, código de registro N°1053*, por lo que procede aplicar la sanción prevista en el inciso a) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, por ende devolverles la calificación de idoneidad, más no girar los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025.

Con respecto a lo señalado sobre el trato otorgado a otras asociaciones de desarrollo, se informa que esta instancia no puede emitir un pronunciamiento al respecto, toda vez que no se dispone de la **prueba documental** que respalde las condiciones de dichos casos. Asimismo, es importante recordar que cada proceso administrativo es **independiente y particular**, por lo que las resoluciones se dictan

atendiendo exclusivamente a las especificidades y al cumplimiento de requisitos de cada expediente de forma individual." Cabe destacar que cada solicitud se evalúa de manera **particular y aislada**, bajo sus propias circunstancias de hecho y derecho, por lo que el resultado de un caso no vincula ni determina obligatoriamente el destino de otro.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Procede esta Unidad de Asesoría Jurídica, a emitir recomendación respecto a la *Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor-Alajuela, código de registro N°1053*, resultando procedente **RECHAZAR** el presente recurso, según se expone a continuación:

El cumplimiento de los requisitos para mantener la calificación de idoneidad de la organización es de **carácter obligatorio y permanente**, por lo que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad llevaba razón en su momento en mantener el acuerdo N°10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre del 2025, e iniciar el proceso de retiro de calificación de idoneidad a la organización comunal, de conformidad con la Resolución DINAdCO-CNDC-OF-1526-2025.

Por el cumplimiento extemporáneo (jueves 06 de noviembre 2025) de los requisitos necesarios para poder mantener la calificación de idoneidad de la organización; ya sea por error o desconocimiento, por principio de legalidad, rector en el derecho público, la omisión de esa estipulación; se tiene como consecuencia la **EXCLUSIÓN** del listado de asociaciones beneficiaras de los recursos correspondientes al Fondo por Girar para el presente ejercicio presupuestario.

MANTENER el acuerdo N°8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 003-2026, celebrada el día 20 de febrero del 2026, por motivo de la instauración del proceso de retiro de calificación de idoneidad, de conformidad con las pruebas aportadas por el recurrente, y comunicarle a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantiene el estado de la *Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor-Alajuela, código de registro N°1053*, en el sistema SIDECO, y de mantenerle la condición de idónea sin que lo anterior conlleve a girar los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, dada la presentación extemporánea.

Dicho lo anterior, se procede a elevar la presente recomendación y los documentos adjuntos con los que cuenta la unidad como antecedentes, ante el Consejo Nacional para su respectiva resolución y continuidad en el trámite de este caso.

Enrique Joseph: Quienes estén de acuerdo con la recomendación emitida en el oficio AJ-116-2026, sírvanse levantar la mano. Don Marlon.

Marlon Navarro: De acuerdo

Enrique Joseph: Aprobado. Continuamos

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 38

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-116-2026**. Asimismo, se **RECHAZA** el recurso interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor-Alajuela**, código de registro N° **1053**, por cuanto el cumplimiento de los requisitos para mantener la calificación de idoneidad es de carácter obligatorio y permanente. En consecuencia, se confirma lo actuado mediante el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025, así como el inicio del proceso de retiro de dicha calificación, de conformidad con la Resolución **DINADECO-CNDC-OF-1526-2025**.

Asimismo, en virtud del cumplimiento extemporáneo de los requisitos y en apego al principio de legalidad, se mantiene la exclusión de la organización del listado de beneficiarios del Fondo por Girar correspondiente al ejercicio presupuestario 2025. Finalmente, se **MANTIENE** el acuerdo N° 8 de la sesión 003-2026, **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa que la organización conservará su condición de idoneidad en el sistema SIDEKO; no obstante, ello no implica el giro de recursos del Fondo por Girar del año 2025, debido a la presentación extemporánea de los requisitos. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Cinthya García: Este corresponde a un recurso de revisión interpuesto por el señor Henry Vargas, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor, Alajuela, código de registro N° 1053.

Se trata de un caso similar al expuesto anteriormente respecto a la Unión Cantonal de Alajuela. No obstante, en este caso, consta que la organización presentó el cumplimiento del requisito hasta el 6 de noviembre de 2025, es decir, de manera extemporánea, considerando que el plazo vencía el 30 de septiembre de 2025.

Asimismo, no se aportan pruebas nuevas que permitan a este Consejo variar el criterio previamente adoptado.

En consecuencia, se considera que este Consejo actuó dentro del ámbito de sus competencias al no acoger el recurso de revocatoria presentado por la organización y, por ende, procede rechazar el recurso de revisión interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Quebradas y Calle Vargas de Tambor, Alajuela.

Se mantiene el acuerdo N° 8, adoptado en la sesión N° 003-2026. Se conserva la condición de idoneidad de la organización, sin que ello implique el reconocimiento de los recursos correspondientes al Fondo por Girar del año 2025, en virtud del incumplimiento en la presentación del informe de Auditoría Comunal. Asimismo, se reitera que el cumplimiento de los requisitos es de carácter obligatorio y permanente.

6.8 DINADECO -AJ-OF-118-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-118-2026** del 21 de abril del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde remite información pertinente sobre la solicitud de la no presentación de liquidación del fondo por girar del 2014, planteada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Cocal-Puntarenas**, código de registro N° **1423**, en los siguientes términos:

SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

Sobre el recurso otorgado del fondo público (2%) del año 2014 y el manejo dirigido en administraciones pasadas, sigue afectando a nuestra Asociación, debido a que la actual Junta Directiva no posee información precisa ni documentación sobre lo ocurrido, mas allá de rumores y comentarios informales. El caso fue llevado a tribunales, según expediente 15-201169-431 PE). Asimismo, todo esto fue de conocimiento en DINADECO tanto Central como Regional.

En conclusión, desde la reorganización del 2020, las juntas directivas que han estado al frente de la ADI, han luchado por cumplir con las obligaciones de liquidación de manera correcta. Actualmente queda un remanente por liquidar o devolver, esto según OFICIO DINADECO-DRPC-365-2025 por parte de la Mba. Karla Prendas Matarrita y Licda. Sugely Gutiérrez Cerdas, DINADECO Regional Pacífico Central y el oficio DINADECO-DTO-OF-399-2025. Adjuntamos el detalle de lo que pudimos rescatar en el formulario de liquidación sobre la información de lo que debió ser la liquidación 2014.

Por todo lo anterior, respetuosamente acudimos a Ustedes como órgano superior del sistema de desarrollo comunal, para solicitar que se analice la posibilidad de exonerar esta Asociación de este remanente, porque esta junta directiva no tiene nada que ver con la junta directiva del año 2014, somos una Reorganización que empezamos de cero en el 2020, y que se nos permita recuperar la idoneidad como organización. Somos una ADI con una nueva visión y con un compromiso firme por trabajar en beneficio de nuestra comunidad bajo principios de transparencia y legalidad.

SOBRE EL ACUERDO N° 8 TOMADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Tal y como se consignó a través del Oficio DINADECO-AJ-OF-004-2026 de fecha 14 de enero del 2026, a la organización comunal se le giró un monto de **¢2.184.353,61 (dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres colones con sesenta y un céntimos)** en el 2014, por concepto de fondo por girar. No obstante, la organización comunal presentó la liquidación respectiva en junio del año 2025 ante la Dirección Regional por un monto de **¢2.155.532,00 (dos millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos treinta y dos colones)**, sin embargo; no cuentan con ningún tipo de respaldo documental ni contable con el que se logre demostrar su uso, siendo constatable el gasto a través de los movimientos bancarios realizados; así señalado por el equipo técnico regional a través del Oficio DINADECO-DRPC-OF-365-2025 de fecha 02 de julio del 2025, sumando a ello que se detecta un remanente pendiente de liquidar por un monto de **¢28.821,61 (veinte y ocho mil ochocientos veinte y un colones con sesenta y un céntimos)**.

La actual Junta Directiva atribuye la situación la mala administración realizada que hubo de la junta directiva en ese entonces, señalando falta de información y de libros contables y el de actas. Si bien en 2015 se presentó una denuncia penal (causa N° 15-201169-431 PE), el Juzgado Penal de Puntarenas dictó sobreseimiento definitivo en 2019. De esta manera la organización perdió su idoneidad desde 2016, y tuvieron que proceder a una reorganización en febrero del 2020. De lo cual, las últimas juntas directivas han realizado esfuerzos significativos para ponerse al día con todas las obligaciones ante la Institución. El único aspecto que no han logrado subsanar completamente a la fecha es el saldo pendiente de **¢28.821,61** correspondiente a los fondos de 2014.

De lo expuesto anteriormente, el Consejo Nacional toma el Acuerdo N° 08 en la sesión 001-2026

realizada el día 30 de enero del año 2026, comunicado por medio del Oficio DINADECO-CNDC-OF-003-2026 del 03 de febrero 2026, y así puesto en conocimiento de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Cocal de Puntarenas, código de registro N° 1423, a través de la Resolución DINADECO-DDN-RE-014-2026 de fecha 25 de febrero del 2026, donde se concluye lo siguiente:

“ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica, conforme al oficio DINADECO-AJ-OF-004-2026, En ese sentido, se insta a la Asociación de Desarrollo Integral de Cocal de Puntarenas, código de registro N. 1423, a presentar prueba documental, testimonial o de cualquier otra índole que permita acreditar, al menos, que los recursos girados en el año 2014 fueron utilizados correctamente y para los fines autorizados. De contar con dicha información, podrá valorarse la aplicación del instrumento de declaración jurada, conforme al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC, y únicamente en ese supuesto se gestionaría la devolución del saldo pendiente por la suma de €28.821,61”.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Fondo por Girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

Señala el Reglamento del Artículo N°19 de la Ley N°3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N°32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente (...).”

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la junta directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad.

“Artículo N°8. Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. (...)”

Así las cosas, considerando que las asociaciones de desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N°32 de la Ley N°3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad”.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“(...) Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)”.

En ese mismo orden de ideas, la Contraloría General de la República, señala que, de existir alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.

Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido."

No obstante, a pesar de la advertencia señalada, el ente Contralor mediante su Oficio FOE-SO-426 N°11882 del 23 de setiembre del 2005, manifestó que:

" (...) Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente."

No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto. (...)"

Así las cosas, en el caso bajo estudio la potestad resaltada, se encuentra otorgada al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el numeral 4 inciso b) del Reglamento a la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad, N°3859, el cual cita lo siguiente:

"Artículo N°4. Además de las funciones que le otorga la Ley N°3859, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

b)- Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales (...)"

Por lo tanto, le corresponde al Consejo Nacional valorar la solicitud planteada por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Cocal-Puntarenas, código de registro N° 1423, tomando en consideración la información rendida por parte del equipo técnico regional.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Según la información que consta en el expediente conformado al efecto, a la organización comunal se le giró un monto de **¢2.184.353,61** (*dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres colones con sesenta y un céntimos*) en el 2014, por concepto de fondo por girar. No obstante, la organización comunal presentó la liquidación respectiva en junio del año 2025 ante la Dirección Regional por un monto de **¢2.155.532,00** (*dos millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos treinta y dos colones*), sin embargo; no cuentan con ningún tipo de respaldo documental ni contable con el que se logre demostrar su uso, siendo constatable el gasto a través de los movimientos bancarios realizados; así señalado por el equipo técnico regional a través del Oficio DINADECO-DRPC-OF-365-2025 de fecha 02 de julio del 2025, sumando a ello que se detecta un remanente pendiente de liquidar por un monto de **¢28.821,61** (*veinte y ocho mil ochocientos veinte y un colones con sesenta y un céntimos*).

De la situación expuesta se desprendieron dos variables, siendo de recibo para la organización comunal, la devolución a la Caja Única del Estado, del remanente pendiente de liquidar por un monto de **¢28.821,61** (*veinte y ocho mil ochocientos veinte y un colones con sesenta y un céntimos*), para lo cual aportaron el respectivo comprobante de devolución, tal y como se muestra a continuación:

BANCO DE COSTA RICA
Fecha: 18/03/2026 Hora: 16:47:05
Oficina: 241 PUNTAARENAS
Cajero: 632870566
Documento: 24032401
Formulario: *

DEPOSITO CUENTA CORRIENTE

Moneda: Colones
Cuenta: CR83015201001024247824
Dueña: ESTADOMINISTERIO DE HACIENDA

DESGLOSE DE LA TRANSACCION
Efectivo: *****29,000.00
Valores Comp: *****0.00
Otros Valores: *****0.00
Total: *****29,000.00

Monto en letras:
VEINTINUEVE MIL COLONES EXACTOS

Depositante: Asoc desarrollo el cocal

Manifiesta el cliente que el motivo del depósito es: asoc desarrollo integral cocal

BCR OFICINA PUNTAARENAS
18 MAR 2026
CAJERO AUXILIAR 7

Identificación: 602870566
Nombre: VIRGINIA GUZMAN VILLALOBOS

Firma: *[Firma manuscrita]*

Al firmar este comprobante se aceptan todas las condiciones e información plasmadas en este.

Habiéndose entonces concretado la devolución por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Cocal-Puntarenas, código de registro N° 1423, y siendo que se ha aportado prueba testimonial, video,

fotografías, lista de asistencia, copias confrontadas de actas de junta directivas, declaraciones juradas de los testigos y dos declaraciones juradas conforme al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC, donde el equipo regional verifica que los testimonios y pruebas son procedentes, y así queda evidenciado a través del Oficio DINADECO-DRPC- 168-2026 de fecha 24 de marzo del 2026.

SOBRE LA CONCLUSIÓN

Partiendo de lo expuesto, y salvo disposición en contrario del estimable Consejo, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad tener por presentadas las declaraciones juradas rendidas, tanto por representantes de la organización comunal, como del equipo técnico regional, esto con la finalidad de que procedan, **si otra causa no lo impide**, a cumplir con la presentación de la liquidación de fondos por girar correspondientes al año 2014, provenientes del 2% del Impuesto sobre la Renta.

Se procede a elevar esta recomendación y los documentos adjuntos al Consejo Nacional para su respectiva resolución y continuidad en el trámite.

Enrique Joseph: Quienes estén de acuerdo con la recomendación emitida en el oficio AJ-118-2026, sírvanse levantar la mano. Don Marlon.

Marlon Navarro: De acuerdo

Enrique Joseph: Aprobado. Continuamos licenciada, con el AJ-119-2026.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 39

Se acuerda **ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio DINADECO-AJ-OF-118-2026**. Se tienen por presentadas las declaraciones juradas rendidas tanto por los representantes de la organización comunal como por el equipo técnico regional. Asimismo, se **AUTORIZA** que la **Asociación de Desarrollo Integral de Cocal, Puntarenas**, código de registro N° 1423, proceda si otra causa no lo impide con la presentación de la liquidación de los fondos por girar correspondientes al año 2014, provenientes del 2% del Impuesto sobre la Renta. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Cinthya García: Este corresponde a una solicitud de liquidación de recursos del Fondo por Girar de los períodos 2023 y 2024, por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Sámara, Guanacaste, código de registro N° 3643.

En este caso, el inconveniente se origina por un error atribuible a la entidad bancaria. Cuando el presidente de la organización se apersonó a registrar las cuentas y las firmas autorizadas ante el Banco de Costa Rica, se configuró erróneamente un esquema de autorización simple. Como consecuencia, la emisión de cheques y demás operaciones se realizaron únicamente con la firma del presidente, sin requerir la del tesorero.

Este hecho se respalda con una nota emitida por el Banco de Costa Rica, en la cual se reconoce el error y se indica que, a la fecha, la situación ya fue corregida, requiriéndose en adelante la firma conjunta del presidente y del tesorero.

Asimismo, el equipo técnico regional confirma que los recursos fueron utilizados conforme a lo establecido en el plan de trabajo, verificándose un uso adecuado de los fondos.

En virtud de lo anterior, no procede la imposición de sanciones a la organización. Por tanto, la Asesoría Jurídica recomienda que este Consejo autorice a la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Sámara a presentar la liquidación mediante declaración jurada, acompañada de la nota emitida por el Banco de Costa Rica, teniéndose por acreditada la liquidación como presentada en tiempo y forma.

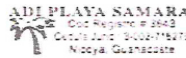
6.9 DINADECO -AJ-OF-119-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-119-2026** del 21 de abril del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde remite información pertinente sobre la solicitud de aceptación y dar por recibido correcto ambas liquidación del fondo por girar del 2023, 2024, en razón de que encontrándose que las transferencias de los pagos las realizo solo el presidente siendo que dichos pagos tiene que ser con firma de autorización de pago mancomunado, es decir que autoricen y firmen tesorero y presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Samara, código de registro N°3643, en los siguientes términos:

SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

17 septiembre 2025

Consejo Nacional de DINADECO



Estimados Señores:

Yo Patrick William McGoey, portador de la cédula de identidad N° 184001620722, con domicilio en Distrito Playa Samara, Cantón Nicoya, Provincia Guanacaste, en mi condición de Presidente de la organización de desarrollo Asociación de Desarrollo Integral de Playa Samara, código de registro 3643 con cédula jurídica N°300-27-16273 y con domicilio en Distrito Playa Samara, Cantón Nicoya, Provincia Guanacaste, escribo esta carta para explicar lo siguiente:

Esta carta es para explicar por qué la ADI de Playa Samara no tenía una cuenta bancaria **'mancomunada'** para el período de abril de 2024 a septiembre de 2025. La razón de este error es que la tesorera, tiene un horario de trabajo estricto y no puede ir al Banco de Costa Rica a aprobar los pagos. Finalmente, ella acudió al banco BCR el 9 de septiembre de 2025 y se registró como tesorera, como puede verificar al consultar la **agenda** a este documento emitida por el BCR. Con cortesía y confianza hacia la ADI, el BCR permitió que la cuenta bancaria operara como **'simple'** para que la ADI pudiera servir a su comunidad, cumplir con sus promesas dentro del 'Plan de Trabajo' y financiar proyectos importantes.

Afirmamos que los pagos autorizados con firma "individual" fueron incluidos en el plan de trabajo para ese período, fueron autorizados por la tesorera, quien firmó cada recibo desde su oficina y todos estos pagos fueron aprobados mediante actas. Por lo tanto, el banco permitió que se realizaran pagos simples en 2024. Lamentamos profundamente esta situación y no pretendíamos infringir ninguna norma. Estamos de acuerdo en que cometimos un error, que este se ha solucionado y que el problema no volverá a ocurrir.

SOBRE EL INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CHOROTEGA.

De acuerdo a la información suministrada por el señor Celso Leban Lobo de la regional Chorotega-Nicoya, Hojancha -Nandayure, por medio de correo electrónico de fecha 12 de febrero del 2026, se concluye lo siguiente:

“Al hacerse revisión de liquidación 2% ADI Playa Samara, depositados en los años 2023 y 2024, encontrándose que las transferencias las realizo los pagos solo el presidente, se le indica que para hacer pagos tiene que ser con firma de autorización de pago mancomunado, es decir que autoricen y firmen tesorero y presidente.

Indica presidente que fue al BCR y que cuando hizo actualización de firmas, el funcionario de BCR puso en el sistema autorización simple lo que le facultaba al presidente, poder hacer las transferencias él solo.

Adjunto anexos: *-Copia de transferencia donde se evidencia como lo hacía la junta directiva pasada con los nombres de presidente y tesorero que hacían la firma mancomunada y copia de otra transferencia donde solo sale el nombre de presidente.*

En ese sentido se realizó un primer trámite con Paola Ramírez lo que derivó en lo solicitado a las fechas 12/9/2025 adjunto pantallazo de último correo sobre este asunto recibido.



En ese sentido se reciben liquidaciones se le indica al presidente que la misma por la situación que son pagos sin firma mancomunada debe ser aprobada y ambas liquidaciones por CNDC. Por lo tanto, se adjunta lo siguiente: según lo conversado con su persona:

- Formulario liquidación fondo por girar 2023*
- Nota presidente ADI Playa Samara código de registro 3643 de fecha 17/1/2025 explicando y haciendo recapitulación de hechos sobre lo sucedido.*
- Carta de presidente ADI Playa Samara dirigida al CNDC de fecha 17/9/2025 explicando situación acontecida sobre los pagos con esquema simple.*
- Pantallazo de sistema de BCR evidenciando registro de firmas.*
- Nota de gerente del BCR de sucursal playa Samara explicando error del sistema simple vs mancomunado. -Acta Junta directiva con acuerdo de actualización firmas y responsabilidad pagos.*
- Facturas y comprobantes de pago evidenciando el pago por transferencia solo realizado por el presidente, aunque contiene firma plasmada puño letra de tesorera.*

Respecto a liquidación fondo por girar 2024 mismo caso y situación se adjunta:

Formulario liquidación fondo por girar 2024

- Nota presidente ADI Playa Samara código de registro 3643 de fecha 17/1/2025 explicando y haciendo recapitulación de hechos sobre lo sucedido.*
- Carta de presidente ADI Playa Samara dirigida al CNDC de fecha 20/1/2026 explicando situación*

acontecida sobre los pagos con esquema simple.

-Nota de gerente del BCR de sucursal playa Samara explicando error del sistema.

- Facturas y comprobantes de pago evidenciando el pago por transferencia solo realizado por el presidente, aunque contiene firma plasmada puño letra de tesorera.

En ese sentido el fin de lo mismo es tener visto bueno del CNDC para poder aceptar y dar por recibido correcto ambas liquidaciones 2023 y 2024”

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Fondo por Girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

Señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N°3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

“a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

b. Personería jurídica vigente.

c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.

d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.

e. No tener deudas con el fondo de garantía.

f. Informes económicos anuales al día.

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente (...).”

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la junta directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, que cita:

*“Artículo N°8. **Destino de los fondos por girar.** Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. (...).”*

Así las cosas, considerando que las asociaciones de desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N°3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad”.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“(…) Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

En ese mismo orden de ideas, la Contraloría General de la República, señala que, de existir alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a

la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.

Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.”

Ahora bien, a pesar de la advertencia señalada, el ente Contralor mediante su Oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre del 2005, manifestó que:

“ (...) Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente.”

No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto. (...)”

Así las cosas, en el caso bajo estudio la potestad resaltada, se encuentra otorgada al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el numeral 4 inciso b) del Reglamento a la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad, N°3859, el cual cita lo siguiente:

“Artículo N°4. Además de las funciones que le otorga la Ley N°3859, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

b)- Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales (...).”

Por lo tanto, le corresponde al Consejo Nacional valorar la solicitud planteada por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Samara, Nicoya Guanacaste, código de registro N°3643, tomando en consideración la información rendida por parte del equipo técnico regional.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Según la información que consta en el expediente conformado al efecto, a la organización comunal se le giró un monto de ₡2.515.603,99 (dos millones quinientos quince mil seiscientos tres colones con noventa y nueve céntimos) en el 2023, y ₡1.724.359,36 (un millón setecientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y nueve colones con treinta y Cinco céntimos) en el periodo 2024, ambos por concepto de fondo por girar; sin embargo debido a un error al momento de matricular la cuenta a nombre de la organización comunal, se generó un registro individual, haciéndose así consta desde el Banco de Costa Rica, quienes a través de nota con fecha 13 de enero del 2025, señalaron lo siguiente:

“(...) en abril del año 2024 se modificó con esquema de autorización simple, nosotros como banco seguimos las instrucciones de afiliación giradas por el Sr Mc Goey como apoderado general, más se le hizo la salvedad de que él es el responsable de crear los esquemas de firma en la plataforma, para que esta opere de forma mancomunada para realizar transferencias, el Banco de Costa Rica queda liberado de responsabilidad al firmar el formulario de afiliación y contrato del servicio por parte de su representante. Se aclara que el Esquema de Autorización simple lo que permite es agilizar la matrícula de nuevas cuentas de terceros, más la creación de esquema de firmas mancomunadas para trasferencias a estas cuentas de terceros recae bajo la responsabilidad del presidente de la ADI.

Cabe además agregar que actualmente el esquema de autorización es Mancomunado”.

Sobre ese particular, el señor Patrick William Mc Goey, en su condición de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Samara de Nicoya-Guanacaste, código de registro N° 3643, indica:

Afirmamos que los pagos autorizados con firma “individual” fueron incluidos en el plan de trabajo para ese período, fueron autorizados por la tesorera, quien firmó cada recibo desde su oficina y todos estos pagos fueron aprobados mediante actas. Por lo tanto, el banco permitió que se realizaran pagos simples en 2024. Lamentamos profundamente esta situación y no pretendíamos infringir ninguna norma. Estamos de acuerdo en que cometimos un error, que este se ha solucionado y que el problema no volverá a ocurrir.

De la situación expuesta se desprende que la organización comunal cuenta con el respaldo documental (acuerdo de junta directiva, nota de gerencia del BCR, documento emito dando explicación de lo sucedido firmado por presidente, tesorero y vicepresidente), respecto a lo sucedido, sin que se infiera del expediente conformado al efecto, un mal o desvió de los recursos girados.

Partiendo de lo anterior, podría aplicarse lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el Oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre del 2005, siempre que sea constatable la inversión realizada, y no sólo para el representante legal de la organización comunal, sino incluso, para el propio equipo técnico regional, ya que dentro del procedimiento utilizado para tales efectos, se debe llenar una plantilla de verificación por medio de la cual el promotor (a) encargado de la organización comunal resella la información brindada por la organización comunal, bajo fe de juramento. Por lo que, ante el escenario que se expone, de haber forma de evidenciar el uso de los

recursos por alguno de los medios disponibles, es viable proceder con la liquidación de dichos recursos, en los términos expuestos.

Paralelo con lo anterior, entiende esta Unidad la situación expuesta, tanto por la organización comunal como por parte del equipo técnico regional, siendo importante resaltar el esfuerzo realizado con la finalidad de ordenar administrativamente el quehacer de la organización, no obstante, el marco de la legalidad delimita a esta representación y al propio Consejo Nacional como ente concedente de los recursos a actuar dentro del marco de sus competencia, conllevando a que la discrecionalidad que opera sobre dicho ente, no le alcanza para exonerar la presentación de la liquidación en los términos que se expone, sin contar con elemento de valor probatorio con el cual, puedan al menos, determinar que el uso de los recursos se dio para fines comunales, aspecto que dentro del expediente conformado al efecto si es demostrable.

Obsérvese que el numeral 15 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública señala que, la discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, **pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente**, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable; y en el presente caso, se nos delimita respecto a los elementos que vendrían a sustituir la presentación de las firmas, sin embargo, a este momento existe forma de verificar que los recursos fueron empleados correctamente y para los fines que se confirieron, resultando procedente aplicar las consideraciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “*Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada*”.

Dicho decreto permite impulsar en la Administración Pública el uso del instrumento jurídico denominado "declaración jurada", con la finalidad de generar eficiencia en los requisitos, trámites y procedimientos que los usuarios realizan ante las instituciones públicas, al tiempo que se agilice la resolución a sus gestiones y el cumplimiento efectivo de los tiempos de respuesta institucional. Mediante este instrumento la respectiva institución, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la declaración jurada, procederá a otorgar la autorización del trámite, permiso o licencia solicitado por el administrado.

La declaración jurada es una manifestación que se realiza bajo juramento, otorgada ante funcionario público, para lo cual la institución facilitará al administrado el documento, una vez que este Consejo determine la posibilidad que se expone, siendo el equipo técnico regional el encargado de brindarle el acompañamiento y debido seguimiento a la gestión.

SOBRE LA CONCLUSIÓN

Partiendo de lo expuesto, y salvo que el estimable Consejo disponga lo contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad permitirle a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Samara de Nicoya-Guanacaste, código de registro N° 3643, la presentación del instrumento de la declaración jurada y que se aplique lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “*Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada*”, por las razones expuestas, para

que así pueda valorarse tener por recibidas las liquidaciones pendientes, una vez que el resto de requerimientos sean debidamente revisados por el equipo técnico regional.

Así las cosas, se procede a elevar esta recomendación y los documentos adjuntos al Consejo Nacional para su respectiva resolución y continuidad en el trámite.

Enrique Joseph: Quienes estén de acuerdo con la recomendación emitida en el oficio AJ-119-2026, sírvanse levantar la mano. Don Marlon.

Marlon Navarro: De acuerdo

Enrique Joseph: Aprobado. Continuamos por favor.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 40

Se acuerda **ACOGER** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-119-2026**. Se **APRUEBA** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Playa Sámara de Nicoya, Guanacaste**, código de registro N° **3643**, la presentación de la **DECLARACIÓN JURADA** por única vez, así como la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC, “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas mediante el uso de la declaración jurada”. Lo anterior, para que pueda valorarse tener por recibidas las liquidaciones pendientes, una vez que el resto de los requerimientos sean debidamente revisados por el equipo técnico regional. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Cinthya García:

Continuamos con el AJ-121-2026.

Este corresponde a un recurso de revocatoria, reposición y, subsidiariamente, de revisión, interpuesto por la señora Ana Catalina Brenes Mora, en su condición de presidenta de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Clínica para el Enfermo Alcohólico de Cartago (ADEP).

Como es de conocimiento de este Consejo, previamente se adoptó un acuerdo mediante el cual se dispuso que la transferencia de recursos a esta organización se realizaría de forma trimestral.

La organización presenta los recursos señalados contra dicho acuerdo, argumentando que, dado que el impuesto se recauda de manera mensual por parte del Ministerio de Hacienda, la distribución de los recursos debería efectuarse en la misma periodicidad.

No obstante, el artículo 4 de la Ley N° 9829 (Ley del Impuesto al Cemento) establece la obligación de los productores nacionales de reportar y pagar el impuesto mensualmente ante la Tesorería

Nacional; sin embargo, la norma regula únicamente la recaudación y no la forma ni la periodicidad de la distribución de los recursos.

Adicionalmente, esta Asesoría Jurídica ya había emitido criterio desde el año 2023, en el sentido de que corresponde a este Consejo, como órgano concedente, determinar los mecanismos de distribución, seguimiento, control y fiscalización de los recursos públicos, incluyendo los provenientes de dicho impuesto.

En ese contexto, se considera que la decisión de realizar los desembolsos de manera trimestral responde tanto a criterios de gestión administrativa como a limitaciones operativas y presupuestarias. Asimismo, debe tomarse en cuenta que el proceso de transferencia depende de la disponibilidad efectiva de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y de la tramitación a través del Ministerio de Gobernación y Policía, lo cual escapa al control directo de este Consejo.

Por otra parte, es importante señalar que el recurso fue presentado de manera extemporánea, lo que implica su inadmisibilidad desde el punto de vista formal.

Sin perjuicio de lo anterior, se comprende la situación expuesta por la organización, dada la labor social que realiza; no obstante, la Administración no puede asumir obligaciones operativas que excedan sus competencias ni comprometer recursos sin la debida disponibilidad presupuestaria.

En consecuencia, se recomienda rechazar por inadmisibles los recursos interpuestos, en razón de su presentación extemporánea, y mantener el acuerdo N° 23 adoptado por este Consejo en la sesión N° 005-2026, mediante el cual se dispuso que la transferencia de los recursos provenientes del impuesto al cemento se realice de forma trimestral.

Roberto Alvarado: Se enfatiza que el esquema actual de desembolso depende no solo de la capacidad operativa de la institución, sino también de la coordinación con el Ministerio de Gobernación y Policía y de la disponibilidad de fondos por parte del Ministerio de Hacienda. En ese sentido, la periodicidad trimestral permite una gestión más segura y viable de los recursos públicos.

6.10 DINADECO -AJ-OF-121-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-121-2026** del 21 de abril del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde se conocen los recursos de revocatoria, reposición y subsidiariamente de revisión interpuestos por la señora Ana Catalina Brenes Mora, en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Específica Clínica Para El Enfermo Alcohólico, Cartago** (en adelante ADEPEA), código de registro N° 1313, en contra del acuerdo N° 23 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad tomado en sesión del 13 de marzo del 2026, por motivo del cambio de la periodicidad en el giro del impuesto del cemento a dicha organización comunal.

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Que al verificar los requisitos de admisibilidad de conformidad con los artículos 58, 126, inciso c),

342, 343, 344, inciso c), y 356 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 del 2 de mayo de 1978), esta Unidad procede a emitir la presente recomendación, conforme a los lineamientos establecidos en los instrumentos normativos y principios que rigen la fase recursiva promovida por la parte recurrente.

Sobre la legitimación para actuar, y de conformidad con el régimen recursivo previsto en la Ley General de la Administración Pública, según el cual las partes podrán recurrir contra resoluciones de mero trámite, incidentales o finales, tanto por motivos de legalidad como de oportunidad, resulta necesario, previo al análisis de fondo del reclamo formulado por la parte recurrente, verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad exigidos por el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, tratándose de recursos interpuestos contra un acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, corresponde analizar si la parte recurrente ostenta un interés legítimo, directo y actual, así como si los recursos han sido planteados dentro del plazo y por los medios legalmente establecidos, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley General de la Administración Pública.

Una vez verificado lo anterior, se estará en condiciones de proceder con el análisis de fondo de los recursos planteados. Con base en lo expuesto, debe indicarse que constituye un requisito esencial para la admisibilidad de la fase recursiva la interposición del recurso dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, los cuales se encuentran regulados en la Ley General de la Administración Pública, dentro de los cuales se señalan los siguientes:

“Artículo 58.-

1. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del órgano colegiado (...).”

*“Artículo 346.- 1. Los recursos ordinarios deberán interponerse **dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto...**”.* (La negrita y el subrayado no forma parte del original)

“Artículo 347.-

- 1. Los recursos podrán también interponerse haciéndolo constar en el acta de la notificación respectiva.*
- 2. Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero será inadmisibile el que se interponga pasados los términos fijados en el artículo anterior”.*

“Artículo 348.- Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión”.

“Artículo 353.- Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
2. *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
3. *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
4. *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.”.*

“Artículo 354.- El recurso de revisión deberá interponerse:

1. *En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;*
2. *En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y*
3. *En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.”.*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se evidencia que entre la fecha de notificación y la de interposición de los recursos transcurrió un plazo superior al de tres días previsto por la normativa vigente para la presentación de los recursos ordinarios, entiéndase revocatoria y reposición.

En ese sentido, al no haber ejercido la parte recurrente su derecho recursivo en tiempo y forma, se produce la preclusión de dicha facultad, incumpléndose un requisito mínimo de admisibilidad. Lo anterior, por cuanto el plazo legal regula el momento y la forma en que debe ejercerse el derecho de impugnación; de manera que, al presentarse el recurso de forma extemporánea, procede su rechazo por razones formales, sin que corresponda a la Administración entrar a conocer el fondo del asunto planteado.

De conformidad con el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, el recurso extraordinario de revisión constituye una excepción calificada al principio de firmeza de los actos administrativos. Debido a esta naturaleza excepcional, su procedencia está supeditada estrictamente a la existencia de causales taxativas debidamente acreditadas por el recurrente.

En el presente caso, se observa que la parte recurrente se limitó a enunciar la interposición del recurso sin precisar, fundamentar ni encuadrar su pretensión en ninguno de los supuestos de hecho previstos por la ley. Al respecto, la jurisprudencia administrativa y constitucional ha sido clara en señalar que, si bien rige el principio de informalismo en favor del administrado, este no releva al impugnante de la carga mínima de señalar el motivo por el cual pretende que un acto firme sea revisado.

La simple mención del recurso, carente de sustento fáctico y jurídico vinculado a las causales del artículo 353 citado, impide a esta Administración realizar el examen de admisibilidad y fondo, pues

no es potestad de la autoridad suplir de oficio la voluntad de la parte ni interpretarse o presumir los motivos de agravio. Al faltar un elemento esencial de la petición *-la causa petendi-*, el recurso deviene en manifiestamente improcedente.

Por tanto, ante el incumplimiento de las formalidades sustanciales exigidas para esta vía extraordinaria, esta Unidad recomienda el rechazo de plano de los recursos planteados por la recurrente, sin que sea necesario entrar a analizar el fondo de lo pretendido. No obstante, se estima pertinente precisar que, a pesar de la recomendación de rechazo por lo supra indicado, el análisis que se emite a continuación es de carácter estrictamente aclaratorio, a efectos de que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad lo valore al momento de adoptar su decisión, sin que ello implique que se haya realizado un pronunciamiento sobre el fondo de los alegatos planteados por la parte recurrente.

INVESTIGACIÓN REALIZADA

Que el día diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad emitió el oficio N° DINADECO-CNDC-OF-147-2026, bajo el asunto “Respuesta al Oficio DINADECO-DTO-OF-190-2026” mediante el cual se comunica el acuerdo N° 23, adoptado en la sesión N° 005-2026, celebrada el trece de marzo de dos mil veintiséis, el cual dispone:



Que el día dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, se realizó la notificación del acuerdo N° 23, adoptado en la sesión N° 005-2026, celebrada el trece de marzo de dos mil veintiséis, al correo electrónico correspondiente, tal como se evidencia en la imagen que se incorpora a continuación:

----- Forwarded message -----
De: Laura Blanco <laurablanco@dina deco.gub.uy>
Date: mié, 18 mar 2026 a las 3:39 p.m.
Subject: Acuerdo Consejo de Dina deco
To: Adepea <inca adepea@gmail.com>
Cc: Despacho <despacho@trn.gub.uy>

Buenas tardes,

Con instrucciones de Don Roberto Alvarado, Director de Dina deco, se remite acuerdo del Consejo de Desarrollo de la Comunidad, sesión N° 005-2026 celebrada el pasado 13 de marzo de 2026.

Cordialmente,

 DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
Laura Blanco León
Despacho Dirección Nacional
0598-4182
laurablanco@dina deco.gub.uy

Que el día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, ADEPEA presenta de manera electrónica **RECURSO DE REVOCATORIA, REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE REVISIÓN** en contra del acuerdo N° 23, adoptado en la sesión N° 005-2026, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, señalando lo siguiente:

I. MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

PRIMERO: Violación al Principio de Legalidad y desnaturalización de la Ley n.º 9829. La Ley n.º 9829 (2020) establece en su artículo 10 que el período del impuesto sobre el cemento es **mensual**. Por conexidad y lógica jurídica, la distribución de un fondo con destino específico debe seguir la dinámica de su recaudación. Al acordar un giro trimestral, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad (CNDC) estaría reteniendo indebidamente fondos que ya han sido recaudados y que pertenecen por ley a las comunidades, desvirtuando el espíritu de auxilio financiero inmediato que el legislador previó en la reforma del 2020.

SEGUNDO: Nulidad absoluta por falta de motivación (Art. 136 LGAP). El acuerdo recurrido carece de un sustento técnico que demuestre la razonabilidad de la medida. La Administración no ha aportado un estudio de impacto que justifique cómo la Asociación —sujeta de derecho privado que gestiona fondos públicos— podrá hacer frente a sus obligaciones mensuales (CCSS, pólizas, servicios públicos y planillas) si el flujo de caja se interrumpe por 60 días adicionales o peor aún por 330 días. Un cambio de esta magnitud requiere una motivación reforzada, no una decisión basada en la mera conveniencia administrativa.

TERCERO: Vicio de exceso de poder por "Comodidad Administrativa". Si el motivo subyacente para pasar a giros trimestrales es facilitar las labores de liquidación o fiscalización de las sedes regionales de DINADECO, estamos ante una desviación de poder. Según el artículo 4 de la LGAP, el servicio público debe prestarse bajo principios de continuidad y adaptabilidad. La ineficiencia u optimización de procesos internos de la Administración no puede ser trasladada como un perjuicio financiero y operativo al administrado, vulnerando el principio de **Confianza Legítima** y los derechos adquiridos tras años de giros mensuales.

CUARTO: Lesión a la continuidad de la obra comunal. La Ley 9829 busca el desarrollo local. Un giro trimestral y peor aún anual paralizaría la atención de pacientes que requieren tratamiento de desintoxicación de sustancias psicoactivas, genera morosidad con proveedores y encarece nuestros servicios comunales por concepto de intereses o multas contractuales, lo cual constituye una gestión ineficiente de los recursos públicos por parte de este Consejo. Nuestra Asociación cumple una función de gran impacto para la comunidad, primero por la atención directa de las personas con adicciones que luego del proceso pueden reintegrarse a sus labores, el impacto familiar al recibir de regreso a una persona desintoxicada donde se genera una nueva y renovada dinámica familiar y claramente a la sociedad, hoy más que nunca cuando hay claridad que muchos de los hechos delictivos tienen un antecedente de consumo de drogas.

De mantenerse la disposición de pagos trimestrales, nos veríamos en la obligación de prescindir del personal, pues ninguna persona estará dispuesta a recibir su salario de manera trimestral y de inmediato implicaría no recibir pacientes, servicio que es la razón misma de nuestra organización y cuya demanda de servicios se incrementa día a día.

QUINTO: AGRAVIOS

El acuerdo recurrido causa a mi representada los siguientes **AGRAVIOS DIRECTOS, ACTUALES Y EVALUABLES ECONÓMICAMENTE:**

- **AGRAVIO PATRONAL:** Al no recibir el giro mensual, la Asociación se verá imposibilitada de cancelar los salarios y las cuotas obrero-patronales ante la **CCSS y FODESAF**. Esto nos coloca en un estado de morosidad que, por ley, nos impide recibir cualquier otro beneficio estatal y nos expone a procesos de cobro judicial y cierre de instalaciones.
- **AGRAVIO CONTRACTUAL:** Mi representada mantiene contratos vigentes con proveedores. El retraso de 60 días adicionales generará el cobro de **intereses moratorios y multas contractuales**, los cuales deberán ser pagados con fondos públicos, provocando un daño patrimonial al Estado.
- **AGRAVIO POR INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS:** La operatividad básica (luz, agua, internet, pólizas de seguros) requiere pagos mensuales, si destináramos las sumas destinadas a estos servicios para cumplir las obligaciones patronales, el giro trimestral condenaría a la Asociación al corte de servicios esenciales, cesando la prestación del servicio público a la comunidad. Si dejamos de pagar salarios, nos veríamos expuestos a demandas laborales. Al prestar servicios de salud, todo el personal es necesario, médico, enfermeras, sicólogo, cocineros, personal de limpieza y seguridad. NO es posible prescindir de esas plazas sin la afectación del servicio, prescindir de algunos puestos implicaría incumplimientos de entes reguladores con consecuencias mayúsculas y que conllevarían el cierre de la Asociación.
- **AGRAVIO A LA CONFIANZA LEGÍTIMA:** La Administración ha consolidado una conducta de giros mensuales durante varios años. El cambio intempestivo rompe la planificación financiera aprobada por nuestra Asamblea General, vulnerando nuestra autonomía de gestión.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

En consecuencia, lo expuesto por esta Unidad tiene como único objeto clarificar las razones y alcances del acto impugnado y del marco normativo aplicable, sin que pueda entenderse como una valoración efectuada por esta Unidad de los agravios formulados.

En ese sentido, del análisis del acuerdo N° 23 adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se desprende que la decisión de implementar un procedimiento abreviado para la transferencia de recursos provenientes del impuesto al cemento, así como la modificación en la periodicidad de los desembolsos, se encuentra debidamente sustentada en un criterio técnico emitido por la Dirección Técnica Operativa, en el marco de las competencias conferidas por la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, el Decreto Ejecutivo N° 26935-G “Reglamento a la Ley N° 3859 “Ley sobre Desarrollo de la Comunidad”, Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional” y Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve sobre “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*”, emitida por la Contraloría General de la República.

Dicha decisión responde a razones de viabilidad operativa y a la necesidad de garantizar una adecuada administración, control y fiscalización de los recursos públicos, estableciéndose además condiciones específicas para su ejecución, tales como el cumplimiento de requisitos de idoneidad, la presentación

oportuna de liquidaciones y la verificación por las instancias competentes.

Bajo este contexto, no se configura ningún tipo de violación al principio de legalidad, por cuanto la normativa aplicable no establece una periodicidad específica para la realización de los giros, correspondiendo al ente concedente definir los mecanismos operativos para la distribución de los fondos, siendo que si bien el ordinal 04 de la Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”, establece respecto a la liquidación y pago del impuesto, que el mismo se liquidará y lo pagará **el productor nacional, de forma mensual**, entendiéndose que la obligatoriedad de que el mismo sea cancelado de forma mensual es para el productor del cemento, no para el encargado de la distribución hacia el beneficiario del impuesto.

En esa misma línea, debe señalarse que la normativa únicamente regula la recaudación de los recursos con una periodicidad mensual, sin que de ello pueda derivarse, de manera automática o necesaria, que su distribución deba efectuarse bajo la misma periodicidad. Asimismo, no resulta jurídicamente procedente interpretar de forma extensiva o analógica que la referencia a la recaudación mensual implique una obligación de giro mensual, en tanto dicha conclusión no se encuentra expresamente prevista en la norma.

A mayor abundamiento, preceptúa el numeral 14 de la Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”, respecto al giro del importe a instituciones beneficiarias, lo siguiente:

“La Tesorería Nacional de la República girará directamente, a cada una de las instituciones beneficiarias, el importe señalado en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de esta ley, obedeciendo a las reglas de asignación y al calendario de pagos que establezca la Tesorería Nacional para las transferencias, las cuales se depositarán en las cuentas de caja única de los beneficiarios (...)”.

De igual forma, a través de la Resolución N° 16309-2022 de las nueve horas con veinte minutos del 5 de julio del 2022, respecto a recurso de amparo que ADEPEA interpusiera y fuera conocido dentro del expediente N° 22-010080-0007-CO, la Sala Constitucional señaló:

“(...) La CIR-TN-040-2021, “Lineamientos sobre la distribución del impuesto al cemento”, a partir del año 2022 le corresponde a este Ministerio realizar el giro de las transferencias a los beneficiarios de dicho impuesto; sin embargo, se debe tener en consideración lo siguiente:

- Es el ente concedente quien hace las solicitudes de recursos a la Tesorería Nacional, para realizar las transferencias en la fecha establecida según el calendario de pagos previamente notificado.*
- **Es indispensable el cumplimiento de requisitos según el bloque de legalidad correspondiente, requerido por el ente concedente de los recursos.***

Obsérvese que la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como los mecanismos de asignación, giro, seguimiento y control del uso de los recursos, sigue siendo

competencia del órgano concedente de los recursos -ergo el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad- en aplicación a las disposiciones contenidas en los siguientes apartados de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve sobre “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*”, emitida por la Contraloría General de la República, que citan:

“2° Normas sobre el presupuesto del beneficio patrimonial:

(...)

“2.2. *Relación entre el concedente y el sujeto privado: La relación entre el concedente y el sujeto privado inicia con las regulaciones e instrumentos jurídicos y técnicos, que defina el concedente y finaliza con la rendición de cuentas del presupuesto del beneficio patrimonial*⁴”.

(...)

6° Normas que regulan el control sobre el presupuesto del beneficio patrimonial otorgado:

(...)

6.2 *Sobre los controles que debe ejercer el concedente: El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos (...)*”

6.4 *Sobre la formalización de la relación entre el concedente y el sujeto privado beneficiario. Las regulaciones sobre los elementos y condiciones anteriores deben contemplarse en los instrumentos jurídicos y técnicos que defina el concedente, donde se detalle la relación entre la administración concedente y los sujetos privados beneficiarios, documentos que deberán constar previo a la aprobación y giro de los fondos concedidos*”.

Aunado a lo anterior, resulta indispensable asimismo remitirnos a lo señalado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República en su Oficio DFOE-IAF-0041 de fecha 13 de marzo del 2023, que cita:

“(...) la Contraloría General mediante la emisión de las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados determinó el modelo de control aplicable a los beneficios patrimoniales que reciben sujetos privados, como es el caso de los recursos generados con el impuesto creado mediante Ley N° 9829. En ese sentido, la normativa prevé que la entidad concedente es la responsable de controlar y fiscalizar que los beneficios otorgados estén siendo utilizados para el cumplimiento de la finalidad contemplada”.

Tales disposiciones y competencias fueron puestas a conocimiento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio del Oficio DINADECO-AJ-OF-397-2023 de fecha 09 de

⁴ Así reformado por la resolución R-DC-00111-2023 de 16 de noviembre de 2023

noviembre de 2023, donde concluye que el marco jurídico vigente establece los deberes y potestades al producirse transferencias presupuestarias por parte de los entes públicos hacia sujetos de derecho privado, según el formato y el requerimiento de datos que disponga el ente concedente, para aquellos casos en que desde Dinadeco se transfieran recursos desde el presupuesto nacional hacia las asociaciones de desarrollo cobijadas por la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, siendo este el caso específico.

Consecuente con lo anterior, el concedente de los recursos por medio del Acuerdo N° 13 que fuera tomado en la sesión ordinaria N° 041-2023 celebrada el 21 de noviembre 2023, conoció el oficio de cita y determinó:

*“El Consejo ha decidido mediante el acuerdo N° 13, **ACOGER** la recomendación de la Unidad de Asesoría Jurídica, con el fin de solicitar al señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de director técnico Operativo, criterio técnico con respecto a lo expuesto por la Unidad de Asesoría jurídica, de manera que ambos criterios puedan alinearse en tiempo (plazos) y forma (legalidad y finalidad alcanzada)”*.

Es en atención a ello que se emite el Oficio DINADECO-DTO-OF-190-2026 con la respectiva recomendación técnica en la que se prevé *“la aplicación de un procedimiento abreviado para la transferencia de recursos provenientes del impuesto al cemento a favor de la Asociación de Desarrollo Pro Específica Clínica para el Enfermo Alcohólico (ADEPEA), en virtud de la necesidad debidamente acreditada por dicha organización y la viabilidad operativa expuesta”*, acogiéndose tal recomendación por parte del Consejo Nacional.

En igual sentido, no se visualiza que el acuerdo adoptado produzca una retención indebida de recursos, en tanto los mismos continúan siendo transferidos a la organización beneficiaria, aunque bajo una modalidad distinta. Así las cosas, debemos recordar que la actividad de la Administración debe encuadrarse dentro del Principio de Legalidad plasmado en el artículo 11 de la Constitución Política, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella”.

Como desarrollo de esta norma constitucional, tenemos el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, que establece en su inciso primero lo siguiente:

“Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes”.

De la lectura de estas dos normas citadas, queda claramente establecido que la Administración Pública sólo puede realizar aquellos actos que la norma en aplicación autorice, sin que pueda arrogarse facultades no concedidas en ella. Así las cosas, entre las actuaciones que le competen a este Ministerio, por medio de la Tesorería Nacional dentro de su rol de pagador del Estado, es una entidad reactiva a la luz de la Ley descrita, por cuanto está en deber de realizar el giro de las transferencias a

los beneficiarios, con base en las solicitudes emanadas por cada Ente Concedente, le cual dispuso con base al criterio técnico emitido por la Dirección Técnica Operativa que el desembolso de los recursos, se realizara de manera trimestral.

En consecuencia, esta Unidad no estima que jurídicamente sea viable extender el alcance normativo a supuestos no contemplados por el legislador, pues ello supondría una interpretación analógica en materia de administración y ejecución de recursos públicos sin respaldo legal, en contravención del principio de legalidad que rige la actuación administrativa.

Por otra parte, se estima pertinente recordar que las organizaciones comunales, en su condición de entes de derecho privado con personalidad jurídica propia, son responsables de su gestión administrativa y financiera, incluyendo el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, laborales y operativas, sin que pueda trasladarse a la Administración la responsabilidad directa por dichas cargas.

Finalmente, no se visualiza una afectación jurídica directa, actual y concreta derivada del cambio en la periodicidad de los desembolsos, siendo que los recursos serán efectivamente percibidos conforme a las condiciones establecidas por el ente competente. En virtud de lo expuesto, no se evidencian vicios de legalidad ni de oportunidad que ameriten la revocatoria, modificación o anulación del acuerdo impugnado.

Así las cosas, en el caso particular bajo análisis, esta representación considera que el Consejo Nacional, dentro del ámbito de sus competencias como ente concedente de los recursos, ha actuado en apego al resguardo de los fondos públicos. No obstante, la parte recurrente no aporta nuevos elementos probatorios que ameriten a esta Unidad recomendar un criterio distinto al ya adoptado.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a emitir recomendación respecto a los recursos presentados por la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA CLÍNICA PARA EL ENFERMO ALCOHÓLICO, CARTAGO**, código de registro N° 1313, resultando procedente: ***I. RECHAZAR*** los recursos de revocatoria, reposición y subsidiariamente de revisión interpuestos por Ana Catalina Brenes Mora, en calidad de presidenta de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA CLÍNICA PARA EL ENFERMO ALCOHÓLICO, CARTAGO**, en virtud del incumplimiento de los requisitos de admisibilidad exigidos para su debida presentación y conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración supra indicada en relación con los criterios utilizados para la adopción del acuerdo impugnado. ***II. MANTENER*** el acuerdo N° 23 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 005-2026 celebrada el día 13 de marzo del 2026, mediante el cual se aprueba aplicar a la transferencia corriente dirigida a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA CLÍNICA PARA EL ENFERMO ALCOHÓLICO, CARTAGO**, tutelada por la Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”, mediante un procedimiento abreviado para atender el proceso de idoneidad y el giro de dichos recursos.

Dicho lo anterior, se procede a elevar la presente recomendación y los documentos adjuntos con los que cuenta la unidad como antecedentes, ante el Consejo Nacional para su respectiva resolución y continuidad en el trámite de este caso.

Enrique Joseph: Entonces, este someto a votación los que están de acuerdo con el oficio AJ 121-2026. Por favor, sírvanse levantarme, la mano. Don Marlon.

Marlon Navarro: De acuerdo

Enrique Joseph: Aprobado. Continuamos por favor con el AJ-122-2026.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 41

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-121-2026**. Asimismo, se **RECHAZAR** los recursos de revocatoria, reposición y, subsidiariamente, de revisión interpuestos por la **Asociación de Desarrollo Específica Clínica para el Enfermo Alcohólico, Cartago**, por cuanto se verifica el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad exigidos para su debida presentación y conocimiento.

Lo anterior se resuelve sin perjuicio de la aclaración previamente indicada en relación con los criterios que fundamentaron la adopción del acuerdo impugnado.

ACLARAR que, por un error material en la notificación, se consignó el acuerdo N° 23 como acto recurrido, siendo lo correcto el acuerdo N° 22, circunstancia que no altera el fondo de lo resuelto ni los efectos jurídicos del acto administrativo debidamente adoptado.

Mantener en todos sus extremos el acuerdo N° 23 adoptado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sesión ordinaria N° 005-2026, celebrada el día 13 de marzo de 2026, mediante el cual se dispuso aplicar a la transferencia corriente destinada a la **Asociación de Desarrollo Específica Clínica para el Enfermo Alcohólico, Cartago**, al amparo de la Ley N° 9829, “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”, un procedimiento abreviado para atender el proceso de idoneidad y el giro de los recursos correspondientes. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Cynthia García: Continuamos con el oficio AJ-122-2026.

Este corresponde a un reclamo por la no recepción de los recursos del Fondo por Girar del año 2025, interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo, Alajuela, código de registro N° 1186.

En este caso, la organización no fue incluida en la lista de beneficiarios para la asignación de los recursos, debido a un aparente incumplimiento de requisitos relacionados con un informe.

No obstante, de la revisión efectuada, se tiene por acreditado que la organización cumplió en tiempo

y forma con la totalidad de los requisitos para ser declarada idónea y, por ende, para ser beneficiaria de los recursos correspondientes al 2% del impuesto sobre la renta del año 2025. Asimismo, consta que presentó la documentación completa ante la Dirección Regional Central Occidental para su respectivo trámite.

Adicionalmente, se verifica que la organización cumplió con el requerimiento formulado por la Auditoría Comunal, lo cual fue acreditado desde el 28 de julio de 2025.

Sin embargo, por razones atribuibles a la Administración, dicha documentación no fue incorporada ni registrada oportunamente en el sistema SIDEKO, lo que ocasionó que la organización quedara fuera de la distribución de los recursos.

En consecuencia, se está ante un error material de la Administración, el cual resulta subsanable, en tanto la situación puede corregirse sin afectar derechos de terceros.

En esa línea, se recomienda acoger el reclamo presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo, Alajuela, código de registro N° 1186, al determinarse que no se actuó conforme a derecho al omitir el giro de los recursos correspondientes al Fondo por Girar del año 2025.

De acogerse esta recomendación, se instruirá a las dependencias competentes para que, a la mayor brevedad, realicen las gestiones administrativas necesarias para el giro de los recursos.

6.11 DINADECO -AJ-OF-122-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-122-2026** del 21 de abril del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde remite información pertinente por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto Sobre la Renta correspondiente al año 2025, interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo-Alajuela**, código de registro N° 1186, en lo siguiente:

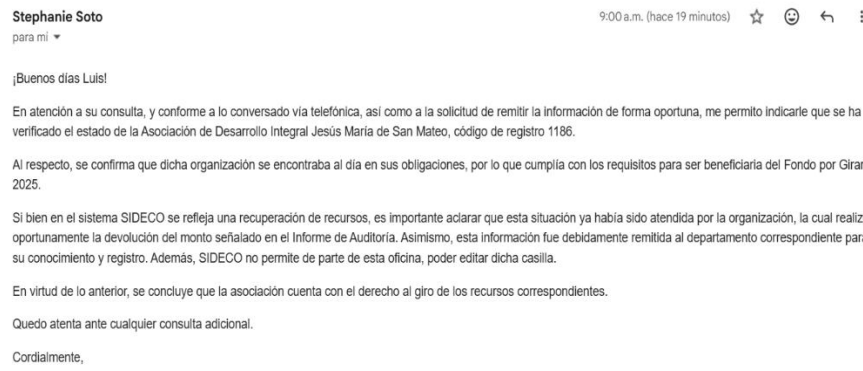
SOBRE INVESTIGACIÓN REALIZADA

Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2026, remitido a esta Unidad, la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo-Alajuela, código de registro N° 1186, presentó formal reclamo administrativo por el no depósito de los recursos correspondientes al dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al período 2025.

Que, en fecha 14 de abril de 2026, se realizó la correspondiente consulta en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDEKO), de la cual se desprende que la organización comunal no cumplió en tiempo y forma con el requisito de proceso de recuperación de recursos, según se evidencia en la siguiente imagen:

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)											
Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE JESUS MARIA DE SAN MATEO ALAJUELA											
Provincia:	ALAJUELA	Canton:	SAN MATEO	Distrito:	JESUS MARIA	Estado:	Activa	Vencimiento de la P.I.:	7/7/2026		
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)											
Dirección Regional:		Central Occidental	Director(a) Regional:		Heana Aguilar Quesada	Gerente (a):	Luis Salas Quesada	Estado de idoneidad:		NO IDONEA	
N° Sesión:	19	Fecha Sesión:	14/11/2025	N° Acuerdo:	9	Cédula Jurídica DC:	3002045344	Correo electrónico DC:	asociaciondesarrolloaj@gmail.com		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)											
1	LIQUIDACIÓN F40 AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4	PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11	CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	NO CUMPLIDO
2	LIQUIDACIÓN F40 AÑO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	7	PERSERENIA JURÍDICA	CUMPLIDO	12	SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	17	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
3	LIQUIDACIÓN F40 AÑOS ANTERIORES	CUMPLIDO	8	SUPERAMT	CUMPLIDO	13	PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
4	INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9	SOLICITUD DONERIAS	CUMPLIDO	14	INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ART.	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
5	INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	CUMPLIDO	9	ACREEDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15	LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE			
Impreso el martes, 14 de abril de 2026											

Que, ante el incumplimiento detectado en el sistema SIDECO por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo, Alajuela, código de registro N° 1186, se procedió a solicitar una aclaración a la promotora Stephanie Soto Carmona, de la Dirección Regional Central Occidental-Alajuela. Dicha funcionaria, mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2026, indicó que la organización se encuentra completamente al día y que cumplió con todos los requisitos en tiempo y forma, según se desprende de la siguiente imagen:



Es importante señalar que la funcionaria manifiesta que el supuesto incumplimiento obedece a que la organización mantenía pendiente un informe de auditoría, el cual fue debidamente atendido desde el 28 de julio de 2025, según consta en el oficio DINADECO-DAC-OF-253-2025, emitido por el señor Rony Raúl Barrantes Fallas, del Departamento de Auditoría Comunal de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. No obstante, por motivos de operatividad del sistema, no se realizó la actualización correspondiente, razón por la cual dicho requerimiento continuó registrándose como incumplido por parte de la organización comunal.

Como consecuencia de lo anterior, al momento de efectuarse el corte institucional para la verificación del cumplimiento de requisitos *-establecido como parte del procedimiento ordinario para la asignación de recursos públicos-*, la organización no figuraba con la totalidad de los requisitos cumplidos, motivo por el cual quedó excluida del listado de organizaciones comunales beneficiarias del recurso correspondiente.

En ese contexto, resulta relevante precisar que dicha situación no es atribuible a la organización, la

cual actuó con la diligencia exigible al presentar la documentación dentro del plazo respectivo, sino que deriva de una omisión en la tramitación interna por parte de los funcionarios encargados. Este escenario evidencia una disfunción administrativa que no puede trasladarse en perjuicio del administrado de buena fe, máxime cuando la omisión incide directamente en el acceso a fondos públicos respecto de los cuales la asociación había demostrado el cumplimiento de los requisitos sustanciales.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE:

En cuanto a la normativa aplicable, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

“(…)

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente...”.

En este mismo orden de ideas, la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (Ley N° 9371) establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tienen que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017, a fin de verse beneficiadas con los recursos del fondo por girar.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo N.º37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir, para que una determinada organización de desarrollo comunal solicite ante el ente concedente -*Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad*- la respectiva calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, siendo que de no cumplir con los requerimientos señalados, se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Adicional a lo anterior, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar que la organización de desarrollo comunal tenga las cuentas bancarias al día y debidamente registradas ante la Institución, como acreedor del Estado, y que se encuentren activas; lo anterior, debido a que en repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las

organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la Administración de transferir los recursos.

En ese mismo orden de ideas, el Artículo N° 4, punto 1. de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, preceptúa:

*“1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente.
(...)”.*

Una vez verificados los requisitos que se mencionan, por parte del equipo técnico regional, se genera el respectivo reporte en la base de datos que se mantiene para dichos efectos, reportándose entonces la lista de las organizaciones comunales que se verán beneficiadas con la recepción del fondo por girar.

Ahora bien, resulta claro que las organizaciones de desarrollo comunal disponen de un plazo de ocho días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea general para comunicar el resultado de esta, mediante la presentación del acta respectiva. Lo anterior, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento a la Ley N.º 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, el cual dispone:

“... Los acuerdos tomados por la asamblea general relativos a nombramientos totales o parciales de miembros de junta directiva o a reformas al estatuto, deberán ser comunicados al Área Legal y de Registro de la Dirección Nacional o a través del equipo técnico regional respectivo, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para lo cual pueden utilizarse los medios de comunicación disponibles incluyendo el uso del fax. En caso de no comunicarse dentro de ese plazo, dichos acuerdos serán nulos. Estos acuerdos surtirán sus efectos después de haber sido inscritos en el Registro Nacional de la Dirección y deberán de constar en el libro de actas de asambleas de la asociación...”.

De la norma transcrita se desprende no solo la obligación de comunicar oportunamente los acuerdos asamblearios, sino también que estos adquieren eficacia jurídica únicamente a partir de su debida inscripción registral. En consecuencia, la prórroga de la personería jurídica no opera de pleno derecho con la sola celebración de la asamblea, sino que se encuentra supeditada al cumplimiento del procedimiento registral correspondiente.

En esa línea, mientras no haya transcurrido el plazo reglamentario otorgado para la presentación del acta o bien, mientras esta no sea formalmente recibida y sometida al proceso de calificación— el Departamento de Registro de DINADECO se encuentra imposibilitado para proceder con la inscripción de los acuerdos adoptados y, por ende, para generar la prórroga de la personería jurídica. Esta limitación responde a los principios de legalidad, seguridad jurídica y orden administrativo que rigen la actuación pública, evitando reconocer efectos a actos que aún no han cumplido con las formalidades exigidas por el ordenamiento.

Así, el respeto al procedimiento registral garantiza certeza tanto para la Administración como para terceros, y coadyuva a que las decisiones relacionadas con la distribución de recursos públicos *-como los fondos provenientes del dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta-* se adopten sobre la base de información oficial, vigente y plenamente eficaz.

SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO.

Se extrae del reclamo presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo-Alajuela, código de registro N.º 1186, que la organización comunal no recibió los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, aun cuando están al día con los requisitos, tal como se puede apreciar:

----- Forwarded message -----

De: **Asociacion Desarrollo JM** <asociaciondesarrollojm@gmail.com>

Date: mar, 14 abr 2026 a la(s) 1:49 p.m.

Subject: Re: Consulta sobre 2%

To: Ileana Aguilar <laguilar@dinadeco.go.cr>

Buenas tardes.

Nosotros en un principio llegamos a limpiar la Asociación de todo lo malo que había pasado años atrás

Parte de esas situaciones fue una auditoría donde nos corresponde trabajar para cancelar un monto adeudado, que no fuimos nosotros.

Una vez realizado todo eso enviamos a Dinadeco la información.

Habíamos recibido correos donde nos indicaron que estábamos al día y que obtenemos la idoneidad

Luego recibimos un correo donde nos dijeron que no teníamos idoneidad

Enviamos todo nuevamente, hicimos consultas y nos dijeron que había sido un error de Dinadeco

Después de ahí hemos enviado correos dando seguimiento a esta situación y nada.

Nos preocupa que pasa el tiempo, no recibimos el dinero y tampoco una respuesta a todas las consultas.

Adjunto parte de los correos que hemos enviado y recibido.

Si su persona nos puede ayudar genial, sino indicarnos donde debemos referirnos para contar con una respuesta.

Gracias.

Del examen de los antecedentes que constan en el expediente administrativo, se tiene por acreditado que la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo, Alajuela, código de registro N.º 1186, cumplió en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos exigidos para ser declarada idónea y, en consecuencia, optar por los recursos correspondientes al 2% del impuesto sobre la renta, mediante la presentación completa de la documentación ante la Dirección Regional Central Occidental, para su tramitación conforme al procedimiento ordinario establecido.

Adicionalmente, debe precisarse que la organización comunal atendió en tiempo y forma el requerimiento formulado por el Departamento de Auditoría Comunal en relación con un informe pendiente, el cual fue debidamente cumplido desde el 28 de julio de 2025, según consta en el oficio DINADECO-DAC-OF-253-2025, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Señores
Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo, Alajuela.
Código de Registro N.° 1186

Por este medio, se informa y confirma el cierre del seguimiento de las recomendaciones derivadas del proceso de auditoría practicado a su organización, según lo dispuesto en el informe DINADECO-DAC-IF-001-2024, fechado el 12 de febrero de 2024. Dicha auditoría fue realizada en atención a una denuncia presentada ante el Departamento de Auditoría Comunal, y atendida conforme a los procedimientos y normas vigentes, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria, los controles internos y las buenas prácticas operativas, en el marco de la Ley N.º 3859 y su reglamento.

Con fecha 24 de julio de 2025, se recibió por correo electrónico el Acta de Seguimiento de Recomendaciones de Auditoría, elaborada el 28 de marzo de 2025 por el señor Luis Gerardo Salas Quesada, promotor social de la Regional Central Occidental. En dicho documento se deja constancia del cumplimiento total de las recomendaciones emitidas en el informe de auditoría.

El señor Salas Quesada verificó la atención brindada a cada una de ellas y considera que la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo es idónea para la administración de fondos públicos.

En virtud de lo anterior, se procede con el cierre formal del estudio de auditoría, mediante el documento DINADECO-DAC-SR-042-2025, de fecha 28 de julio de 2025.

Atentamente,

RONNY RAUL BARRANTES FALLAS (FIRMA)
Auditor
Auditoría Comunal



VICTOR
MANUEL
SANCHO
OVARES
(FIRMA)
Victor MI Sancho Ovares
Jefe
Auditoría Comunal

Firmado digitalmente
por VICTOR MANUEL
SANCHO OVARES
(FIRMA)
Fecha: 2025.07.28
10:27:28 -06'00'

No obstante, por razones de índole operativa atribuibles a la propia Administración, dicha documentación no fue debidamente incorporada, lo que impidió la actualización del cumplimiento de los requisitos en el sistema SIDECO. Como consecuencia de esta situación, al momento de realizarse los cortes institucionales para la verificación de requisitos *establecidos como mecanismos de control para la adecuada asignación de los recursos públicos*, la asociación figuraba con un requisito pendiente de cumplimiento *proceso de recuperación de recursos*, motivo por el cual fue excluida del listado de organizaciones declaradas idóneas para la distribución de los fondos provenientes del dos por ciento (2 %) del Impuesto sobre la Renta.

Debe resaltarse que la organización actuó con la diligencia debida, gestionando en tiempo y forma las actuaciones necesarias para mantener su condición jurídica vigente. En contraposición, la omisión en la tramitación oportuna por parte de la Administración configura una disfunción administrativa que no puede ser trasladada en perjuicio del administrado. Sobre este particular, la propia promotora reconoció que la asociación cumplió en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos; no obstante, por limitaciones operativas del sistema SIDECO, dicha información no pudo ser incorporada oportunamente.

Desde la óptica del derecho administrativo, resulta aplicable el principio según el cual la Administración no puede beneficiarse de su propio error ni trasladar las consecuencias de sus falencias organizativas al administrado de buena fe. Este criterio se vincula directamente con los principios de buena administración, eficacia, seguridad jurídica, confianza legítima y servicio al interés público, los cuales imponen a la Administración el deber de actuar de manera diligente y coordinada para evitar afectaciones indebidas a los derechos de los particulares.

Bajo esta línea, nos encontramos ante un supuesto típico de error administrativo subsanable, en tanto la situación aún puede ser corregida sin lesionar derechos de terceros. Por el contrario, mantener la exclusión implicaría consolidar un perjuicio injustificado y contrario al fin público que persigue la distribución de estos recursos, el cual se orienta al fortalecimiento de las organizaciones comunales que han demostrado cumplimiento y responsabilidad en su gestión.

En consecuencia, procede acoger el reclamo planteado, toda vez que se ha demostrado que la causa de la exclusión no es imputable a la organización, sino a un actuar tardío de la propia Administración. En ese sentido, corresponde adoptar las medidas necesarias para retrotraer los efectos del error y garantizar que la asociación sea considerada beneficiaria del fondo, siempre que exista disponibilidad jurídica y presupuestaria para ello.

En resguardo de los principios que informan el actuar administrativo, resulta jurídicamente procedente subsanar la omisión advertida, evitando que un yerro interno derive en un detrimento patrimonial para una organización que actuó con apego al ordenamiento jurídico y dentro de los plazos establecidos.

Por consiguiente, se estima viable declarar con lugar el reclamo administrativo interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo-Alajuela, código de registro N° 1186, al evidenciarse que la omisión en el giro de los recursos no responde a un incumplimiento atribuible a la asociación, sino a una circunstancia administrativa que no puede operar en detrimento de un derecho que, conforme a los hechos acreditados, le corresponde.

CONCLUSIÓN

Del análisis de los hechos acreditados en el expediente y del marco jurídico aplicable, se concluye que la Administración no actuó conforme a derecho al omitir el depósito de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025 a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo-Alajuela, código de registro N° 1186. Lo anterior, en virtud de haberse verificado que la organización comunal se encontraba al día en el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos para ser beneficiaria de dicho fondo.

En ese sentido, al no evidenciarse causa objetiva que justifique la exclusión de la organización, la omisión administrativa resulta contraria a los principios de legalidad, razonabilidad y buena administración que deben regir el ejercicio de la función pública. Por consiguiente, salvo mejor criterio del estimable Consejo, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda declarar con lugar el reclamo administrativo interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo-Alajuela, código de registro N° 1186, por el no depósito de los recursos del fondo por girar correspondientes al período 2025.

En caso de acogerse la presente recomendación, deberá instruirse a las dependencias competentes para que realicen, a la mayor brevedad, las gestiones administrativas necesarias a fin de materializar el giro de los recursos adeudados, garantizando así la efectiva tutela de los derechos de la organización comunal.

Enrique Joseph: Quienes estén de acuerdo con la recomendación emitida en el oficio AJ-122-2026, sírvanse levantar la mano. Don Marlon.

Marlon Navarro: De acuerdo

Enrique Joseph: Aprobado. Continuamos por favor.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 42

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-122-2026**, Se declara con lugar el reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo, Alajuela**, código de registro N° **1186**, por la omisión en el depósito de los recursos del fondo por girar correspondiente al año 2025. En consecuencia, procédase conforme a derecho para la regularización del depósito respectivo. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Cinthya García: Continuamos con el oficio AJ-125-2026.

Este corresponde a una situación relacionada con la Asociación de Desarrollo Integral de Garabito, a la cual se le había financiado la adquisición de equipo. No obstante, uno de los activos específicamente una computadora fue objeto de hurto, según lo informado por la organización, afectando al tesorero, quien tenía bajo su custodia dicho bien.

La organización expone las acciones realizadas, incluyendo la interposición de la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, bajo el expediente N° 02126-000150-04, lo cual constituye un elemento relevante para el análisis del caso.

Asimismo, la asociación debe colaborar con las labores de fiscalización que realiza este Consejo. En ese sentido, se considera necesario contar con información adicional que permita tener mayor claridad sobre lo ocurrido, dado que no existe certeza sobre el uso del activo ni sobre las circunstancias en que se produjo su desaparición.

En razón de lo anterior, la Asesoría Jurídica recomienda al Consejo lo siguiente:

1. Tener por presentado y recibido el oficio remitido por la Dirección Regional Pacífico Central.
2. Tener por acreditada, de manera preliminar, la denuncia interpuesta ante el Organismo de Investigación Judicial respecto al presunto hurto del activo, sin perjuicio de lo que posteriormente resuelva dicha autoridad.
3. Requerir a la Asociación de Desarrollo Integral de Garabito que, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita la siguiente información:
 - ✓ Inventario de activos actualizado.
 - ✓ Informe detallado sobre lo ocurrido.
 - ✓ Documentación sobre la asignación y uso del equipo.

- ✓ Acuerdos internos relacionados con el traslado del activo.
 - ✓ Controles internos aplicables.
 - ✓ Pólizas de seguro, en caso de existir.
 - ✓ Certificación o documentación que acredite el estado actual de la denuncia presentada ante el OIJ.
 - ✓ Información sobre la existencia de una causa penal activa y si el bien fue recuperado o existe resolución judicial al respecto.
4. Solicitar a la Dirección Regional correspondiente dar seguimiento al cumplimiento de este requerimiento y realizar la verificación administrativa respectiva.
 5. Una vez recabada la información, valorar si procede archivar el asunto en caso de determinarse ausencia de negligencia o adoptar las medidas administrativas correspondientes, si se acredita incumplimiento en el deber de resguardo del bien.
 6. Prevenir a la organización para que fortalezca su normativa interna en cuanto al uso, traslado, custodia y control de bienes, a fin de evitar situaciones similares en el futuro.

Se destaca que esta recomendación permite a la organización aportar los elementos necesarios para esclarecer los hechos y, al mismo tiempo, fortalece los mecanismos de control institucional.

6.12 DINADECO -AJ-OF-125-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-125-2026** del 22 de abril del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en atención al oficio **DINADECO-DRPC-OF-120-2026**, suscrito por la señora Karla Prendas Matarrita, Jefa de la Dirección Regional Pacífico Central, y la señora Banny Ramírez Rojas, Promotora Social del cantón de Garabito, mediante el cual se pone en conocimiento de este Consejo la situación relacionada con el hurto de una computadora adquirida por la Asociación de Desarrollo Integral de Lagunillas de Garabito, Puntarenas, código de registro N° 1489, esta Unidad de Asesoría Jurídica procede a emitir el presente criterio jurídico para valoración y eventual decisión de ese órgano colegiado.

SOBRE LOS ANTECEDENTES

De conformidad con la documentación remitida, se tiene por acreditado preliminarmente lo siguiente: La Asociación de Desarrollo Integral de Lagunillas de Garabito presentó ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el proyecto denominado: “Compra de equipo y mobiliario para el salón comunal, oficina y mantenimiento de plaza de deportes”. El proyecto fue aprobado por un monto total de ¢19.992.408,00, mediante sesión N° 022-2024, acuerdo N° 37, celebrada el 22 de noviembre de 2024, comunicado mediante oficio DINADECO-CNDC-OF-1531-2024 del 03 de diciembre de 2024.

Posteriormente, el proyecto fue debidamente liquidado mediante oficio DINADECO-CNDC-OF-547-2025 del 13 de agosto de 2025.

Dentro de los bienes adquiridos conforme al proyecto aprobado se encontraba una computadora.

Según lo informado por la organización comunal, el señor Edward Arguedas Ramos, presidente de la asociación, trasladaba dicho equipo en su vehículo personal y mientras se encontraba en un establecimiento comercial, presuntamente ocurrió el hurto del bien.

Sobre los hechos, fue presentada denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial bajo expediente número 021-26-000154.

Asimismo, se informó que la organización no cuenta actualmente con regulación interna específica respecto al traslado, uso externo y determinación de responsabilidades sobre bienes institucionales.

SOBRE EL ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad con la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad N° 3859 y su Reglamento, las organizaciones de desarrollo comunal constituyen personas jurídicas de naturaleza privada, con patrimonio propio y capacidad para administrar sus bienes y recursos.

No obstante, cuando reciben recursos provenientes del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para el desarrollo de proyectos específicos, dichos recursos son transferidos con una finalidad pública determinada, razón por la cual la Administración conserva potestades de fiscalización respecto del adecuado uso de los fondos transferidos y del cumplimiento del objetivo para el cual fueron otorgados.

En el presente caso, se verifica que el proyecto fue debidamente ejecutado y liquidado, por cuanto el bien efectivamente fue adquirido conforme al objeto aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

En consecuencia, el análisis del presente asunto no debe centrarse en la fase de ejecución o liquidación del proyecto, sino en determinar si existió una adecuada administración posterior del activo adquirido y si la organización comunal implementó medidas razonables para su resguardo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el apartado 6.5 sobre el control del cumplimiento de la finalidad contenido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República de Costa Rica, que cita:

“El concedente y el sujeto privado son responsables del cumplimiento de la finalidad, para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, por lo que es necesario establecer mecanismos de control que permitan verificar su correcta administración, los cuales deberán ser definidos por el propio concedente”.

Sobre este particular, la Contraloría General de la República de Costa Rica ha sostenido reiteradamente que, aun tratándose de recursos públicos transferidos a sujetos privados, la Administración conserva potestades de fiscalización para verificar el cumplimiento de los fines públicos para los cuales fueron otorgados dichos recursos, así como para determinar eventuales irregularidades.

En igual sentido, los principios de control interno, transparencia, rendición de cuentas y protección

del interés público obligan a las organizaciones beneficiarias a mantener mecanismos razonables de control sobre los activos adquiridos mediante recursos transferidos por el Estado.

En virtud de lo anterior, resulta necesario determinar:

- Si existía autorización para trasladar el equipo fuera de las instalaciones de la asociación;
- Si el activo estaba siendo utilizado para fines institucionales (asociación);
- Si existían controles internos sobre préstamo, traslado y custodia de activos;
- Y si existió o no una conducta negligente por parte de la persona que tenía bajo su resguardo el bien al momento de los hechos.

Lo anterior resulta indispensable para determinar si la pérdida obedece a un hecho externo ajeno a la voluntad de la organización o si existió incumplimiento en el deber de diligencia exigible.

SOBRE LOS DEBERES POSTERIORES DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL ANTE LA PÉRDIDA DEL ACTIVO

Ante la pérdida de un bien adquirido mediante recursos transferidos por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, corresponde a la organización comunal demostrar que actuó con diligencia en el resguardo del bien y en el reporte oportuno de los hechos.

En el presente caso, se observa que la organización presentó denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial bajo expediente número **021-26-000154**, lo cual constituye un elemento relevante dentro del análisis del caso. Asimismo, la asociación debe colaborar con las labores de fiscalización del Consejo Nacional y de la Administración mediante la remisión de información que permita esclarecer los hechos, incluyendo:

- Inventario actualizado de activos;
- Informe detallado sobre lo ocurrido;
- Documentación sobre la asignación y uso del equipo;
- Acuerdos internos relacionados con el traslado del activo, en caso de existir;
- Controles internos aplicables al resguardo de bienes;
- Pólizas de seguro, en caso de existir; y
- Cualquier otra documentación pertinente.

De acreditarse la pérdida definitiva del bien, la organización deberá realizar los ajustes administrativos, contables e inventariales correspondientes. En caso de determinarse negligencia en la custodia del activo o deficiencias graves en los mecanismos internos de control, el Consejo podrá valorar la adopción de medidas administrativas dentro del ámbito de sus competencias, incluyendo la eventual valoración de futuros procesos de financiamiento.

Asimismo, si se llegare a determinar responsabilidad individual de algún miembro de la organización, corresponderá a la propia asociación adoptar las medidas internas necesarias para procurar la reparación del eventual daño patrimonial ocasionado.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Con fundamento en lo expuesto, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

PRIMERO: Tener por recibido el oficio DINADECO-DRPC-OF-120-2026 y la documentación adjunta.

SEGUNDO: Tener por acreditada preliminarmente la denuncia interpuesta ante el Organismo de Investigación Judicial respecto del presunto hurto del activo.

TERCERO: Requerir a la Asociación de Desarrollo Integral de Lagunillas de Garabito que, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación del acuerdo que adopte el Consejo, remita la documentación e información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo:

- Inventario actualizado de activos;
- Informe detallado sobre lo ocurrido;
- Documentación sobre la asignación y uso del equipo;
- Acuerdos internos relacionados con el traslado del activo, en caso de existir;
- Controles internos aplicables;
- Pólizas de seguro, en caso de existir;
- Certificación o documentación que acredite el estado actual de la denuncia presentada ante el Organismo de Investigación Judicial;
- Indicar si existe actualmente causa penal activa derivada de los hechos denunciados, detallando su estado procesal actual, en caso de contar con dicha información;
- Informar si el bien fue recuperado o si existe alguna resolución emitida por autoridad judicial competente relacionada con el caso.

Se hace constar que la información relativa al estado de la denuncia y el eventual proceso penal constituye un elemento esencial para la valoración administrativa y la toma de decisión por parte del Consejo, en cuanto permite contar con insumos objetivos sobre la existencia, avance o eventual resultado de la investigación judicial. No obstante, se deja expresamente establecido que cualquier gestión o decisión adoptada en sede administrativa se realiza de manera independiente y sin interferir en el curso del proceso penal, el cual se rige por su propia naturaleza, competencia y normativa procesal.

CUARTO: Solicitar a la Dirección Regional correspondiente dar seguimiento al cumplimiento de dicho requerimiento y realizar la verificación administrativa respectiva sobre las circunstancias en que ocurrió la pérdida del activo y los mecanismos de control existentes dentro de la organización.

QUINTO: Una vez recabada la información correspondiente, valorar si procede:

- Archivar el asunto, en caso de determinarse ausencia de negligencia; o

- Adoptar las medidas administrativas que correspondan si se acredita incumplimiento en el deber de resguardo del bien.

SEXTO: Prevenir a la organización comunal para que fortalezca su normativa interna sobre uso, traslado, custodia y control de bienes, a fin de evitar situaciones similares en el futuro.

Enrique Joseph: Quienes estén de acuerdo con la recomendación emitida por la Asesoría Jurídica en el oficio AJ-125-2026, sírvanse levantar la mano. Don Marlon.

Marlon Navarro: De acuerdo

Enrique Joseph: Aprobado muchas gracias licenciada

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 43

Se **ACOGEN** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-121-2026** y se **APRUEBA** lo siguiente:

PRIMERO: Tener por recibido el oficio **DINADECO-DRPC-OF-120-2026**, junto con la documentación adjunta.

SEGUNDO: Tener por acreditada de manera preliminar la denuncia interpuesta ante el Organismo de Investigación Judicial respecto del presunto hurto del activo.

TERCERO: Requerir a la Asociación de Desarrollo Integral de Lagunillas de Garabito que, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita la información y documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo: inventario actualizado de activos; informe detallado de lo ocurrido; documentación sobre la asignación y uso del equipo; acuerdos internos relacionados con el traslado del activo, de existir; controles internos aplicables; pólizas de seguro, si las hubiere; certificación o documento que acredite el estado actual de la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial; indicación sobre la existencia de causa penal activa y su estado procesal; así como información sobre la eventual recuperación del bien o resoluciones judiciales relacionadas.

Se deja constancia de que la información relativa al estado de la denuncia y del eventual proceso penal constituye un insumo esencial para la valoración administrativa y la toma de decisiones por parte del Consejo. No obstante, cualquier actuación en sede administrativa se realizará de forma independiente y sin interferir en el proceso penal correspondiente.

CUARTO: Solicitar a la Dirección Regional competente dar seguimiento al cumplimiento de este requerimiento, así como efectuar la verificación administrativa de las circunstancias en que ocurrió

la pérdida del activo y de los mecanismos de control existentes.

QUINTO: Una vez recabada la información, valorar si corresponde archivar el asunto, en caso de no evidenciarse negligencia, o bien adoptar las medidas administrativas pertinentes si se determina incumplimiento en el deber de resguardo del bien.

SEXTO: Prevenir a la organización comunal para que fortalezca su normativa interna en materia de uso, traslado, custodia y control de bienes, a fin de evitar situaciones similares en el futuro. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Enrique Joseph: Continuamos con el punto 7, correspondiente a la presentación a cargo del señor director, don Roberto, quien expondrá el mapa de proyectos del período 2022–2026.

Roberto Alvarado: Esta presentación surge a raíz de consultas realizadas por varios miembros del Consejo, con el fin de conocer el comportamiento de los proyectos durante la gestión. Asimismo, esta información será de utilidad para la rendición de cuentas ante las instancias que corresponda.

El señor Roberto Alvarado Astúa inicia indicando que, previo a la presentación del mapa, atenderá algunas consultas realizadas, las cuales ya fueron evacuadas y formarán parte del informe de cierre de gestión de la Dirección Nacional de DINADECO.

Señala que este Consejo, considerando su funcionamiento desde junio de 2024 y su integración completa a partir de septiembre de 2024, ha gestionado recursos del Fondo por Girar por un monto total de ₡6.974.000.000 aproximadamente.

En cuanto al fondo de proyectos, incluyendo el corte al día de hoy, se han girado ₡6.518.545.570,92. Asimismo, destaca los siguientes resultados de gestión:

- 51 sesiones realizadas durante el período.
- 192 liquidaciones de proyectos aprobadas.
- 478 proyectos avalados.
- 362 proyectos aprobados.

En relación con el impacto territorial, se indica que:

- El 45% de los distritos del país (222 distritos) fueron impactados con proyectos.
- 78 de los 84 cantones del país (93%) recibieron proyectos aprobados.
- El 87% de los fondos se destinó a cantones y distritos con menores índices de desarrollo, priorizando así a las comunidades con mayores necesidades.

Seguidamente, se presenta el mapa de distribución de proyectos, el cual clasifica los territorios según su índice de desarrollo:

- Rojo: menor índice de desarrollo.

- Rosa: índice de desarrollo bajo.
- Verde claro: índice de desarrollo medio.
- Verde oscuro: índice de desarrollo alto.

Se destaca que la mayor concentración de proyectos se ubica en zonas rurales y con menores niveles de desarrollo, evidenciando un enfoque de equidad territorial en la asignación de recursos.

Kimberly Castro: Se consulta sobre la disponibilidad de la información para efectos de informes institucionales, particularmente por parte de representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

Roberto Alvarado: El señor director indica que la información será facilitada y recomienda que los informes se presenten con corte al cierre oficial del período, a fin de reflejar datos completos y actualizados.

Asimismo, señala que, de ser necesario, se puede emitir una nota formal indicando la fecha de cierre de la última sesión y el período considerado para efectos de rendición de cuentas.

Marlon Navarro: Sí, no, gracias don Enrique. No, pues creo que felicitarnos al Consejo, también a don Roberto y a la administración por este logro. Creo que esta es una instrucción que el señor presidente del inicio de su gestión dio y ahora también, obviamente, doña Laura la va a seguir, que es enfocarnos en los que existen distritos y cantones con menores índices de desarrollo en el país, y DINADECO está presente en esos territorios, con una visión clara de las necesidades comunales. Esta debe continuar siendo la línea de trabajo de la institución.

Es importante destacar que cada colón invertido en estas zonas genera un mayor valor agregado en comparación con aquellas que cuentan con mejores condiciones de desarrollo. Cualquier inversión ya sea en infraestructura, aceras u otras obras tiene un impacto más significativo en estas comunidades, lo cual es altamente valorado por sus habitantes.

Debemos continuar orientando los recursos hacia estos territorios. Si bien se trata de un proceso de mediano y largo plazo, se avanza en la dirección correcta al priorizar a las comunidades con mayores necesidades.

Independientemente de que se trate de zonas costeras o rurales, todas requieren apoyo e inversión para fortalecer sus capacidades, mejorar la infraestructura y ampliar las oportunidades de desarrollo y generación de ingresos para sus habitantes. Muchas gracias.

Enrique Joseph: Muchas gracias, este señor ministro, Marta, ¿tú querías decir algo?

Marta Rojas: En primer lugar, agradecerle a don Roberto por la presentación. Cuando realicé la consulta, fue porque en los primeros meses de gestión no teníamos con claridad esta visión de alcance hacia las comunidades mediante los proyectos.

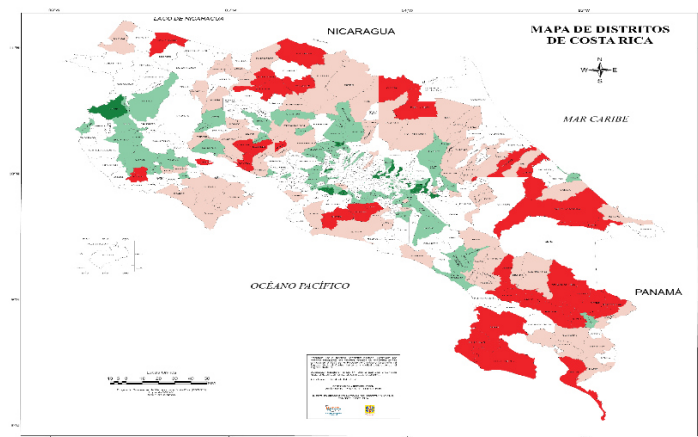
Ahora, al observar los resultados del período 2024-2026, y en tan poco tiempo, considero que se ha logrado mucho. Como representante del movimiento comunal, me retiro satisfecha.

Sin embargo, esto no habría sido posible sin el liderazgo de don Roberto como director nacional, así como el trabajo del equipo que le ha acompañado. Reconozco la labor de doña Gabriela, doña Cinthya, don Alexander y de todo el personal involucrado, incluyendo a las direcciones regionales.

De mi parte, me gustaría solicitarle, don Roberto, que haga extensivo mi agradecimiento a todo el equipo de trabajo por el apoyo brindado al movimiento comunal. Al final, si bien desde este Consejo se aprueban los recursos, son los funcionarios quienes realizan el esfuerzo necesario para que estos lleguen a las comunidades en tiempo y forma. Muchas gracias.

Enrique Joseph: Muchas gracias Marta, si no hay más comentarios en los que están de acuerdo en este aprobar digamos el informe el mapa que nos presentó Don Roberto que realmente pues se ve el impacto se ve dónde fue que realmente llegamos en cada esquina.

8. PRESENTACIÓN DE MAPA DE PROYECTOS 2022-2026



Colocación de fondos.

1. Fondo por Girar

- ₡6.974.168.113,24 provenientes del Fondo por Girar.

2. Fondo de Proyectos

- ₡6.518.545.570,92.

Resultados del Consejo Nacional

- 51 sesiones realizadas (esto incluye todas las sesiones del 2024)
- 192 liquidaciones de proyectos aprobadas (de junio 2024 al cierre de la administración)
- 478 proyectos avalados (de junio 2024 al cierre de la administración).

- 362 proyectos aprobados (de junio 2024 al cierre de la administración).
- 222 distritos se impactaron con la colocación de proyectos, siendo un 45% del total del país, siendo estos mayoritariamente de zonas rurales.
- 78 cantones del país, lo que representa el 93% de los 84 cantones del país.
- 87% de la inversión en comunidades con índices inferiores.

ACUERDO No. 44

Se **APRUEBA** el informe y el mapa presentado por el señor Roberto Alvarado Astúa, el cual evidencia de manera clara el alcance e impacto de las acciones realizadas, permitiendo identificar con precisión los sectores y puntos de intervención en cada una de las zonas indicadas. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Enrique Joseph: Pasamos al punto octavo, correspondiente a correspondencia, específicamente al oficio DINADECO-CNDC-OF-239-2026, sobre solicitud de aclaración y corrección del nombre de un proyecto.

Gretel Bonilla: Se da lectura a la gestión presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán, Guanacaste, código de registro N° 3490, la cual realiza una consulta al Departamento de Financiamiento Comunitario, con copia a la Secretaría del Consejo.

De la revisión efectuada, se identifica que en la notificación emitida por este Consejo el nombre del proyecto difiere del consignado originalmente en el expediente. Según se detalla, esta inconsistencia obedece a un error material atribuible a la Administración, específicamente a la Dirección Técnica Operativa, el cual fue comunicado mediante el oficio DINADECO-DTO-051-2026, de fecha 27 de febrero del año en curso.

Conforme al expediente, el nombre correcto del proyecto corresponde a: “Compra de mobiliario de oficina e infraestructura nueva, así como mantenimiento de estos equipos y suministros, para uso de la ADI de El Aguacate de Tilarán”.

La organización solicita la corrección, en virtud de que el nombre oficial del proyecto es requerido para continuar con trámites administrativos, entre ellos la gestión de exoneración ante el Ministerio de Hacienda.

Se aclara que no se trata de un error atribuible a la organización comunal, sino de un error material interno, ya verificado contra el expediente y el acuerdo de Asamblea correspondiente.

Enrique Joseph: Se consulta si el nombre solicitado coincide con el aprobado en Asamblea, confirmándose que así consta en el expediente, por lo que no existiría inconveniente en realizar la corrección.

Roberto Alvarado: Asimismo, se reconoce que el error se originó en el proceso interno de

presentación del aval ante el Consejo, destacándose la importancia de corregirlo para no afectar la continuidad del trámite. En ese sentido, se somete a votación la solicitud de aclaración y corrección del nombre del proyecto.

9. CORRESPONDENCIA

Oficio-DINADECO-CNDC-239-2026

Solicitud de aclaración y corrección de nombre de proyecto

Se conoce oficio **DINADECO-CDNC-OF-329-2026** del 21 de abril del 2026 firmado por Gretel Bonilla Madrigal donde realiza la solicitud de aclaración y corrección de nombre de proyecto en expediente de aval el en que indica lo siguiente:

Por medio de la presente, la **Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate de Tilarán**, Guanacaste, código de registro **3490**, se permite realizar consulta y solicitud formal en relación con el proyecto de mobiliario que se encuentra en estado de aval ante ese Consejo.

Hemos identificado que, en la notificación emitida por el Consejo, el nombre del proyecto difiere del nombre originalmente presentado en el expediente. Según conversación previa sostenida con el promotor señor Juan, se nos indicó que dicho nombre correspondía a una variación del proyecto originalmente presentado; sin embargo, posteriormente se nos ha indicado que la notificación debe corresponder estrictamente a lo consignado en el expediente, y que cualquier consulta debe ser canalizada ante la señora Gretel Bonilla, secretaria ejecutiva del Consejo, quien además es la responsable de emitir y firmar las notificaciones.

En este sentido, deseamos aclarar que la inconsistencia en el nombre del proyecto se originó por un error de la Dirección Técnica Operativa comunicado al Consejo por medio del oficio **DINADECO-DTO-051-2026** con fecha del 27 de febrero del año en curso.

Código OC	Nombre OC	Regional	Nombre del Proyecto	Tipo de proyecto	Monto
3490	Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate, Tilaran, Guanacaste	Chorotega	Remodelación del Salón Comunal y convertirlo en Salón Multiusos	Proyecto con componente productivo	¢ 20.000.000,00

Por lo tanto, el nombre correcto del proyecto es el siguiente:

“COMPRA DE MOBILIARIO PARA OFICINA E INFRAESTRUCTURA NUEVA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE ESTOS EQUIPOS Y SUS SUMINISTROS, QUE SERÁN UTILIZADOS POR LA ADI EL AGUACATE DE TILARÁN”

Dicha situación fue detectada a partir de la consulta realizada por esta organización, motivo por el cual solicitamos respetuosamente se valore la corrección material correspondiente, a fin de que el nombre del proyecto quede debidamente registrado, claro y sin ambigüedades dentro del expediente.

Lo anterior reviste especial importancia para la organización, ya que la exoneración correspondiente se encuentra vencida y la persona contadora requiere el nombre oficial del proyecto para gestionar nuevamente el trámite ante el Ministerio de Hacienda. Cabe señalar que el proyecto fue presentado originalmente bajo condiciones de exoneración, por lo que resulta indispensable contar con la debida corrección para continuar con los trámites administrativos correspondientes.

Quedamos atentos a la indicación sobre el procedimiento a seguir para la corrección formal del documento de aval, con el fin de evitar cualquier inconsistencia en el expediente.

ACUERDO No. 45

Se acuerda **ACOGER** las recomendaciones del oficio **DINADECO-CDNC-OF-329-2026**. Se tiene por conocido dicho oficio, de fecha 21 de abril de 2026, y se reconoce la existencia de una inconsistencia en el nombre del proyecto, originada en la Dirección Técnica Operativa, según lo indicado en el oficio DINADECO-DTO-051-2026.

Se **APRUEBA** la corrección del nombre del proyecto en el expediente correspondiente, para que se lea correctamente como: **“COMPRA DE MOBILIARIO PARA OFICINA E INFRAESTRUCTURA NUEVA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE ESTOS EQUIPOS Y SUS SUMINISTROS, QUE SERÁN UTILIZADOS POR LA ADI EL AGUACATE DE TILARÁN”**.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para realizar las gestiones necesarias para actualizar el expediente, notificaciones y registros. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

10. ASUNTOS VARIOS

Enrique Joseph: Pasamos al punto de asuntos varios.

Se presenta una moción por parte de la Presidencia, en la misma línea de lo manifestado previamente por otros miembros del Consejo. La propuesta consiste en que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad emita un acuerdo de agradecimiento y reconocimiento al personal técnico, administrativo y regional de DINADECO, por el esfuerzo y compromiso demostrado durante el período de gestión.

Se destaca especialmente la labor del señor director nacional, don Roberto Alvarado Astúa, así como del equipo de trabajo en oficinas centrales y en las once direcciones regionales, quienes han contribuido de manera significativa al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Se reconoce que, en un período relativamente corto, se logró un avance importante en la ejecución de recursos y en la cobertura territorial de los proyectos, lo cual se refleja en los resultados presentados.

Asimismo, se hace constar que este Consejo ha tomado sus decisiones con base en criterios técnicos, legales y, en algunos casos, considerando también las recomendaciones de la Auditoría, priorizando siempre el interés público y el desarrollo comunal.

En virtud de lo anterior, se somete a votación la moción de agradecimiento y reconocimiento al personal de Dinadeco.

ACUERDO No. 46

El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en uso de sus facultades, **ACUERDA:**

Primero: Expresar un sincero agradecimiento y reconocimiento al personal técnico, administrativo y regional de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), por el compromiso, dedicación y esfuerzo demostrados durante el período de gestión.

Segundo: Destacar la labor del señor Roberto Alvarado Astúa, director nacional, así como del equipo de trabajo de oficinas centrales y de las once direcciones regionales, quienes han contribuido de manera significativa al cumplimiento de los objetivos institucionales y al fortalecimiento del desarrollo comunal en el país.

Tercero: Reconocer que los resultados alcanzados en la ejecución de recursos, aprobación de proyectos y cobertura territorial reflejan un trabajo articulado, eficiente y orientado al bienestar de las comunidades.

Cuarto: Instruir a la Secretaría del Consejo para que comunique el presente acuerdo a la Dirección Nacional de Dinadeco, para su conocimiento y efectos correspondientes. Cinco votos a favor.
ACUERDO ÚNANIME.

Enrique Joseph: Muchas gracias.

Roberto Alvarado: Antes de proceder al cierre, se realiza una consulta para aclarar el alcance de la moción aprobada. Se indica que se elaborará una nota formal, redactada por la Secretaría del Consejo y firmada por el director ejecutivo, en representación de este órgano colegiado, dirigida a todo el personal de Dinadeco, con el fin de comunicar el agradecimiento y reconocimiento acordado. Se confirma que el procedimiento es correcto.

José Manuel: Se brinda un mensaje por parte de los miembros más recientes del Consejo, quienes destacan el proceso de aprendizaje vivido durante su incorporación, así como el compromiso de continuar fortaleciendo su participación. Se reconoce la experiencia de los demás integrantes y se resalta la percepción positiva sobre la gestión institucional, tanto a nivel interno como en las comunidades.

Asimismo, se manifiesta la disposición de seguir aportando al trabajo del Consejo, en cumplimiento del compromiso adquirido con el sector representado y con la institución. Previo al cierre de la sesión, y a efectos de dar firmeza a los acuerdos adoptados en la sesión N° 007-2026, se somete a votación la ratificación de la totalidad de los acuerdos.

ACUERDO No. 47

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las siete horas y treinta minutos de la noche.

Enrique Joseph Jackson
Presidente a.i.

Roberto Alvarado Astúa.
Director ejecutivo

Grettel Bonilla Madrigal
Secretaria Ejecutiva.